BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.363

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
386/2012
Dase por aprobada la designación de la Directora de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
388/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda 2

389/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa 2

MINISTERIO DE EDUCACION
398/2012
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
392/2012
Desígnase interinamente a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos al señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos 3

394/2012
Danse por prorrogadas designaciones en el Departamento Comunicaciones y Prensa 3

396/2012
Dase por prorrogada la designación del Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción 4

MINISTERIO DE TURISMO
391/2012
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
383/2012
Desígnanse Subsecretarios en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico 5

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
400/2012
Dase por aprobada una designación en la Delegación Río Gallegos 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

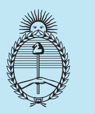
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
112/2012
Dase por aprobada una contratación 5

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
114/2012
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
113/2012
Danse por aprobadas adendas a contrataciones en la Secretaría de Justicia 6

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 386/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3280/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Cdora. Da. María Victoria CASTRO.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD
388/2012-MS
Apruébanse las bases y condiciones de la Convocatoria “Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer, Año 2012” 8

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO
202/2012-SADS
Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2012 14

FE DE ERRATAS
110/2012-SAGP 14

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16
Anteriores 32

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 35

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de enero de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Cdora. María Victoria CASTRO (D.N.I. Nº 22.642.061) como Directora de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 388/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0244579/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2294 de fecha 30 de diciembre de 2010, se prorrogaron las designaciones con carácter transitorio de diversos funcionarios en cargos con Funciones Ejecutivas, en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los profesionales que se detallan en el Anexo al presente decreto, se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2294 de fecha 30 de diciembre de 2010, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
LUCIANI, Graciela Adriana	18.117.872	A	III	Director de Gestión de Cobranzas

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
COLLAZO, Alejandro Rodolfo	16.208.687	B	III	Director de Procesamiento Contable
BRUNO, Jorge Rubén	11.573.962	C	IV	Coordinador Area Contabilidad General

---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 389/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0307561/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1808 de fecha 24 de noviembre de 2010, se designó con carácter transitorio al Contador Público Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092), en UN (1) cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de la planta permanente de la Dirección General de Administración y se le asignaron las funciones de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Decreto Nº 719 de fecha 7 de junio de 2011, se designó con carácter transitorio al Contador Público Don Jorge Alfredo ARGÜELLO (M.I. Nº 11.400.614), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Presupuesto de Organismos Descentralizados dependiente de la Dirección de Presupuesto, de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que no habiéndose reintegrado el titular de la Dirección General de Administración corresponde prorrogar la asignación de fun-

ciones dispuesta por Decreto Nº 1808 de fecha 24 de noviembre de 2010, al Contador Público Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092).

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer y segundo Considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Contador Público Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092), en el cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de la planta permanente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1808 de fecha 24 de noviembre de 2010, que se produjo el 16 de agosto de 2011.

Art. 2º — Dase por prorrogada la asignación de funciones de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mientras dure la ausencia de su titular, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, al profesional mencionado en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La prórroga de la asignación de funciones dispuesta por el artículo precedente se efectúa con autorización excepcional a lo establecido en el artículo 107 y subsiguientes del Título X del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Contador Público Don Jorge Alfredo ARGÜELLO (M.I. Nº 11.400.614), en el cargo de Coordinador de Presupuesto de Organismos Descentralizados dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 719 de fecha 7 de junio de 2011, que se produjo el 22 de julio de 2011.

Art. 5º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de agosto de 2011.

Art. 6º — El cargo involucrado en el artículo 4º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio 2011.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 398/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 671 del 26 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 671 del 26 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación Intercultural Bilingüe dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 671 del 26 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 671/11, de la Licenciada Adriana Evangelina SERRUDO (DNI N° 21.542.444), en el cargo de Coordinadora de Educación Intercultural Bilingüe (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 392/2012

Desígnase interinamente a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos al señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011521/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, doctor Eduardo Luis DUHALDE, se encuentra en uso de licencia por enfermedad.

Que por ello, se hace necesario, mientras dure la ausencia del citado funcionario, designar su reemplazante interino.

Que el señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, doctor Luis Hipólito ALEN, reúne las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos, doctor Luis Hipólito ALEN (D.N.I. Nº 11.361.023), quien desempeñará dichas funciones ad honorem y con retención de su actual cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 394/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Departamento Comunicaciones y Prensa.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0029399/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2006 del 11 de diciembre de 2009, 1547 del 21 de octubre de 2010 y 555 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2006/09, prorrogado por sus similares Nros. 1547/10 y 555/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en el DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de la señora Luciana GALEAZZI (D.N.I. Nº 27.616.649) y del señor Juan Ismael REZZANO (D.N.I. Nº 22.210.522), resulta necesario disponer las coberturas de los cargos involucrados con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel que para cada caso corresponde, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2006/09, prorrogada por sus similares Nros. 1547/10 y 555/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 7 de octubre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la señora Luciana GALEAZZI (D.N.I. Nº 27.616.649) y del señor Juan Ismael REZZANO (D.N.I. Nº 22.210.522), dispuestas por conducto del Decreto Nº 2006/09, prorrogado por sus similares Nros. 1547/10 y 555/11, en sendos cargos Nivel C – Grado 0 y Nivel B – Grado 0, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista y de Analista Especializado, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de octubre de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
SCOLAMIERI, Gervasio	D.N.I. Nº 27.293.349	C - 0	Redactor	07/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 396/2012

Dase por prorrogada la designación del Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004577/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 422 del 11 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 307 del 14 de abril de 2009, 2030 del 14 de diciembre de 2009, 1269 del 7 de septiembre de 2010 y 1060 del 12 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 422/08, prorrogado por sus similares Nros. 307/09, 2030/09, 1269/10 y 1060/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Néstor Fabio BARAGLI (D.N.I. Nº 18.029.388), en un cargo Nivel A - Grado 2, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Subdirector - Función Ejecutiva de Nivel II.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 422/08, prorrogado por sus similares Nros. 307/09, 2030/09, 1269/10 y 1060/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VII,I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
BARAGLI, Néstor Fabio	D.N.I. Nº 18.029.388	A - 2	II	Subdirector	20/10/2011

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 391/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0000374/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 215 de fecha 28 de febrero de 2011 se designó con carácter transitorio al señor D. Sergio Daniel BOTELLO (M.I. Nº 18.191.591) en UN (1) cargo Nivel E, Grado 0, de Chofer de la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la persona mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 215 de fecha 28 de febrero de 2011, del señor D. Sergio Daniel BOTELLO (M.I. Nº 18.191.591), en UN (1) cargo Nivel E, Grado 0, de Chofer de la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 383/2012

Desígnanse Subsecretarios en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 28 de febrero de 2012, Subsecretario Técnico de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Víctor Antonio MALAVOLTA (D.N.I. Nº 12.361.761).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 22 de Febrero de 2012, Subsecretario de Planificación, Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Magíster Ignacio O'DONNELL (D.N.I. Nº 17.256.014).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 400/2012

Dase por aprobada una designación en la Delegación Río Gallegos.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005694/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Licenciada Silvina del Valle CORDOBA (DNI Nº 25.026.382) en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS, Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 112/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001166/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado, actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/02 modificado por el Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/08, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar en carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función, conforme la reglamentación que al efecto establezca la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha elevado la propuesta de contratación de la persona involucrada en esta medida, cuya prestación resulta imprescindible para la consecución de diversos objetivos, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad y capacidad profesional necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido en el artículo 7º, del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de Pedro PUGLIESE (D.N.I. Nº 31.269.241) incluido en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION	VIGENCIA	M. TOTAL
1	31.269.241	PUGLIESE	Pedro	Consultor Rango I	01/04/2011 al 31/12/2011	$ 39.100

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 114/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 47750/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marcia Isabel PUGLIESE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marcia Isabel PUGLIESE (D.N.I. Nº 32.111.985), para desempeñar funciones de Diseñadora Gráfica Publicitaria en la ex DIRECCION DE CONTENIDOS de la ex DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 113/2012

Danse por aprobadas adendas a contrataciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0032236/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 49 del 26 de enero de 2011 y 546 del 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 49/11 y 546/11 fueron aprobadas, entre otras, las contrataciones de los señores Alejandro Waldemar OSUNA, Omar Rubén BORDON y José Luis GARRIDO por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2011, en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la suscripción de TRES (3) adendas a los contratos de prestación de servicios celebrados con los mencionados agentes, quienes se desempeñan en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la aprobación de las adendas en cuestión, corresponde exceptuar a las personas mencionadas precedentemente de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a aprobar las adendas a los contratos de prestación de servicios celebrados entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
OSUNA, Alejandro Waldemar	18 320.517	C - 1	01/03/2011	31/12/2011
BORDON, Omar Rubén	18.539.654	C - 1	01/03/2011	31/12/2011
GARRIDO, José Luis	22.448.114	C - 0	01/03/2011	31/12/2011

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 388/2012

Apruébanse las bases y condiciones de la Convocatoria "Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer, Año 2012".

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-27.340/11-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1286 del 9 de septiembre de 2010, la Resolución Ministerial Nº 508 de fecha 3 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 508 de fecha 3 de mayo de 2011 se creó el PROGRAMA DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología para poder contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la Argentina.

Que dicho programa tuvo como objetivo fundamental impulsar instrumentos de fortalecimiento de las políticas de capacitación de recursos humanos en oncología para mejorar la calidad asistencial, facilitando su planificación, desarrollo y evaluación.

Que se debe determinar cada año en qué especialidades se otorgarán las becas, dado que se tiene en cuenta las necesidades y avances tanto científicos como tecnológicos que demandan la capacitación en distintas áreas oncológicas que pueden o no ser las mismas todos los años.

Que teniendo en cuenta las necesidades y avances, tanto científicos como tecnológicos que demandan la capacitación en distintas áreas oncológicas, que pueden o no ser las mismas todos los años; es que resulta beneficioso que cada año se determine en qué especialidades se otorgarán las dicha becas.

Que asimismo resulta de vital importancia que cada año se determinen las sedes y la cantidad de becas a otorgarse, siempre respetando las partidas presupuestarias otorgadas para cada ejercicio a tal fin.

Que en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, se acompaña la nómina de especialidades en que se realizarán las becas.

Que a los fines precedentemente expuestos, se realiza una nueva convocatoria de becas de capacitación de recursos humanos en el marco del ya creado PROGRAMA DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se dicta la presente medida en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 26.338 (T.O. 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyese en el marco regulatorio del PROGRAMA DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER, creado por Resolución Ministerial Nº 508 de fecha 3 de mayo de 2011, un régimen de becas de Capacitación de recursos humanos correspondientes al año 2012.

Art. 2º — Apruébanse las bases y condiciones de la Convocatoria "BECAS DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER, AÑO 2012" de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Apruébanse las diversas líneas de capacitación que se encuentran detalladas en los ANEXOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — Otórganse VEINTISIETE (27) Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer, AÑO 2012, en las especialidades determinadas en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Las becas de capacitación que se otorgan por el artículo 2º serán desarrolladas en las instituciones con las que el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ya ha firmado oportunamente convenio de cooperación y con aquellas instituciones con las que firmará luego de dictada la presente resolución.

Art. 6º — El otorgamiento efectivo de cada beca estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre el becario y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Art. 7º — El gasto que demande el PROGRAMA para el año 2012 se financiará con partidas del presupuesto de esta jurisdicción.

Art. 8º — Los becarios recibirán sus emolumentos en forma mensual y de acuerdo con las condiciones fijadas en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

BASES CONVOCATORIA "BECAS DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER" - AÑO 2012

El INC abre una convocatoria nacional para la adjudicación de Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer a profesionales de la salud.

La finalidad del programa es intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, para poder dar respuesta a la necesidad de mejorar la calidad asistencial y contribuir en última instancia a la disminución de la mortalidad por cáncer en el país.

La metodología del programa es a través de la asignación de becas por un período de DOCE (12) meses.

El INC llamará a concurso anual para la asignación de becas.

El INC prioriza en este año 2012 la capacitación de recursos humanos en las siguientes líneas:

- Enfermería oncológica,

- Anatomía patológica,

- Cirugía oncológica general,

- Cuidados paliativos adultos (médicos y enfermeros),

- Oncopediatría,

- Anatomía patológica pediátrica,

- Radioterapia pediátrica,

- Cuidados paliativos pediátricos (médico),

- Biología molecular.

Las provincias podrán postular candidatos que cumplan los requisitos de admisibilidad dispuestos por el INC. En caso que el número de postulantes exceda el número de vacantes se formará un comité de selección, designado *ad hoc* por el Consejo de Dirección del INC, compuesto por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la oncología, que designarán los candidatos por orden de mérito. La decisión del comité será inapelable.

1) CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Se dará prioridad a aquellos becarios que estén desempeñándose en un servicio de oncología de un hospital público y/o que acrediten que podrán insertarse en un servicio oncológico de una institución pública una vez concluida la beca de capacitación del INC.

Condiciones generales para todos los becarios:

- No recibir otras becas o subsidios del Ministerio de Salud de la Nación al momento de presentar la solicitud de admisión.

- Ser argentino nativo o nacionalizado.

- Fotocopia de D.N.I. (1º y 2º hoja).

- Presentar Nº CUIT/CUIL.

- Título habilitante de hasta 10 años de egresado.

- Matrícula profesional.

- Currículum Vítae firmado en todas sus hojas.

Contar con nota de aval del director del hospital al cual pertenece para poder realizar la beca de capacitación.

No poseer antecedentes penales y/o sanciones administrativas.

El postulante deberá presentar la documentación requerida en DOS (2) copias (original y duplicado) en el Instituto Nacional del Cáncer, Julio Argentino Roca 781, Piso 8º (C1067ABC), personalmente o vía correo postal.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones implicará la no consideración de la postulación del becario.

2) EVALUACION DE LAS SOLICITUDES DE BECAS

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión Evaluadora, designada *ad hoc* por el Consejo Ejecutivo del INC, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la oncología.

En el caso de requerir información complementaria a la incluida en las presentaciones, la Comisión puede solicitarla a los respectivos participantes.

La beca que quede vacante dentro de los treinta días hábiles de iniciada la ejecución de la misma será otorgada al siguiente postulante de la convocatoria correspondiente según el orden de mérito establecido.

3) TIPOS DE BECAS Y ESTIPENDIO

Se otorgarán VEINTISIETE (27) becas de capacitación en recursos humanos en oncología de DOCE (12) meses de duración con un estipendio mensual de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.)

La beca no cubre gastos de vivienda ni seguro médico. El becario deberá proveérselos de manera particular.

4) DURACION DE LAS BECAS

La duración de las Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer es de UN (1) año calendario. En el caso en que la formación lo justifique, los becarios podrán presentarse para optar por una renovación, por un año y por única vez. La renovación de las becas estará sujeta a los resultados de la evaluación a los becarios y a las limitaciones presupuestarias.

5) OBLIGACIONES DEL BECARIO

El becario deberá cumplir el plan de capacitación y asistencia según las exigencias específicas de la institución hospitalaria en la cual se inserte, la cual debe ser certificada por el Director del hospital o Jefe de servicio donde estén desarrollando sus actividades y remitidas al Instituto Nacional del Cáncer oportunamente.

Asimismo, deberán presentar un informe de medio término al mediar la ejecución de la beca —SEIS (6) meses desde el inicio del cobro del estipendio—, en el cual consten las actividades desarrolladas en el marco del plan de capacitación, así como las modificaciones, en caso de que hubieren ocurrido.

Al término de la beca, deberán presentar un Informe Final en el que se consignen las actividades desarrolladas y el nivel de cumplimiento de capacitación de acuerdo con el contenido previsto.

Ambos informes deben ser avalados por el Director del Hospital o Jefe de Servicio donde el becario desarrolló su beca de capacitación.

El becario además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Pertenecer a un servicio de salud del hospital público o acreditar futura contratación al mismo.

- Presentar comprobante de seguro de responsabilidad civil (mala praxis) con validez de aplicación en el ámbito donde se desempeñe el becario.

- Presentar comprobante de seguro de accidentes personales en el ámbito laboral con validez de aplicación en la jurisdicción donde se desempeñe el becario.

- Matriculación profesional válida para el ámbito de jurisdicción correspondiente.

- Suscribir la firma de un convenio de adhesión obligatoria.

- Adquirir un compromiso de retorno y trabajo al hospital de referencia durante un mínimo de DOS (2) años.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario será causal de suspensión inmediata de la beca y dará lugar a las acciones administrativas y legales correspondientes. Asimismo podrá originar la inhabilitación para la postulación a otra beca del Instituto Nacional del Cáncer.

ANEXO II

LINEA DE CAPACITACION EN CUIDADOS PALIATIVOS (PARA MEDICOS Y ENFERMEROS)

Fundamentación:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) *los Cuidados Paliativos (CP) son un modelo asistencial que mejora la calidad de vida de los pacientes con enfermedades potencialmente letales, y la de sus familias. Se basa en la prevención y el control del sufrimiento con la identificación precoz, evaluación y tratamiento adecuado del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y existenciales.*

Los objetivos fundamentales de los CP son mejorar calidad de vida del enfermo y brindar soporte al entorno afectivo durante cualquier momento de la evolución de patologías oncológicas; siendo un aspecto muy importante el optimizar las condiciones de final de vida y la preparación para el duelo en aquellas personas que viven la etapa más avanzada de sus enfermedades.

Deben ser referidos a los equipos especializados de CP los pacientes que tengan síntomas que no pueden ser aliviados por el equipo tratante de base.

Los cuidados paliativos son particularmente importantes en las regiones menos desarrolladas donde una gran proporción de pacientes de cáncer son diagnosticados en fases avanzadas.

La evolución del CP en la Argentina, en los últimos 20 años ha sido muy importante con el desarrollo de aproximadamente 100 equipos interdisciplinarios de diversa conformación; sin embargo se estima que en nuestro país menos del 1% de los pacientes que lo necesitan tienen acceso a este modelo asistencial.

Existe una gran necesidad de capacitación específica en el país ya que en el pregrado universitario no está incluida de manera sistemática y las oportunidades de formación de postgrado continúan siendo escasas, particularmente aquellas con una alta actividad de capacitación en terreno.

Asistir correctamente a pacientes con *sufrimiento por patologías oncológicas* y a su fa-

milia, requiere actitudes, conocimientos y habilidades específicas. La falta de formación es una causa importante de asistencia subóptima y de síndrome de *burn out* en los profesionales que atienden estos pacientes.

Objetivos:

General:

- Capacitar en CP en terreno, para binomios profesionales compuestos por un/a médico/a y un/a enfermero/a por sede, promoviendo:

- la adquisición de competencias esenciales para el tratamiento de los síntomas y de los aspectos psicosocioespirituales de las personas con cáncer, y

- la integración de los cuidados paliativos en los sistemas de salud de la Argentina.

Específicos:

- Realizar un correcto diagnóstico de situación de los problemas, necesidades, y demandas del paciente y la familia (Unidad de tratamiento= UT).

- Describir los criterios de asistencia ambulatoria, seguimiento telefónico, hospital de día, domicilio e internación general y/o específica en Cuidados Paliativos.

- Identificar necesidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales del paciente y su familia o entorno significativo.

- Manejar los distintos opioides y sus efectos secundarios.

- Brindar información esclarecedora sobre mitos y prejuicios en la utilización de morfina y otros opioides.

- Implementar las prácticas más comunes en cuidados paliativos correspondientes a la administración de fármacos por vía subcutánea, hipodermoclisis y manejo de bomba de infusión.

- Manejar todos los síntomas en forma apropiada (dolor, tos, mucositis, caquexia-anorexia, náusea y vómitos, constipación, diarrea, obstrucción intestinal, disfagia, prurito, ictericia, disnea, hipo, ansiedad, depresión, delirium, linfedema, problemas sexuales, incontinencia, etc.).

- Evaluar grado de sufrimiento del paciente, su familia y/o entorno significativo implementando medidas o estrategias de tratamiento destinadas a su alivio.

- Detectar las situaciones de crisis más frecuentes en el área psicoemocional (trastornos de adaptación, delirio, depresión, trastornos cognitivos, ansiedad, etc.) y elaborar estrategias de manejo en equipo interdisciplinario.

- Reconocer, evaluar y dar soporte a pacientes y familias de distintas culturas y niveles socioeconómicos.

- Reconocer las características del duelo normal y desarrollar la habilidad para demás miembros del equipo, estrategias de prevención, identificar aquellos casos en los que se puede producir un duelo patológico, para establecer en equipo estrategias de intervención.

- Planificar el alta hospitalaria y el seguimiento hospitalario, el entrenamiento de la familia para la implementación de los cuidados generales en el hogar, programar visitas y/o contacto telefónico, etc.

- Conocer y respetar los derechos de los pacientes con enfermedades limitantes de la vida.

- Brindar la fundamentación del proceso de toma de decisiones contemplando los aspectos biomédicos, psicosociales y bioéticos.

- Promover la discusión fundamentada sobre dilemas éticos con la UT y los demás miembros del equipo de salud.

- Entrenar en el manejo del tratamiento farmacológico y no farmacológico destinado al alivio del dolor y/o cualquier otro síntoma que produzca sufrimiento, a los médicos de atención primaria y otros miembros del equipo de salud.

Requisitos para postular a la beca:

Es preferente que los postulantes procedentes de la misma provincia conformen un equipo en su institución de origen.

- Médicos de las siguientes especialidades: clínica médica, medicina familiar y general, oncología y/o geriatría.

- Enfermeros y Licenciados en Enfermería.

- Título habilitante de hasta 10 años de egresado.

Contenido:

1. Conceptos básicos de CP. Principios de los CP: definiciones y términos asociados con CP: cuidado de soporte, cuidado terminal, cuidado continuo, tratamiento paliativo, medicina paliativa, programa de CP. Dinámica del trabajo en CP: equipo interdisciplinario: composición, objetivos, desarrollo, tareas de los integrantes; interdependencia y respeto de diferentes roles. El cuidado de los cuidadores Interfase oncología y CP: Epidemiología del cáncer; posibilidades de cura. Cirugía paliativa. Quimioterapia paliativa. Radioterapia paliativa.

2. Control de dolor y otros síntomas. Los síntomas como experiencia física, psicológica, social y espiritual. Elaboración de la historia clínica y examen físico adecuado en control de síntoma (incluyendo la utilización de métodos diagnósticos actuales tales como RMN, Pet, procedimientos invasivos, etc.). Necesidad de efectuar diagnóstico fisiopatológico de cada síntoma (debido a procesos intercurrentes, relacionado con tratamientos en curso o debidos al proceso oncológico y su evolución).

Opciones terapéuticas; tratamientos dirigidos a la enfermedad y tratamientos dirigidos a los síntomas (cirugía paliativa, radioterapia, quimioterapia, inmunoterapia, hormonoterapia, terapia física, intervenciones psicológicas, y complementarias).

Decisiones de tratar y no tratar teniendo en cuenta las cargas y beneficios de todas las opciones.

3. Manejo de efectos adversos de los tratamientos.

Necesidad de una revisión regular de la respuesta sintomática.

Métodos de evaluación de repuesta sintomática.

Abordaje de síntomas intratables (identificación y apoyo a pacientes, cuidadores, equipo interdisciplinario y a uno mismo). Interconsulta y derivación a otros servicios en caso de necesidad.

El concepto de dolor total y su importancia en el abordaje del paciente. Componentes físicos, psicosociales y espirituales del dolor.

Epidemiología. Fisiopatología (tipos de dolor, mecanismos). Etiología. Instrumentos de evaluación. Componentes de la Historia Clínica del dolor. Tratamiento farmacológico; escalera analgésica de la OMS. Tratamiento no farmacológico. Manejo de opioides, AINES y adyuvantes coanalgésicos.

Manejo de Opioides: Uso de diferentes opioides: morfina, codeína, tramadol, metadona, oxicodona, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona. Clasificación de los opioides según su interacción con los distintos receptores y su actividad intrínseca sobre los mismos.

4. Aspectos psicosociales y espirituales. Introducción al proceso de adaptación a la enfermedad. Diferentes etapas de la enfermedad: prediagnóstico, diagnóstico, tratamientos, recaída y final de vida. Incertidumbre, y negación. Enojo y desajustes emocionales. El sufrimiento y las estrategias de afrontamiento de la enfermedad. Paciente-familia como unidad de tratamiento. Evaluación familiar y uso del genograma. Importancia de los aspectos espirituales en el cuidado paliativo. Aspectos relacionados con la espiritualidad y su influencia sobre la enfermedad y sus modos de afrontarla.

5. Aspectos éticos y legales. Bases para el análisis de aspectos éticos en el final de la vida; principios, derechos y obligaciones de los pacientes y de los profesionales. Proceso de la toma de decisiones éticas. Competencia, capacidad del paciente. Conflictos de interés entre pacientes y sus familiares. Rechazo de tratamiento; directivas anticipadas, obstinación terapéutica, tratamiento fútil. Recomendaciones de no reanimación. Las discusiones en torno de eutanasia y suicidio asistido. Doctrina del doble efecto. Aspectos legales y bioética en el final de la vida. Responsabilidad de la toma de decisiones (médicos, pacientes y equipos). Administración de recursos (incluido uno mismo). Mantenimiento y retirada de tratamiento (incluida la hidratación o no hidratación). Decisiones sobre reanimación cardiopulmonar. Investigación y ensayos clínicos.

6. Comunicación. Aspectos habitualmente dificultosos en la comunicación entre el equipo de salud y el paciente con enfermedad incurable y su familia. Estrategias de comunicación que prevenga la aparición o la persistencia de las dificultades en la comunicación. Comunicación sobre diagnóstico, pronóstico y posibilidades terapéuticas. Comunicación de malas noticias. Barreras en la comunicación. Fallas en la comunicación: verdad agresiva; negación, conspiración de silencio.

Identificación de las diferentes fuentes de miedo y distrés emocional en el paciente y sus familiares, y las estrategias para abordarlos. Reconocimiento de los propios temores (en relación con la etapa terminal) que pueden aparecer en el trabajo cotidiano.

7. Trabajo en equipo. Teorías sobre trabajo en equipo (psicológica, psicodinámica, directiva) Identificación de la situación personal en relación con los diferentes modelos de trabajo en equipo. Papel y responsabilidades de médicos y enfermeros en un equipo multidisciplinar Habilidades y contribución de cada miembro dentro de un equipo multidisciplinar. Características de los roles dentro del equipo: algunos compartidos, otros profesionalmente distintos, con límites difuminados algunas veces. Papel de los voluntarios dentro de los equipos de cuidados paliativos. Formas de apoyo al equipo. Estrategias que facilitan y que obstaculizan el funcionamiento del equipo. Imposibilidad de evitar el conflicto dentro de un equipo y estrategias para manejarlo.

8. Planeación y gestión administrativa. Motivación y dirección de un equipo Estilos de dirección. Desarrollo de objetivos. Nociones de planificación estratégica a corto y largo plazo. Capacidad de negociación. Desarrollo estratégico de una auditoría. Reconocimiento de necesidades propias para solicitar guía y apoyo. Gestión del tiempo. Gestión de información. Auditoría.

9. Principios básicos de educación en el adulto. Herramientas para presentaciones. Principios de aprendizaje en adultos y a lo largo de la vida, estilo personal de aprendizaje y práctica reflexiva. Selección, preparación y presentación de material para la docencia. Habilidades de presentación. Planificación de objetivos de aprendizaje, metas, métodos y resultados.

10. Investigación: lectura crítica. Valoración crítica de la literatura incluyendo investigación cualitativa y cuantitativa. Capacidad para formular preguntas adecuadas para la investigación en CP.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales. Incluye la actividad asistencial, docente y de investigación.

La beca de capacitación será de lunes a viernes y no contempla la realización de guardias.

Evaluación:

- La evaluación del desempeño para asegurar se alcancen las competencias, conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se consideren imprescindibles para alcanzar resultados profesionales aptos.

- Deberá asistir al 90% de las actividades teóricas y prácticas.

- Examen final teórico-práctico.

Sede:

Las sedes de la capacitación en cuidados paliativos serán:

- Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", perteneciente a la Universidad de Buenos Aires, sito en Av. San Martín 5481, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.

- Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer", sito en Ruta 24 km. 23,500, Cuartel V, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires.

- Hospital Municipal "Dr. Juan B. Alberdi", sito en Puccio, José 575, Rosario, provincia de Santa Fe.

- Hospital "Bouquet Roldan", sito en Teodoro Planes 1915, Neuquén, provincia del Neuquén.

- Hospital Area Programa Cipolletti Dr. Pedro Moguillansky, sito en las calles Venezuela y Naciones Unidas, Cipolletti, provincia de Río Negro.

ANEXO III

LINEA DE CAPACITACION EN ANATOMIA PATOLOGICA

Fundamentación:

Con el advenimiento de las nuevas tecnologías, el patólogo juega hoy más que nunca un rol importantísimo dentro del equipo oncológico. Necesita estar actualizado, entre otras cosas, en el manejo de las punciones citológicas, interpretación de las técnicas de Inmunohistoquímica, interpretación de los nuevos estudios de factores pronósticos y biología molecular.

No son muchos los laboratorios de Patología de nuestro país que cuentan con la complejidad necesaria como para formar en estos temas a los residentes que anualmente terminan su residencia.

Así es que estos nuevos patólogos arriban a los servicios hospitalarios sin haber visto y sin conocer algunas técnicas que hoy en día son de uso obligatorio para el diagnóstico de la mayoría de las neoplasias malignas.

La patología se ha complejizado en modo tal, que resulta absolutamente necesario que la nueva generación de patólogos reciba un entrenamiento intensivo en todos los temas que no tuvo a su alcance en su Hospital de origen.

Resulta de suma importancia que los patólogos de los actuales y futuros equipos oncológicos del país reciban este entrenamiento para mejorar su nivel que, sin lugar a dudas, redundará en mejores diagnósticos y atención de los pacientes de nuestro país.

Objetivos:

General:

- Actualizar a los patólogos, que ya realizaron su residencia, en los temas que no tuvieron acceso y que son de manejo prioritario para su desempeño en los equipos oncológicos.

Específicos:

- Ejercitarse en la realización de los informes con los nuevos protocolos diagnósticos sobre todo en tumores de mama y colon.

- Ejercitarse en la utilización de las técnicas de inmunohistoquímica, el manejo de los sistemas automatizados, interpretación de los preparados y evaluación.

- Trabajar activamente en su utilización en neoplasias mamarias para conseguir el manejo rutinario de los factores pronósticos y biología molecular.

- Reforzar los conocimientos en citología ginecológica y no ginecológica, manejo de punciones aspirativas superficiales y profundas. Control de Calidad y actualización en la redacción de los informes. Integración al equipo oncológico.

Requisitos para postular a la beca:

- Profesional médico hasta 10 años de egresado.

- Residencia completa en patología.

- Presentar un escrito con sus expectativas y proyectos una vez finalizada la beca.

- Preferentemente debe desempeñarse como médico concurrente o de planta en un hospital público e integrar un servicio oncológico.

- Los candidatos deberán aprobar una entrevista personal que tendrá en cuenta sus antecedentes profesionales. Los candidatos que residan en otra ciudad realizarán la entrevista vía telefónica o por videoconferencia.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales. La jornada diaria, de lunes a viernes es de 8 hs.

El becario participará en forma integrada con las tareas de los médicos residentes, en todos sus deberes y obligaciones, tanto en el Servicio de Patología como en el quirófano para la realización de las biopsias intraoperatorias y en la Sala de Imágenes junto a los médicos intervencionistas para el control del material de las punciones.

La beca de capacitación no contempla la realización de guardias.

Contenido:

- Patología general - Biopsias intraoperatorias - Ganglio centinela.

- Entrenamiento en los nuevos protocolos de informes y nuevas clasificaciones de tumores.

- Participación en la redacción de los informes macro y microscópicos, pedidos e interpretación de técnicas de inmunohistoquímica, integración con el resto del equipo.

- Participación activa con los histo y citotecnólogos en la realización de las técnicas de inmuno histo y citoquímica (sólo en casos especiales) y en el manejo del material de punciones.

- Aprendizaje en la utilización de los sistemas automatizados de Inmunohistoquímica y la interpretación e informe de los resultados.

- Trabajo en conjunto con los especialistas, sobre todo en Patología Mamaria y Gastrointestinal, para lograr actualización en nuevas entidades y clasificaciones, factores pronósticos y biología molecular.

- Rotación por el Sector de biología molecular para conocer alcances y limitaciones actuales.

- Participación activa en la realización de las punciones superficiales y profundas a través del aprendizaje en la visión de las imágenes y en el control del material.

- Realización de los informes y participación en las discusiones de casos con el resto del equipo.

- Postración en Laboratorio de Investigaciones en Patología y Citopatología ocular.

- Asistencia al Curso Anual para médicos Patólogos de la Sociedad Argentina de Citología y participación en las reuniones de los Clubes de Especialistas de la Sociedad Argentina de Patología.

Evaluación:

- Evaluación de desempeño en su práctica cotidiana, en los diferentes servicios donde rote.

- Deberá asistir al 90% de las actividades asistenciales y docentes.

- Elaboración de una monografía, cuyo tema se pautará en el inicio con el tutor.

Sedes de formación:

- Hospital Italiano. Juan D. Perón 4190, Capital Federal.

- CEMIC. Av. E. Galván 4102, Capital Federal.

- Instituto Angel H. Roffo. Av. San Martín 5481, Capital Federal.

- Hospital Privado de Córdoba. Av. Naciones Unidas 346. Bº Parque Vélez Sarsfield, Córdoba.

Rotaciones:

Hospital Ramos Mejía.

Hospital Posadas.

Hospital Fernández.

Hospital Marie Curie.

Hospital Udaondo.

Academia Nacional de Medicina.

Sanatorio Mater Dei.

ANEXO IV

LINEA DE CAPACITACION EN BIOLOGIA MOLECULAR (APLICADA AL DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO DE LAS LEUCEMIAS)

Fundamentación:

La correcta adecuación del tratamiento de los pacientes con leucemias, tanto agudas como crónicas, requiere, entre otros muchos factores pronósticos, el análisis de los rearreglos moleculares que las definen dentro de distintos grupos de riesgo, de acuerdo con las características biológicas que los mismos confieren a la leucemia.

Por otro lado en algunos casos la detección de determinados rearreglos define la administración de terapias blanco de los mismos, que actualmente se encuentran disponibles en nuestro país, como por ejemplo la indicación de inhibidores de tirosina quinasa en los portadores de leucemias positivas para el rearreglo BCR-ABL. Finalmente, la detección de algunos de estos rearreglos posibilita también el estudio de los mismos durante el tratamiento de los pacientes, y de esta forma, a través del llamado estudio de la enfermedad mínima residual, realizar adecuaciones del tratamiento de acuerdo con dichos resultados, antes de que la enfermedad se haga evidente en la observación por microscopía óptica.

El entrenamiento en la realización de este tipo de determinaciones es complejo y requiere de la adquisición de diversas destrezas en centros de referencia donde, además del personal idóneo, se cuente con un caudal de muestras que permita el estudio de numerosos casos, y además que ofrezca la posibilidad de participar de un sistema de estandarización de los métodos, con la finalidad de lograr, luego, reproducir estas técnicas localmente.

Actualmente en la mayor parte de las provincias de Argentina no se cuenta con la posibilidad de realizar este tipo de determinaciones en forma local o regional, por lo tanto dichas muestras deben ser derivadas sistemáticamente a centros de esta capital. La derivación de las muestras implica el riesgo del deterioro, retraso o extravío de dicho material, sin contar además el esfuerzo que debe ponerse en la logística para dicho envío y el gasto que el mismo genera. Esta problemática corresponde a la población de total de pacientes con Leucemia, tanto pediátricos como adultos.

Existen laboratorios a nivel público en algunas provincias de nuestro país que cuentan con el equipamiento necesario para desarrollar estas determinaciones y la incorporación de un profesional formado en los métodos de biología molecular para el diagnóstico y seguimiento de las leucemias hará posible la puesta a punto y realización de dichos estudios, con clara importancia asistencial.

Por otro lado, la puesta a punto de esta metodología en centros de la esfera pública permitirá que estas determinaciones puedan realizarse para pacientes con cobertura social, generando para el centro público beneficiado un recurso de autogestión para el abastecimiento de reactivos, mantenimiento de los equipamientos, etc.

El desarrollo de estas determinaciones también beneficiará a los pacientes adultos con este tipo de patologías y —generando los convenios pertinentes— podrá ser extensivo a otras provincias, convirtiendo al laboratorio que incorpore el personal formado en centro de referencia regional.

Finalmente, el profesional formado en el Laboratorio de Biología Molecular del Servicio de Hematología y Oncología del Hospital Garrahan podrá luego mantener una fluida comunicación con el mismo, facilitando el posterior intercambio de conocimientos y la discusión, tanto de la puesta a punto de las técnicas, como de los casos complejos que requieran de un análisis común, participación en controles de calidad, estandarización de nuevas técnicas, etc.

Objetivos

General:

- Formar profesionales en los métodos de biología molecular para el diagnóstico y seguimiento de las leucemias.

Específicos:

- Contribuir a desarrollar centros de referencia regional.

- Desarrollar redes de intercambio para actualización y estandarización de nuevas técnicas y procedimientos.

Requisitos para postular a la beca:

- Bioquímico/a con título expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente para el ejercicio de la profesión, otorgado por autoridad nacional competente.

- Hasta 10 años de recibido.

- Debe contar con el aval del centro en el cual aplicará luego las destrezas adquiridas.

- El becario deberá además comprometerse a regresar a su lugar de origen, para poner a punto las técnica aprendidas y desarrollarlas, por un período de al menos tres años.

Contenidos:

Plan de Formación:

El programa de formación incluirá en todos los casos el estudio de los aspectos teóricos de cada tema y el entrenamiento necesario para que el becario adquiera las destrezas prácticas que le permitan reproducir las técnicas moleculares.

Los períodos estimados para cada unidad han sido definidos considerando que las distintas actividades se realizarán en muchos casos en forma simultánea.

Unidad 1

Introducción a la metodología de trabajo en un laboratorio de biología molecular. Normas de calidad y de Bioseguridad. Distribución de las zonas pre-PCR y post-PCR. Fundamentos y preparación de geles de agarosa y de geles de poliacrilamida. Aplicaciones de cada uno de ellos.

Unidad 2

Procesamiento de muestras de diagnóstico y seguimiento.

Condiciones de las diferentes muestras de acuerdo con el diagnóstico presuntivo y las determinaciones que se realizarán. Gradiente de Densidad para separación de células mononucleares. Purificación de Leucocitos Totales. Extracción de ARN. Extracción de ADN. Cuantificación de ácidos nucleicos. Verificación de integridad. Concepto y determinación de Gen control.

Unidad 3

Reacción de PCR. Variables que influyen en la puesta a punto de las reacciones. Prevención de contaminación. Controles.

RT-PCR. Reacción de Transcripción Reversa *in vitro* (RT). Estudio del algoritmo de determinaciones a realizar de acuerdo con el tipo de leucemia. Correlación con otros métodos diagnósticos: citoquímica, estudios de inmunofenotipo.

Unidad 4

Fundamentos teóricos de q-RT-PCR (RT-PCR cuantitativa en tiempo real). Cinética enzimática. Fundamentos matemáticos de la misma. Estudio de los pasos necesarios para la puesta a punto de esta técnica. Análisis de su aplicabilidad. Evaluación de casos prácticos orientada a la capacidad de interpretación de los resultados.

Unidad 5

Fundamentos de Detección de rearreglos de Ig/TR por técnicas de PCR. Puesta a punto de reacciones de PCR de tipo *multiplex*. Estructura de los genes de los receptores: Inmunoglobulinas y Receptores de linfocitos T. Análisis de heterodúplex para la detección de clonalidad. Reacción de Secuenciación de los rearreglos obtenidos. Interpretación de las mismas. Utilización de bases de datos automatizadas para la caracterización de los segmentos involucrados en los distintos rearreglos.

Unidad 6

Aprendizaje del uso de herramientas informáticas aplicadas a las técnicas de biología molecular. Secuencias de referencia. Detección de SNPs. Herramientas para el diseño de *primers*. Criterios, fundamentos.

Unidad 7

Fundamentos de la Determinación de Enfermedad Mínima Residual por q-PCR utilizando como blanco los rearreglos de Ig/TR. Estudio de los pasos necesarios para la puesta a punto de esta técnica. Construcción de curvas estándar para cada paciente. Diseño de *primers* paciente-específicos. Análisis de su aplicabilidad. Evaluación de casos prácticos orientada a la capacidad de interpretación de los resultados. Interpretación de los resultados de EMR.

Unidad 8

Estudio de otras mutaciones asociadas a leucemias agudas: FLT3, NPM1, CEBPA, GATA, NOTCH1, IKAROS, CRLF2, etc. Puesta a punto y análisis del valor pronóstico de las mismas.

Metodología

Prácticas en el laboratorio, incluyéndose en las tareas cotidianas del mismo.

Preparación de ateneos.

Preparación de Seminarios Bibliográficos.

Participación en los Ateneos del Servicio de Hematología-Oncología.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales. Incluye la actividad asistencial, docente y de investigación.

La beca de capacitación será de lunes a viernes y no contempla la realización de guardias.

Evaluación:

- Evaluación periódica de los conocimientos teóricos.

- Evaluación continua de la adquisición de destrezas prácticas.

- Deberá asistir al 90% de las actividades teóricas y prácticas.

Sede:

La sede de la capacitación es el servicio de Radioterapia del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, sito en Combate de los Pozos 1881, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.

ANEXO V

LINEA DE CAPACITACION EN CIRUGIA ONCOLOGICA GENERAL.

Fundamentación:

La cirugía oncológica es una especialidad definida, que debe ser desarrollada dentro de un ámbito institucional multidisciplinario. El Instituto Nacional del Cáncer reconoce la necesidad de capacitar cirujanos a fin de poder llevar adelante los tratamientos de las enfermedades prevalentes y definir adecuadamente criterios de derivación a instituciones de referencia de la especialidad.

En su entrenamiento el cirujano debe acceder no sólo al quirófano sino a la actividad de consultorio y a las reuniones interdisciplinarias donde se discuten las mejores soluciones posibles para los casos problema.

La cirugía oncológica requiere condiciones de paciencia y disponibilidad horaria para realizar

procedimientos complejos y a veces tediosos. Asimismo, buena disposición para la adquisición continuada de conocimientos teóricos que permitan ofrecer las mejores opciones actualizadas a los pacientes.

Objetivos:

General:

- Perfeccionar a médicos cirujanos para un correcto diagnóstico y tratamiento del paciente oncológico.

Específicos:

- Formar médicos idóneos y responsables para un correcto seguimiento a corto, mediano y largo plazo.

- Adiestrar en las diversas técnicas quirúrgicas oncológicas.

- Entender el enfoque multidisciplinario del enfermo oncológico.

Requisitos para postular a la beca:

- Residencia completa en cirugía general.

- Hasta 10 años de egresado.

- Relación laboral en su lugar de origen que le permita aplicar y desarrollar los conocimientos adquiridos.

Contenidos:

1. Evaluación clínico-quirúrgica del paciente con cáncer.

2. Elaboración de estrategias quirúrgicas con criterio curativo y paliativo.

3. Manejo quirúrgico de tumores digestivos.

4. Manejo quirúrgico de los tumores retroperitoneales.

5. Manejo quirúrgico de los tumores de partes blandas.

6. Integración de la cirugía en la estrategia de tratamiento oncológico.

7. Reconocimiento de las indicaciones que por limitaciones propias, o del medio, se beneficien derivándolos a centros de mayor complejidad.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales.

La beca de capacitación será de lunes a viernes y no contempla la realización de guardias.

Evaluación:

- Se evaluará el desempeño del becario en su práctica cotidiana.

- Deberá asistir al 90% de las actividades teóricas y prácticas.

Sede:

La beca se realizará en el Instituto Alexander Fleming, sito en Crámer 1180, Capital Federal.

ANEXO VI

LINEA DE CAPACITACION EN CUIDADOS PALIATIVOS PEDIATRICOS

Fundamentación:

Los Cuidados Paliativos representan la respuesta profesional, científica y humana más adecuada a las necesidades de las personas con enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida y sus familias.

Consisten en la atención activa y total a los pacientes y a sus familias, por parte de un equipo multiprofesional, cuando la enfermedad ya no responde a tratamientos curativos. Implica un enfoque holístico que considera no sólo las molestias físicas, sino también las preocupaciones psicológicas, sociales y espirituales y pueden ser aplicados en cualquier estadio de la enfermedad, o bien cuando ya no responda a tratamientos curativos. Los Cuidados Paliativos no adelantan ni posponen la muerte sino que afirman la vida y consideran el morir como un proceso natural.

Tienen por objeto:

- Reafirmar la importancia de la vida aún en la etapa terminal.

- Establecer un cuidado activo que no acelere la muerte ni tampoco la posponga artificialmente.

- Proporcionar alivio al dolor y otros síntomas angustiantes.

- Integrar los aspectos físicos, psicológicos y espirituales del cuidado.

- Facilitar que la persona enferma lleve una vida tan activa como sea posible.

Las intervenciones se realizan durante toda la trayectoria de la enfermedad con diferentes modalidades: desde el momento del diagnóstico, complementariamente durante los tratamientos específicos, en el final de la vida y para los familiares en la etapa de duelo. Estas intervenciones tienen por objeto garantizar el derecho del paciente y facilitarle la mejor calidad de vida posible en su entorno familiar. (Informe 804, 1990, OMS). En pediatría, desde la década del '80 y en nuestro país desde los '90, se ha visualizado la necesidad del desarrollo de una especialidad como los Cuidados Paliativos Pediátricos (CPP).

The Royal College of Paediatrics and Child Health, y ACT (Association for Children with Life Threatening or Terminal Conditions and Their Families) enuncian cuatro modelos de intervención en CPP según el tipo de enfermedad amenazante o limitante para la vida que lo requiera (1997): el primer modelo se refiere a enfermedades con tratamiento curativo específico pero que en algunos casos puede fallar, como lo es el cáncer.

El Ministerio de Salud de la Nación incluye los Cuidados Paliativos en el Programa Medico Obligatorio en el año 2001 y en el PMO de Emergencia en el año 2002.

Objetivos:

Generales:

- Adquirir conocimiento y entrenar en la práctica de los cuidados paliativos pediátricos, a un equipo interdisciplinario, conformado por un médico y una enfermera/o.

- Conformar equipos asistenciales en el área, que luego se inserten laboralmente en su lugar de origen, promoviendo una reorganización de los recursos humanos en salud.

- Promover redes asistenciales que permitan la referencia y contrarreferencia de las consultas.

Específicos:

- Adquirir los conocimientos que le permitan comprender la fisiopatología de los síntomas que presentan los pacientes con enfermedades crónicas y/o terminales.

- Adquirir los conocimientos para el tratamiento farmacológico y no farmacológico de los síntomas.

- Conocer las reacciones emocionales esperables en el niño con enfermedad crónica y/o terminal y su familia.

- Adquirir las herramientas que le permitan detectar: "familiar de riesgo" y familias en riesgo de duelo patológico.

- Abordar el tratamiento de los síntomas mediante la aplicación de las distintas estrategias terapéuticas existentes (farmacoterapia, técnicas anestésicas, kinesioterapia, abordaje psicológico, etc.).

- Plantear y efectivizar modificaciones a los esquemas terapéuticos indicados de acuerdo a la etapa evolutiva de la enfermedad de base del paciente.

- Abordar el acompañamiento del paciente y su familia.

- Interactuar con los distintos integrantes del equipo de salud para lograr que la atención del paciente y su familia se realice en el marco de trabajo interdisciplinario.

- Evaluar y proponer la modalidad de atención adecuada a cada paciente, ya sea en forma, hospitalaria, ambulatoria, domiciliaria, contrarreferencia.

- Adecuar la utilización de los recursos en salud.

- Adquirir herramientas teóricas para la resolución de dilemas éticos en el final de la vida.

Requisitos para postular a la beca:

- Profesional médico hasta 10 años de egresado.

- Médicos pediatras, con residencia en pediatría completa, preferentemente con alguna experiencia previa en cuidados paliativos u oncología, rotación, curso, etc. (no excluyente), y particular interés en el tema (no excluyente).

- Presentar un escrito con sus expectativas y proyectos una vez finalizada la beca.

Contenidos:

1. Generalidades. Definición y alcances de los cuidados paliativos pediátricos.

Historia de los CP en la Argentina y el mundo.

Modelos y Momentos de Intervención en CP pediátricos.

Cuidados domiciliarios.

Principios básicos en el control de síntomas. Epidemiología. Causas, mecanismos.

Bases fisiopatológicas del tratamiento farmacológico y no farmacológico.

Control de síntomas. Dolor: Evaluación. Principios y escalas.

Comunicación con el niño y la familia. Concepto de enfermedad y muerte en las distintas etapas evolutivas. Estrategias de comunicación con el niño portador de enfermedad oncológica, desde la etapa diagnóstica.

Dinámica de trabajo en Cuidados Paliativos. El equipo interdisciplinario: construcción de un espacio de trabajo.

2. Momentos de intervención de un equipo de CP en el tratamiento del cáncer infantil.

Impacto de la enfermedad en el niño/adolescente y su familia.

Importancia de la información escrita para padres y pacientes.

Control de síntomas: Dolor: causas y mecanismos.

Tratamiento farmacológico y no farmacológico. Arteterapia.

Dolor en el cáncer: por procedimientos, por tratamientos, por enfermedad.

Dolor óseo, dolor de miembro fantasma, compresión medular, neuropatía por vincristina, etc.

Comunicación con el niño y la familia: Detección de signos de claudicación familiar. Indicación y dinámica de las Reuniones Familiares.

Decisiones éticas ante la progresión de la enfermedad. Limitación del esfuerzo terapéutico.

Estrategias de cuidado de los cuidadores. Prevención del síndrome de Burn-out en el equipo tratante.

3. Colaboración con otros equipos de trabajo.

Trabajo integral con el área de hemato-oncología.

Concepto de Transdisciplina. Implicancia de la interacción entre equipos.

Evaluación sistemática de síntomas.

Control de síntomas: náuseas, vómitos, mucositis, constipación. Síntomas respiratorios: disnea, tos, manejo de secreciones. Prurito. Causas, mecanismos y tratamiento.

Cuidados de piel y mucosas: prevención y tratamiento de escaras. Síntomas neurológicos y psiquiátricos: irritabilidad, espasticidad, insomnio, depresión, ansiedad, delirio. Causas, mecanismos y tratamiento.

Soporte clínico del paciente hemato-oncológico: nutrición, manejo de citopenias, efectos adversos de drogas, complicaciones de la radioterapia, etc.

Comunicación con el niño y la familia: Estrategias de cuidado hacia el entorno significativo, hermanos, compañeros de escuela, barrio.

Farmacia, Kinesiología, Terapia ocupacional, Servicio Social y Salud Mental: rol en el abordaje de pacientes con enfermedad hemato-oncológica.

4. Estrategias de cuidado del paciente y la familia cuando la enfermedad oncológica se prolonga durante años, o conlleva a discapacidad secundaria. Vivir con la cronicidad. Transición a un equipo de adultos.

Importancia del "cuidado en el descanso" (respite care).

El cuidado de las partes sanas de un niño enfermo. Escolaridad.

Ultimos días de vida: síntomas prevalentes. Manejo de vía subcutánea.

Cuidados al final de la vida: Dilemas éticos sobre hidratación, nutrición, manejo de infecciones, transfusiones, procedimientos invasivos. Radioterapia y quimioterapia paliativa.

Discusión y toma de decisiones. Particularidades de la comunicación con el paciente y la familia e importancia de las terapias no farmacológicas, durante esta etapa.

Duelo: duelo anticipatorio. Prevención de duelo patológico. Comunicación y seguimiento a la familia nuclear y ampliada. Sistematización de comunicación telefónica y tarjeta de condolencia. Supervisión externa del equipo: importancia, dinámica y resultados.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1500 horas, distribuidas en 60% en asistencia, 30% en actividades docentes y 10% en actividades de investigación.

La beca es de lunes a viernes y no contempla guardias.

Evaluación:

- El becario será evaluado trimestralmente.

- Deberá asistir al 90% de las actividades teóricas y prácticas.

- Deberá aprobar el curso de Cuidados Paliativos Pediátricos.

- Aprobación de la presentación de un caso clínico, que incluya todos los componentes del Cuidado Paliativo.

- Examen final oral.

Sede:

La sede de la capacitación en cuidados paliativos pediátricos es el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, sito en Gallo 1330, Capital Federal.

ANEXO VII

LINEA DE CAPACITACION EN ENFERMERIA ONCOLOGICA.

Fundamentación:

En Argentina, el cáncer es la principal causa de muerte en la población entre los 40 y 64 años. En el año 2008 fallecieron 58.000 personas por tumores malignos, esto representa el 20% de las más de 300.000 defunciones que se producen por año.

La incidencia de nuevos casos de cáncer en nuestro país constituye que sea la segunda causa de muerte, luego de las enfermedades cardiovasculares.

La formación de recursos humanos en enfermería responde a la necesidad de mejorar la calidad asistencial con el fin de contribuir al desarrollo de la enfermería oncológica en el país.

Estos antecedentes permiten visualizar la necesidad de contar con enfermeras especialistas en oncología que realicen una práctica actualizada, ofreciendo cuidados integrales, conscientes de cuál es su rol dentro de un equipo de expertos multi e interdisciplinarios y con autonomía para la toma de decisiones en el ámbito que les compete: “la gestión del cuidado”.

Los avances científicos y tecnológicos exigen la capacitación permanente y especializada del recurso humano enfermero para avanzar en la búsqueda de estrategias que posibiliten abordar las transformaciones del sector de salud y garantizar la calidad de los cuidados de enfermería especializados en oncología.

La enfermera especializada para la atención de pacientes oncológicos constituye un recurso calificado e imprescindible para brindar cuidados de calidad en la sociedad actual.

Esta especialidad implica la integración de la práctica, la investigación, la formación ética y el desarrollo del conocimiento científico-técnico, con la validación científica en la aplicación del Proceso de Atención de Enfermería como, medio indiscutible para dar respuesta a las necesidades y riesgos reales y/o potenciales que pueden surgir en los episodios agudos y/o crónicos del paciente oncológico.

Objetivos:

Generales:

- Mejorar la calidad del cuidado de enfermería a pacientes con cáncer, como así también contribuir al desarrollo de la enfermería oncológica en el país.

- Profundizar los conocimientos, destrezas y habilidades en cuidados de enfermería oncológica, proponiendo el análisis y resolución de problemas dentro de las competencias emanadas de la Ley de Ejercicio Profesional de la Enfermería (Ley 24.004).

Específicos:

- Reconocer la historia natural de los tumores malignos de mayor prevalencia.

- Integrar el equipo interdisciplinario responsable de la atención integral del paciente oncológico y su familia en todos los niveles de atención.

- Proporcionar atención de enfermería de alta calidad a pacientes oncológicos en todas las etapas de la enfermedad y modalidades de tratamiento del cáncer.

- Aplicar el proceso de atención de enfermería en pacientes oncológicos y sus familias.

- Desarrollar estrategias educativas en la comunidad, sobre cuidados de salud en pacientes oncológicos.

- Identificar, evaluar y administrar los recursos, estableciendo prioridades asistenciales.

- Diseñar e implementar registros de enfermería claros, concisos y confiables para el seguimiento seguro de la evolución del paciente y su utilización como instrumentos facilitadores de toda investigación, aportando al equipo interdisciplinario información actualizada sobre tipos de cánceres, terapéutica y respuesta.

- Trabajar dentro del contexto de los códigos éticos, normativos y legales de la profesión manteniendo la confidencialidad, dignidad y seguridad del paciente.

Requisitos para postular a la beca:

- Poseer título habilitante de enfermera o licenciada en enfermería.

- Hasta 10 años de egresado.

- Aprobar el examen psicofísico.

Contenidos:

1. Organización de los servicios de Oncología. Perfil del enfermero oncológico. Funciones y relaciones dentro del equipo interdisciplinario. Procedimientos y normas de atención de enfermería oncológica.

2. Cáncer. Definición. Historia natural. Factores etiológicos. Nomenclatura de las lesiones tumorales. Epidemiología del cáncer.

3. Bioseguridad en los Servicios Oncológicos. Definición. Generalidades. Aislamiento de pacientes. Clasificación y características. Infecciones en el paciente oncológico: profilaxis, tratamientos y cuidados de enfermería. Valoración y manejo de las normas de bioseguridad. Pacientes neutropénicos. Técnica estéril en procedimientos invasivos.

4. Tratamientos: Cirugía. Cuidados pre y posoperatorios. Quimioterapia: definición. Radioterapia: definición. Hormonoterapia: definición. Cuidados paliativos: conceptos y métodos. Calidad de vida del enfermo oncológico. Definición. Aspectos relevantes. Enfermo terminal: definición. Cuidados de enfermería. Bioética. Definición. Importancia en los servicios oncológicos. Valoración de enfermería del paciente con criterios de tratamientos quimioterápicos, radioterapia. Trasplante de órganos. Técnica en la preparación y administración de drogas quimioterápicas neoplásicas. Técnicas psicológicas empleadas en el paciente oncológico. Cuidados de enfermería en pacientes con alteraciones de la imagen corporal.

5. Atención de enfermería en pacientes con alteraciones en la oxigenación tisular relacionada a cánceres del tracto respiratorio: cáncer de pulmón, cáncer de laringe, cáncer de faringe, cáncer de boca, cáncer de lengua. Epidemiología. Factores condicionantes y precipitantes. Fisiopatología. Cuidados de enfermería. Pacientes traqueostomizados. Cuidados de enfermería.

6. Atención de enfermería a pacientes con alteraciones hematológicas: leucemias. Tipos. Epidemiología. Factores precipitantes. Enfermedades relacionadas: anemia, H.I.V. Linfoma de Hodkin. Cuidados de enfermería. Planes de cuidados. Aplicación del Proceso de enfermería. Tratamientos de elección. Trasplante de medula ósea en pacientes con tumores sólidos: conceptos e indicaciones. Cuidados de enfermería.

7. Atención de enfermería a pacientes con alteraciones gastrointestinales: Cáncer de esófago. Cáncer de estómago. Cáncer de colon. Cáncer de recto. Cáncer de ano. Fisiopatología. Epidemiología. Cuidados de enfermería. Tratamientos. Valoración de enfermería en pacientes con alteraciones en la eliminación. Cuidados de enfermería. Alteraciones en la nutrición. Aplicación del plan de cuidados.

8. Atención de enfermería en pacientes con alteraciones músculo esqueléticas: Cáncer de tejidos blandos. Cáncer de piel. Cáncer de hueso. Cáncer de columna vertebral. Cáncer de cabeza de fémur. Cáncer de húmero. Factores precipitantes. Fisiopatología. Cuidados de enfermería. Tratamiento. Metástasis ósea. Cuidados de enfermería.

9. Atención de enfermería a pacientes con alteraciones metabólicas y endocrinas: Cáncer de hígado. Cáncer de Páncreas. Cáncer de Riñón. Cáncer de tiroides. Factores precipitantes. Cuidados de enfermería. Tratamiento. Valoración en pacientes con alteraciones en la eliminación urinaria. Terapéutica. Atención de enfermería a pacientes con desequilibrio hidroelectrolítico.

10. Atención de enfermería a pacientes con urgencias gineco-obstétricas: Cáncer de útero. Cáncer de mamas. Fisiopatología. Factores predisponentes y precipitantes. Cuidados de enfermería. Epidemiología. Tratamiento. Alteración de la imagen corporal. Apoyo psicológico a la paciente y su entorno. Cáncer de pene. Epidemiología. Fisiopatología. Cuidados de enfermería. Cáncer de testículo. Factores precipitantes y predisponentes. Fisiopatología. Cuidados de enfermería. Tratamientos. Alteración de la imagen corporal. Apoyo psicológico.

11. Accesos vasculares y su relación con el paciente oncológico. Accesos periféricos. Accesos centrales: V.V.C, Canalización Venosa Percutánea, catéteres semi-implantables, catéteres implantables. Descripción de procedimientos. Costo-beneficio para el paciente. Cuidados de enfermería en el manejo de accesos vasculares. Vías y técnicas de administración de fármacos. Cuidados de enfermería.

12. Quimioterapia antineoplásica. Definición. Clasificación de las drogas quimioterapias. Farmacodinamia. Farmacovigilancia de las drogas quimioterapias. Preparación de las drogas de quimioterapia. Cuidados de enfermería en la preparación de quimioterapia. Cuidados de enfermería en la administración de quimioterapia. Cuidados de enfermería. Nutrición antes, durante y después de la administración de quimioterapia. Efectos secundarios y adversos de los citostáticos. Legislación vigente en relación a la preparación de citostáticos, Iatrogénias en la preparación y administración de quimioterapia antineoplásica, más frecuentes. Modelo de actuación. Cuidados de enfermería. Condiciones edilicias requeridas para la preparación y administración de quimioterapia.

Manejo del Gabinete se seguridad biológica. Normas de trabajo en el gabinete. Cuidados de enfermería.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales. Incluye la actividad asistencial, docente y de investigación.

La beca de capacitación será de lunes a viernes y no contempla la realización de guardias.

Evaluación:

- Se evaluará el desempeño del becario en su práctica cotidiana.

- Deberá asistir al 90% de las actividades teóricas y prácticas.

- Evaluación final teórico-práctica. Esta instancia evaluativa se realizará con una mesa compuesta por el Director de Enfermería, Presidente o Integrante del Consejo de Dirección, Jefe de residentes e Instructor de residentes.

Sede:

La sede de la capacitación en enfermería oncológica es el Instituto de Oncología “Angel H. Roffo”, perteneciente a la Universidad de Buenos Aires, sito en Av. San Martín 5481, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina, e instituciones asociadas.

ANEXO VIII

LINEA DE CAPACITACION EN ONCOPEDIATRIA

Fundamentación:

La Hemato-Oncología Pediátrica (HOP) constituye una especialidad primordial e indispensable para el desempeño de la práctica pediátrica general. La Hemato-Oncología es una de la ramas de la medicina que más ha evolucionado en los últimos años debido al avance de los conocimientos de la biología celular y molecular. La HOP surge como un área nueva e independiente de la Hematología y Oncología del adulto, de la cual la diferencia no solamente es el sujeto motivo de estudio, sino la epidemiología, clínica, tratamiento y pronóstico de las patologías que aborda, la complejidad de los estudios, así como la intensidad de los tratamientos en el caso de patología oncológica ha transformado a la HOP en una de las disciplinas de reciente demanda, fundamentalmente en Centros u Hospitales de alta complejidad, en los cuales no se concebiría la ausencia de una Unidad de HOP.

La especialidad se ha tornado más compleja, requiriendo un mayor entrenamiento para enfrentar estos nuevos desafíos, que requiere un base teórica y de conocimiento práctico.

La formación de recursos humanos en esta área resulta de suma importancia, dentro de este marco el perfeccionamiento de recurso que ya se encuentra trabajando en Servicios de Hemato-oncología es vital, ya que esto mejoraría sustancialmente la calidad de la atención del paciente.

Objetivos:

General:

- Formar profesionales que sean capaces de analizar la relación entre salud y enfermedad en el contexto familiar y social, promoviendo una capacitación en hemato-oncología pediátrica de calidad compatible con la realidad local.

Específicos:

- Formar profesionales capaces de utilizar adecuadamente los diferentes procesos diagnósticos y recursos de salud que se disponen.

- Formar profesionales que utilicen estrategias de tratamiento en base a normas de medicina basadas en la evidencia de cada una de las patologías malignas.

- Fomentar modelos de integración y de trabajo interdisciplinarios entre todos los profesionales del equipo de salud.

- Reconocer, evaluar y tratar correctamente las secuelas a largo plazo.

- Estimular el desarrollo de la investigación científica.

Requisitos para postular a la beca:

- Hasta 10 años de graduado.

- Residencia completa en clínica pediátrica (certificado).

- Fundamentación escrita de su postulación, sus expectativas y proyectos luego de finalizada la beca.

- Desarrollar actividades actuales en centro de hemato-oncología infantil, en el país.

Los candidatos deberán aprobar una entrevista teniendo en cuenta los antecedentes profesionales.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales. Incluye la actividad asistencial, docente y de investigación. Los médicos becarios funcionarán en forma integrada con los médicos residentes de la especialidad, con todos sus deberes y obligaciones, en áreas de consultorio externo, internación y hospital de día.

La beca de capacitación es de lunes a viernes y no contempla la realización de guardias.

Contenidos:

Beca tumores sólidos:

1. Biología del cáncer. Bases celulares y moleculares del cáncer. Ciclo celular. Nociones de genética. Biología de las metástasis. Enfermedad mínima residual.

2. Principios de la terapia: Quimioterapia. Cirugía. Radioterapia. Transplante de médula ósea. Tratamientos biológicos; inmunoterapia, citoquinas, agentes de diferenciación

3. Patología oncológica.

4. Tumores del Sistema Nervioso Central. Epidemiología. Características clínicas. Patología y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento.

5. Neuroblastoma. Epidemiología. Características clínicas. Patología y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento.

6. Sarcomas. Rabdomiosarcoma. Tumor de Ewing. Otros tumores de tejidos blandos. Epidemiología. Características clínicas. Patología y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento Osteosarcoma. Epidemiología. Características clínicas. Patología y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento.

7. Tumor de Wilms. Epidemiología. Características clínicas. Patología y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento.

8. Retinoblastoma. Epidemiología. Características clínicas. Patología y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento.

9. Tumores de células Germinales. Epidemiología. Características clínicas. Patología y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento.

10. Tumores hepáticos. Tumores endócrinos. Epidemiología. Características clínicas. Patolo-

gía y subtipos histológicos. Estadificación. Factores pronósticos. Tratamiento

11. Otros tumores menos frecuentes.

Contenido:

Beca neoplasias hematopoyéticas:

1. Biología del cáncer. Bases celulares y moleculares del cáncer. Ciclo celular. Nociones de genética. Biología de las metástasis. Enfermedad mínima residual.

2. Principios de la terapia: Quimioterapia. Cirugía. Radioterapia. Transplante de médula ósea. Tratamientos biológicos; inmunoterapia, citoquinas, agentes de diferenciación.

3. Leucemia Linfoblástica Aguda. Epidemiolgía. Clasificación FAB. Subtipos. Aspectos morfológicos, inmunoistoquímicos, citogenéticos y moleculares. Factores pronósticos. Evaluación de la respuesta al tratamiento. Protocolos de tratamiento.

4. Leucemia Mieloblástica Aguda. Epidemiolgía. Clasificación FAB. Subtipos. Aspectos morfológicos, inmunoistoquímicos, citogenéticos y moleculares. Factores pronósticos. Evaluación de la respuesta al tratamiento. Protocolos de tratamiento.

5. Linfomas no Hodgkin. Subtipos histológicos, características citogenéticas y moleculares. Tratamiento.

6. Enfermedad de Hodgkin. Subtipos histológicos. Factores pronósticos. Tratamiento.

7. Leucemias crónicas. Aspectos clínicos, morfológicos, citogenéticos y moleculares.

8. Síndromes linfoproliferativos no malignos. Clasificación. Tipos más frecuentes.

9. Síndromes mielodisplásicos. Clasificación FAB. Subtipos. Morfología. Tratamiento.

Evaluación:

- Se evaluará el desempeño del becario en su práctica cotidiana.

- Deberá asistir al 90% de las actividades teóricas y prácticas.

- Acreditar la presentación al menos de un trabajo de investigación.

- Evaluación final teórico-práctica.

Sedes:

- Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, sito en Combate de los Pozos 1881, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.

- Hospital de Niños Ricardo Gutierrez, sito en Gallo 1330, Capital Federal.

ANEXO IX

LINEA DE CAPACITACION EN PATOLOGIA PEDIATRICA ONCOLOGICA

Fundamentación:

El programa de entrenamiento en Patología Pediátrica Oncológica se ha implementado para completar la formación de patólogos generales del interior del país en el reconocimiento de las características únicas de la enfermedad oncológica en infantes, niños y adolescentes.

El programa se encuentra enfocado en la patología pediátrica oncológica. Esto incluye patología tumoral renal, hepática, hematológica, ocular, sistema nervioso central, piel, partes blandas, endócrina, pulmonar, y neoplasias del postrasplante entre otras. Cada uno de los grupos de tumores son estudiados mediante técnicas de macroscopía específica, documentados con iconografía, evaluados mediante la histología, la inmunohistoquímica y su patrón molecular para un diagnóstico sistemático siguiendo protocolos recomendados por grupos reconocidos de la oncología pediátrica (COG, SIOP, SIOPEL).

Durante la beca de entrenamiento full-time, se abarca toda la patología oncológica pediátrica, y capacitación en el manejo de muestras para el Banco de Tumores que funciona en el servicio de Patología.

El becario deberá participar en congresos o reuniones científicas de la especialidad a través del envío de trabajos, durante el período de la beca.

Durante el entrenamiento el becario es responsable del seguimiento de cada caso desde el comienzo hasta el diagnóstico final. Sus responsabilidades incluyen el examen macroscópico de las piezas quirúrgicas, y la adecuada selección del material para su inclusión. Será el encargado de la recepción diaria de los preparados histológicos, y de formular el diagnóstico preliminar, luego de la revisión de la literatura pertinente. La descripción y el diagnóstico serán luego revisadas en el microscopio de enseñanza con el patólogo asistente responsable del caso. Deberá participar de los procedimientos quirúrgicos que requieran de diagnóstico extemporáneo y/o disponibilidad de muestras para su banqueo.

En todos los momentos de su formación el patólogo asistente y responsable final del caso, estará disponible para contestar preguntas, y asistir en casos difíciles y recomendar lecturas pertinentes a lo supuesto.

Objetivos:

- Actualizar a los patólogos en temas que son de manejo prioritario para su desempeño en los equipos oncológicos.

- Ejercitarse en la realización de los informes con los nuevos protocolos diagnósticos de tumores pediátricos.

Requisitos para postular a la beca:

- Profesional médico hasta 10 años de egresado.

- Residencia completa en patología.

- Presentar un escrito con sus expectativas y proyectos una vez finalizada la beca.

- Preferentemente debe desempeñarse como médico concurrente o de planta en un hospital público e integrar un servicio oncológico.

- Los candidatos deberán aprobar una entrevista personal que tendrá en cuenta sus antecedentes profesionales. Los candidatos que residan en otra ciudad realizarán la entrevista vía telefónica o por videoconferencia.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales. La jornada diaria de lunes a viernes es de 8 hs.

El becario participará en forma integrada con las tareas de los médicos residentes, en todos sus deberes y obligaciones en el Servicio de Patología.

La beca de capacitación no contempla la realización de guardias.

Contenidos:

- Macroscopía: entrenamiento en el manejo de piezas de enucleación, tumores renales (según protocolo SIOP), tumores hepáticos (según protocolo SIOPEL), piezas de amputación (osteosarcoma, Sarcoma de Ewing/PNET), y tumores de partes blandas entre otros.

- Microscopía: diagnóstico por morfología tumores pediátricos “clásicos” (Retinoblastoma, Nefroblastoma, Hepatoblastoma, Osteosarcoma, etc.), reconocimiento de linfomas, linfoblástico, Burkitt, y Hodgkin, Histiocitosis de células de Langerhans, etc. Diagnósticos diferenciales, con la apropiada selección de anticuerpos por inmunohistoquímica. Aproximación de conclusiones diagnósticas y su diagnóstico diferencial en aquellos otros tumores propios de la edad, complejos o dificultosos.

- Banco de Tumores: conocimiento general de los procedimientos inherentes al banco de tumores, que incluye adecuado manejo de la recepción de muestras, evaluación general de la calidad del tejido, selección de áreas representativas y almacenamiento final en el banco.

- Ateneos (semanales) de los siguientes temas: Histo-patológicos Central (Anátomo-Clínico), Oncología (hospitalaria e interhospitalaria), Neuropatología, otros servicios (Trasplante/Dermatología, etc).

Evaluación:

- Se realizará una evaluación diaria y permanente de la labor de rutina realizada por el becario/a teniendo en cuenta su producción, en calidad y cantidad y participación en las actividades del servicio.

- Se tendrá en cuenta, además, la presentación de trabajos científicos en congresos, y la publicación de los mismos en revistas de la especialidad.

- Deberá asistir al 90% de las actividades asistenciales y docentes.

Sede de formación:

- Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, sito en Combate de los Pozos 1881, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.

Bibliografía:

1) Pediatric Pathology. J. Thomas Stocker Louis P. Dehner. Lipincott Williams and Williams. 2002.

2) Pediatric Soft Tissue Tumors. C. Coffin, L. Dehner and P. O’Shea. Williams and Williams. 1997.

3) Pediatric Neoplasia. Morphology and Biology. David M. Parham. Lippincott-Raven. 1996.

4) Rosai and Ackerman’s Surgical Pathology. Juan Rosai. MOSBY 2004.

5) Diagnostic Histopathology of Tumors. Critopher M. Fletcher. Churchill Livingstone. 2003.

6) WHO classification of Tumours of Haemopoietic and Lymphoid Tissues. IARC 2008.

7) Pathology of Solid Tumors in Children. J. Thomas Stocker and Frederick B. Askin. Chapman and Hale Medical. 1998.

8) Soft Tissue Tumors. Enzinger and Weiss’s. Sharon Weiss. John Goldblum. MOSBY Elsevier. 2008.

9) WHO Tumours of the Urinary System and Male Genital Organs. IARC 2004.

10) Pediatric Bone Marrow. Lila Penchansky. Springer 2004.

ANEXO X

LINEA DE CAPACITACION EN RADIOTERAPIA PEDIATRICA

Fundamentación:

Las enfermedades oncológicas en la infancia son poco frecuentes, si bien la mortalidad es relativamente baja, representa la segunda causa de muerte entre el grupo etario de entre 5 a 15 años.

En los últimos años el pronóstico de los niños con cáncer ha mejorado notablemente, debido a avances en el diagnóstico, terapias específicas y soporte clínico.

La radioterapia usada en combinación con quimioterapia y cirugía continúan siendo el tratamiento esencial para el manejo de los niños con cáncer. La radioterapia juega un rol importante tanto en el tratamiento oncológico con intenciones curativas como paliativas. Recientemente nuevas técnicas de radioterapia, incluyendo la radioterapia conformacional, IMRT, y la proton terapia han emergido como formas de tratamiento. Mayor precisión en las dosis, permite administrar, dosis mayores de irradiación, en targets tumorales más definidos, limitando la irradiación de los tejidos circundantes. Estos avances son muy beneficiosos en los niños, ya que disminuye los efectos adversos a corto, mediano y largo plazo relacionados al tratamiento.

La disponibilidad de centros de radioterapia y equipos es frecuentemente inadecuada en países en desarrollo. Mejorar la accesibilidad, seguridad y calidad de las aplicaciones de radioterapia, resulta de vital importancia.

En nuestro país como en otros países de Latino-América, no existe una formación en la subespecialización de radioterapia pediátrica. El Servicio de Radioterapia del Hospital Garrahan, es el único hospital público a nivel nacional que cuenta con personal dedicado exclusivamente a la radio-oncología pediátrica.

Generar un programa de entrenamiento, resulta de fundamental importancia con el fin de lograr recurso humano capacitado que pueda posteriormente implementar los conocimientos adquiridos en nuevos centros de atención de la Argentina.

Objetivos:

General:

- Adquirir conocimiento y entrenar en la práctica del área de radioterapia pediátrica.

Específicos:

- Conformar recurso humano especializado en el área, que luego se inserte laboralmente en su lugar de origen, promoviendo una reorganización de los recursos humanos en salud.

- Promover redes asistenciales que permitan la referencia y contra-referencia de las consultas.

Requisitos para postular a la beca:

- Hasta 10 años de recibido.

- Residencia completa en radioterapia y/o título de especialista.

- Médico pediatra con interés en formación en radioterapia.

- Presentar un escrito con sus expectativas y proyectos una vez finalizada la beca.

Carga horaria:

Carga horaria total: 1800 horas anuales. Incluye la actividad asistencial, docente y de investigación.

La beca de capacitación será de lunes a viernes y no contempla la realización de guardias.

Contenidos:

Radiaciones ionizantes.

Nociones de radiobiología.

Requerimientos de un Centro de Radioterapia Pediátrica.

Incidencia de los tumores pediátricos.

Radioterapia. Tipos de tratamientos radiantes.

Simulación. Tipos de simulaciones.

Anestesia en radioterapia pediátrica.

Tipos de inmovilización en pediatría.

Pantógrafo y elaboración de conformadores de campo.

Control de calidad clínica en radioterapia.

Planificaciones de tratamientos radiantes: 2D, 3D e IMRT.

Principios básicos de la radioprotección en pediatría y su aplicación a la exposición médica.

Leucemias y linfomas: Indicaciones de la radioterapia y técnicas de tratamiento.

Linfoma de Hodgkin: indicaciones de la radioterapia y técnicas de tratamiento.

Tumores del S.N.C.

Meduloblastoma: clínica, indicaciones del tratamiento radiante y técnicas.

Ependimoma: clínica, indicaciones del tratamiento radiante y técnicas.

Tumores germinales del S.N.C.: Indicaciones de radioterapia y Técnicas de tratamiento radiante.

Tumores de tronco cerebral: clínica, indicaciones del tratamiento radiante y técnicas.

Craneofaringioma: clínica, indicaciones del tratamiento radiante y técnicas.

Astrocitomas: clínica, indicaciones del tratamiento radiante y técnicas.

Otros tumores del SNC: clínica, indicaciones del tratamiento radiante y técnicas.

Retinoblastoma: clínica, indicaciones del tratamiento radiante y técnicas.

Neuroblastoma: técnicas de tratamiento radiante.

Tumores de partes blandas: rabdomiosarcomas y no rabdomiosarcomas.

Tumores óseos y técnicas de tratamiento radiante.

Tumores renales y técnicas de tratamiento radiante.

Irradiación Corporal Total.

Radiocirugía en pediatría.

Planificaciones de tratamientos radiantes: 2D, 3D e IMRT.

Complicaciones agudas de la radioterapia.

Complicaciones tardías de la radioterapia.

Evaluación:

- Se evaluará el desempeño del becario en su práctica cotidiana.

- Deberá asistir al 90% de las actividades teóricas y prácticas.

- Evaluación final teórico-práctica.

Sede:

La sede de la capacitación es el servicio de Radioterapia del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, sito en Combate de los Pozos 1881, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 202/2012

Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2012.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente EXP-JGM: 45.545/2011 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente.

Que asimismo, a través de la Leyes Nº 24.167, Nº 24.418, Nº 25.389 y Nº 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y ONCEAVA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1609/04, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un sistema de licenciamiento para la importación y exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/04, se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la precitada Resolución, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que son antecedentes del presente acto, la Resolución SAyDS Nº 17/05 por la cual se procedió a la adjudicación de cuotas para el año 2005; la Resolución SAyDS Nº 1253/05 mediante la cual se procedió a la adjudicación para el año 2006; la Resolución SAyDS Nº 646/06 que adjudicó las cuotas para el año 2007, la Resolución SAyDS Nº 2166/07 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes al año 2008, la Resolución SAyDS Nº 54/09 que adjudicó las cuotas correspondientes para el año 2009, la Resolución SAyDS Nº 1195/09 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes para el año 2010 y por último, la Resolución SAyDS Nº 53/2011 por la que se asignaron las cuotas para el año 2011.

Que conforme surge del calendario de eliminación descripto en el artículo 15 de la Resolución SAyDS Nº 953/04 sólo corresponde distribuir cuotas con relación a los cupos asignados para las sustancias comprendidas en el Anexo B Grupo III y Anexo E Grupo I del PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo III (1,1,1 - tricloroetano o Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación las empresas TECNIFOS S.A., y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación las empresas BRO-METAN S.R.L. y BENOC ARGENTINA S.R.L.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2012, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 15 de la Resolución SAyDS Nº 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas las cantidades solicitadas por ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MIMINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 1609/04.

Por ello,

El SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2012 que se indican a continuación:

a. Anexo B - Grupo III (1,1,1 - tricloroetano):

1. TECNIFOS S.A.:	7,00	Tn PAO
2. M.C. ZAMUDIO S.A.:	2,00	Tn PAO

b. Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo)

1. BROMETAN S.R.L.:	206,809	Tn PAO
2. BENOC ARGENTINA S.R.L.:	89,327	Tn PAO

Art. 2º — Establécese las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales:

a. Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo)	0,39	Tn PAO
b. Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo):	6,58	Tn PAO

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

— FE DE ERRATAS —

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resolución 110/2012

En la edición del día 20 de marzo de 2012, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE DURAZNOS EN ALMIBAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AÑO 2012

Donde dice: 16.366.862

Debe decir: 16.866.862



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 9/2012

Bs. As., 20/3/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 09/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE OPERADOR DE VIDEO DE 3°, DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva N° 50, 3° piso, Oficina de Prensa C.A.B.A. desde el 22-3-2012 hasta el 30-3-2012 inclusive en el horario de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Estudios secundarios completos. Técnico en Electrónica o título equivalente.

Sólidos conocimientos en colorimetría y de la señal de video (analógica y digital).

Experiencia mínima comprobable de 2 años en el cargo de Operador de Video.

Amplia experiencia en el uso del instrumental asociado al ajuste de Cámaras (monitor forma de onda y vectorscopio.

Buena predisposición al trabajo en equipo.

Conocimientos de idioma inglés técnico (oral y escrito).

Amplia disponibilidad horaria.

Límite de edad: hasta 45 años.

Buena presencia.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes, evaluación teórico/práctica y resultados de entrevistas.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977, C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 22/03/2012 Nº 28904/12 v. 22/03/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Titulo, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-03-2012

Expediente				
5001533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTE LA VIBRA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTE LA VIBRA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y UN BUEN DIA EL REGGAE	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: CESAR AUGUSTO SANCHEZ Autor: HUGO ORLANDO NIEVA Autor: DIEGO JAVIER BENITEZ Autor: WALTER LEONARDO MIÑO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: CESAR AUGUSTO SANCHEZ Autor: HUGO ORLANDO NIEVA Autor: DIEGO JAVIER BENITEZ Autor: WALTER LEONARDO MIÑO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A INTENTAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: CESAR AUGUSTO SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A INTENTAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: CESAR AUGUSTO SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL DESPERTAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL DESPERTAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRAS EXIGENCIAS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRAS EXIGENCIAS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEREMOS PAZ	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEREMOS PAZ	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL BARRIO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: WALTER LEONARDO MIÑO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL BARRIO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: WALTER LEONARDO MIÑO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY TE VI	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TE VI	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5001846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE VERDAD	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE VERDAD	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASATROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y UN BUEN DIA EL REGGAE	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5001852	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUTRI 10	Autor/Titular: CRISTIAN JAVIER PARMIGIANI SCHNEIDEWIND Autor: VERONICA CONTRERAS
5001863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TREINTA Y CINCO RAZONES PARA EXPLICARTE CUANTO TE AME	Autor: WALTER SEBASTIAN OLIVEIRA Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001864	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MAESTRO DEL CIELO-Nº 2 POR FAVOR ABREME LA PUERTA	Autor: NORMA FLORES Editor: NORMA DEL CARMEN FLORES
5001865	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS DAÑO PUNITIVO	Autor: JORGE A MAYO Autor: LUIS DANIEL CROVI Autor: ALBERTO J BUERES Autor: SEBASTIAN PICASSO Autor: JUAN MANUEL PRELOT Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: RICARDO LUIS LORENZETTI Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL - CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001866	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL PARA REPRESENTANTES SINDICALES	Autor: NOEMI RIAL Autor: JOSE DANIEL MACHADO Autor: ABEL NICOLAS DE MANUELE Editor: RUBINZAL - CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001867	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA DIDACTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES AL SERVICIO DE PROPUESTAS INCLUSIVAS E INTEGRADORAS	Autor/Editor: ROSA MARIA PALOU DE GUTIERREZ
5001868	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN HABITO SALUDABLE PARA TODA LA VIDA ACTIVIDAD FISICA UNA ACTITUD PERSONAL Y SOCIAL	Autor: PROF. LUIS RODRIQUEZ NIEVAS Editor: LUIS RODRIGUEZ NIEVAS
5001869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDICINA ALTERNATIVA FITOTERAPIA CARACTERISTICAS GENERALES DEL REINO PLANTAR O VEGETALES TOMO I A	Autor: ELOY L. MANDRILE Editor: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
5001871	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL PROCESOS COLECTIVOS	Autor: ROLAND ARAZI Autor: ROBERTO O BERIZONCE Autor: ENRIQUE M. FALCON Autor: JORGE W PEYRANO Autor: JORGE A. ROJAS Director: ROLAND ARAZI Director: ROBERTO O. BERIZONCE Director: ENRIQUE M. FALCON Director: JORGE W. PEYRANO Editor: RUBINZAL-CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL ANDAMIO POEMAS Y REFLEXIONES DEL POETA ALBAÑIL	Autor/Editor: JUAN CARLOS MENDEZ
5001875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIO DEL SILENCIO APOSTANDO A LA VIDA	Autor/Editor: MARIA OFELIA NIEVA
5001876	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MAESTRO DEL CIELO - Nº 1 MEDITANDO SESENTA DIAS CON JESUS	Autor: NORMA FLORES Editor: NORMA DEL CARMEN FLORES
5001877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEPA, UNA HISTORIA FANTASTICA	Autor: LUIS BURGOS Autor: OSCAR VIDAL Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE Editor: CULTURAL TIERRA DEL FUEGO EDITORA
5001879	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. EXPLICADO DOCTRINA. JURISPRUDENCIA. BIBLIOGRAFIA TOMO II. A	Autor: FELIX A TRIGO REPRESAS Autor: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Autor: CARLOS HERNANDEZ Director: JULIO CESAR RIVERA Director: FRANCISCO A M FERRER Director: GRACIELA MEDINA Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Editor: RUBINZAL - CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001880	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. EXPLICADO DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - BIBLIOGRAFIA TOMO III.	Autor: GRACIELA MEDINA Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: MIGUEL A. PIEDECASAS Editor: RUBINZAL-CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA Director: JULIO CESAR RIVERA Director: FRANCISCO FERRER Director: GRACIELA MEDINA Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA
5001882	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA	Autor: ANA MARIA SOLUSSOGLIA Autor: MARIA ESTHER ARNAUDO Autor: AIDA STELLA KONICOFF Editor: LA REFORMA EDITORIAL
5001883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑAS HISTORIAS DE AMORES Y DE MUERTES	Autor: HECTOR OSCAR RAMIREZ Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001884	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ANUARIO 2010 AÑO I - NUMERO 1	Autor: ALBERTO L RIMOLDI Autor: LILIANA RODRIGUEZ FERNANDEZ Autor: PABLO CANDAL Autor: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID Autor: ADRIAN GOLDIN Autor: RICARDO A GUIBOURG Autor: DIEGO LEDESMA ITURBIDE Autor: JORGE RODRIGUEZ MANCINI Director: ALBERTO L RIMOLDI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMORES Y ESTIGMAS	Autor/Editor: ALMA MATEOS TABORDA
5001886	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE ORINA Y CITOLOGIA DEL TRACTO URINARIO	Autor: MIRIAM DEL VALLE MAGARELLO Autor: MARICEL CAROLINA BORSANI Editor: LA REFORMA EDITORIAL
5001887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUADROS	Autor: CESAR R BURGOS Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE

5001888	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJOS. LA HUELGA, SUS MODALIDADES, EFECTOS Y PROCESOS	Autor: CESAR ARESE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEATRO EN EL FIN DEL MUNDO	Autor: PEDRO ROMERO Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001890	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: TIERRA DEL FUEGO, AVES, ARGENTINA	Autor: LUIS BENEGAS Autor: EDUARDO AMAYA Autor: CARLOS ALBRIEU Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE Editor: CULTURAL TIERRA DEL FUEGO EDITORIAL
5001892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL AMOR QUE ELIJO	Autor: ANDREA ROJAS Editor: LA REFORMA EDITORIAL
5001893	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CONTEXTO TERRITORIAL DEL TURISMO	Autor: RAUL DANIEL MERCADO Editor: GRUPO GEOAMERICAS DE RAUL DANIEL MERCADO
5001894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTANCIA 25 DE MAYO RESERVA NATURAL PROVINCIA DE SANTA CRUZ	Autor: SERGIO BOGAN Autor: FLAVIA ZORZI Autor: JULIAN FORES Editor: FUNDACION DE HISTORIA MANUEL “FELIX DE AZARA”
5001895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YUPANQUI - EL ALMA DE TUS PAISAJES	Autor: RAFAEL PASTORINO Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE Editor: CULTURAL TIERRA DEL FUEGO EDITORA
5001896	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SKOURATOFF LA VIE POUR LA DANSE	Autor: AMALIA CONTURSI Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001897	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN MINI	Autor: SILVIA FINDER GAM Autor: RUTH CHACKIEL Autor: SUSANA OLVEIRA Autor: ALFREDO (CHINO) YUEN Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: LEDA AGOSTINI Autor: HECTOR BORLASCA Autor: JOSE PAIS Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5001898	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL DESENCUENTRO LENGUAJES FORMALES Y LENGUAJES SAPIENCIALES	Autor: SILVIA BAKIRDJIAN Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORAZONES Y MALETAS	Autor: CLAUDIA M CAPEL Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS, VERSOS Y ...ALGO MAS	Autor: MARIA SYLVIA URQUIZA Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CARTA	Autor: IGNACIO BERMUDEZ Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001903	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HIJOS DE QUIEN?: REFLEXIONES PARA COMPARTIR CON PADRES Y DOCENTES	Autor: ELADIO MAZZON Editor: LA REFORMA EDITORIAL
5001904	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MANUAL DE ESTUDIO CLINICA. DERMATOLOGICA	Autor: MARIA ELISA DIONISIO DE CABALIER Editor: LA REFORMA EDITORIAL
5001905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN LA COLINA DORADA	Autor: FABIAN A VANELLA Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE Editor: CULTURAL TIERRA DEL FUEGO EDITORA
5001906	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LITERATURA INFANTIL Y LAS PRACTICAS DE ENSEÑANZA DE LA LECTURA EN EL PRIMER CICLO DE LA EGB	Autor: ADRIANA BEITIA Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001907	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: SEGURIDAD JURIDICA Y MERCOSUR	Autor: AMOS ARTURO GRAJALES Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YESO TANGO	Autor: NINI BERNADELLO Autor: JORGE BERNARD Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE Editor: CULTURAL TIERRA DEL FUEGO EDITORA
5001909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GRITO SAGRADO	Autor: GABRIEL OSVALDO FERNANDEZ Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5001913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HACIA LA VIDA SUPREMA	Autor: FRANCISCO JOSE GATTO Autor/Editor: LUIS FRANCISCO GATTO
5001914	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO PUBLICO ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)	Autor: MIGUEL ANGEL ASENSIO Autor: MARIANA BARBITTA Autor: NANCY GARCON Autor: GABRIELA INES TOZZINI Autor: MARIA JOSE RODRIGUEZ Autor: OSCAR R PUCCINELLI Autor: JUAN JOSE CAPPANNARI Autor: ALDO MARIO ALURRALDE Autor: FABRICIO LANZILLOTTA Director: TOMAS HUTCHINSON Director: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001915	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO PROCESAL PENAL (LA REALIZACION PENAL) SEGUNDA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA.TOMO I CONCEPTO	Autor: JORGE EDUARDO VAZQUEZ ROSSI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001916	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO PROCESAL PENAL (LA REALIZACION PENAL) SEGUNDA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA. TOMO II EL PRO	Autor: JORGE E. VAZQUEZ ROSSE Editor: RUBINZAL-CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001917	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO LABORAL DOCTRINA.JURISPRUDENCIA.ACTUALIDAD EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO - IV	Autor: RAUL HORACIO OJEDA Autor: JOSE DANIEL MACHADO Autor: MIGUEL A MAZA Autor: MARIO E ACKERMAN Director: MARIO E ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5001919	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CIDIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. EXPLICADO. DOCTRINA. JURISPRUDENCIA. BIBLIOGRAFIA TOMO III.	Autor: GRACIELA MEDINA Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: MIGUEL A PIEDECASAS Director: JULIO CESAR RIVERA Director: FRANCISCO A M FERRER Director: GRACIELA MEDINA Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Director: FELIX A TRIGO REPRESAS Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: MIGUEL A PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA

5001922	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: Iº JORNADAS UNIVERSITARIAS DE PATOLOGOS DE CORDOBA	Autor: MARIA ELISA DIONISIO DE CABALIER Editor: LA REFORMA EDITORIAL
5001955	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRAYENDO COPLAS	Productor: ALEJANDRO FATUR
5001958	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LETRAS QUE CANTAN!!	Productor: ALEJANDRO FATUR
5001963	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMIDASTIPICASARG	Autor/Titular: MARIA JOSE MORGENSTERN
5001964	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL POKERARGENTINO	Autor/Titular: MATIAS JOSE MORGENSTERN
5001966	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RECORRIENDO LA BOCA	Autor/Titular: CAROLINA VARELA
5001967	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RECORRIENDO MI PAIS	Autor/Titular: CAROLINA VARELA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/03/2012 Nº 28285/12 v. 22/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22415-R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA SAN ISIDRO SA

DESPACHANTE: LEONARDO ENRIQUE DOMINGUEZ - C.U.I.T. Nº 20-12743516-3

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/ Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp.
14-Jun-11	47	11047EC01001164E	30-68250900-3	3	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,5400	1.608	12.124,32	7,860	4,24%	46,78
14-Jun-11	47	11047EC01001164E	30-68250900-3	3	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,5295	18.000	117.531,00	6,990	7,05%	753,54
14-Jun-11	47	11047EC01001164E	30-68250900-3	3	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,5138	42.180	232.572,08	6,340	14,98%	3.168,10
14-Jun-11	47	11047EC01001164E	30-68250900-3	3	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,3530	20.304	88.383,31	5,080	16,70%	1.341,91
14-Jun-11	47	11047EC01001164E	30-68250900-3	3	5	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,7726	3.504	13.219,19	4,770	26,44%	317,72
25-Jul-11	47	11047EC01001445G	30-68250900-3	2	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,9834	1.200	9.580,08	8,190	2,59%	22,54
25-Jul-11	47	11047EC01001445G	30-68250900-3	2	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,5578	2.400	15.738,72	7,000	6,74%	96,48
25-Jul-11	47	11047EC01001445G	30-68250900-3	2	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,4173	51.000	276.282,30	5,810	7,25%	1.820,70
25-Ju1-11	47	11047EC01001445G	30-68250900-3	2	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,5619	6.000	27.371,40	5,200	13,99%	348,05
14-Sep-11	47	11047EC01001953K	30-68250900-3	1	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,0500	27.300	137.865,00	5,570	10,30%	676,00
21-Sep-11	47	11047EC01002041W	30-68250900-3	1	2	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	6,6100	7.452	49.257,72	6,980	5,60%	131,30
21-Sep-11	47	11047EC01002041W	30-68250900-3	1	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,9913	16.008	79.900,73	5,990	20,01%	761,29
21-Sep-11	47	11047EC01002041W	30-68250900-3	1	4	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,3168	17.880	77.184,38	4,720	9,34%	343,30
15-Jun-11	47	11047EC01001189L	30-68250900-3	3	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,5400	47.616	359.024,64	7,890	4,64%	1.515,05
15-Jun-11	47	11047EC01001189L	30-68250900-3	3	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,5295	21.600	141.037,20	6,760	3,53%	452,62
15-Jun-11	47	11047EC01001189L	30-68250900-3	5	1	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	8,4158	6.024	50.696,78	9,260	10,03%	462,31
15-Jun-11	47	11047EC01001189L	30-68250900-3	5	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	6,3844	29.412	187.777,97	6,920	8,39%	1.432,10
30-Jun-11	47	11047EC01001292G	30-68250900-3	2	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,6028	8.640	57.048,19	6,760	2,38%	123,47
30-Jun-11	47	11047EC01001292G	30-68250900-3	2	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,6000	32.124	179.894,40	5,940	6,07%	992,92
30-Jun-11	47	11047EC01001292G	30-68250900-3	2	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,5933	33.528	154.004,16	4,890	6,46%	904,34
30-Jun-11	47	11047EC01001292G	30-68250900-3	3	1	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	8,0380	1.416	11.381,81	9,260	15,20%	157,30
18-Ju1-11	47	11047EC01001391G	30-68250900-3	2	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	8,0380	26.832	215.675,62	8,320	3,51%	687,87
18-Jul-11	47	11047EC01001391G	30-68250900-3	2	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,6028	41.016	270.820,44	6,940	5,11%	1.257,33
18-Jul-11	47	11047EC01001391G	30-68250900-3	2	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,4545	42.288	230.659,90	6,390	17,15%	3.596,40
18-Jul-11	-47	11047EC01001391G	30-68250900-3	2	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,5900	20.868	95.784,12	4,920	7,19%	626,04
18-Jul-11	47	11047EC01001391G	30-68250900-3	3	1	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	8,0380	900	7.234,20	8,340	3,76%	24,71

Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 22/03/2012 Nº 28068/12 v. 22/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: NETUNO ARGENTINA SRL

DESPACHANTE: RAMIRO SEBASTIAN MIÑONES - C.U.I.T. Nº 20-22845220-4

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp.
27-Jun-11	47	11047EC01001274G	30-70727395-6	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,5000	6.384	22.344,00	4,500	28,57%	580,36
27-Jun-11	47	11047EC01001274G	30-70727395-6	3	1	0306.13.91.911F	0,90909	FOB	3,5000	576	2.016,00	5,000	42,86%	78,55
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	1	1	0306.13.91.911F	0,90909	FOB	5,1500	12	61,80	7,320	42,14%	2,37
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	1	2	0306.13.91.911F	0,90909	FOB	4,2000	522	2.192,40	5,270	25,48%	50,78
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	1	3	0306.13.91.911F	0,90909	FOB	3,5000	36	126,00	5,430	55,14%	6,32
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	2	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,1500	612	3.151,80	6,100	18,45%	52,85
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	2	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,5000	8.376	29.316,00	5,170	47,71%	1.271,63
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	4	1	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	5,1500	636	3.275,40	6,460	25,44%	75,74
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	4	2	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	3,5000	1.452	5.082,00	6,300	80,00%	369,60
18-Ago-11	47	11047EC01001642F	30-70727395-6	4	3	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	5,0000	2.400	12.000,00	8,770	75,40%	822,54
31-Oct-11	47	11047EC01002365X	30-70727395-6	2	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,3000	1.980	8.514,00	5,200	20,93%	84,86
31-Oct-11	47	11047EC01002365X	30-70727395-6	3	2	0306.13.99.190X	0,95238	FOB	3,5000	3.216	11.256,00	5,590	59,71%	320,07

Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 22/03/2012 Nº 28071/12 v. 22/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección Sumarios - Córdoba,

Se cita a las personas que se enumeran más abajo, para que dentro del plazo de diez días hábiles administrativos comparezcan estar a derecho en las instrucciones sumariales que se indican, ello a fin de presentar sus defensas y ofrezcan pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001; 1003; 1004 y 1005 C.A.), se les intima a fijar domicilio dentro radio urbano del asiento de esta División de Aduana, sita en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.. En la primer presentación deberán hacerlo por ante patrocinio letrado obligatorio de conformidad con la previsión del art. 1034 C.A.

Sumario	Interesado	D.N.I.	Inf./art.	Multa
SA17-2008-432	N.N.	S/D	986/987	6034,1

Lic. HECTOR G. FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 22/03/2012 Nº 28084/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.569 DEL 15 MAR 2012

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, únicamente en centros urbanos menores de doscientos mil (200.000) habitantes y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica denominada MARS BROKERS SRL bajo la matrícula Nº 1162.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/03/2012 Nº 28290/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.568 DEL 15 MAR 2012

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/03/2012 Nº 28295/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 130/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 768/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 231-AFSCA/10, se autoriza a la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, identificado como LW80, TV CANAL 7—, el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

Que en el artículo 2° de la citada Resolución, se determina que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la misma.

Que por Resolución 638-AFSCA/11 se prorrogó el plazo mencionado en el párrafo anterior en CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante Actuación N° 016524-AFSCA/11, el Gerente General de RADIOVISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, solicita una ampliación por igual plazo del aquel estipulado en la Resolución 638-AFSCA/11, para el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital, utilizando el estándar ISDB-T, en Canal 36 UHF.

Que resultando atendibles los argumentos invocados por la licenciataria a fin de obtener la prórroga del plazo originariamente asignado, corresponde otorgar la misma por idéntico plazo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la autorización concedida por Resolución N° 231-AFSCA/10 y prorrogada por su similar N° 638-AFSCA/11 a la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, identificado como LW80, TV CANAL 7— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28235/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 152/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente N° 1034/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de PUEBLO ESTHER, provincia de SANTA FE.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que "desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GDOR. GALVEZ LTDA., acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...".

Que mediante Informe N° 139-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que "podrían considerarse objetivamente cumplidos por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA los requisitos personales establecidos por la normativa aplicable".

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1034/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de

forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que en la localidad de PUEBLO ESTHER, provincia de SANTA FE, no existe otro prestador legalmente autorizado de un servicio de comunicación audiovisual por suscripción.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), y 38 de la Ley N° 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de PUEBLO ESTHER, provincia de SANTA FE; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7° — Otórgase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar autorización emanada del Organismo o Empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, o manifestar si el mismo será propio.

ARTICULO 8° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28240/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 143/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente N° 1033/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de ALVEAR, provincia de SANTA FE.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GDOR. GALVEZ LTDA. acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe N° 132-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA los requisitos personales establecidos por la normativa aplicable”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1033/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que en la localidad de ALVEAR, provincia de SANTA FE, no existe otro prestador legalmente autorizado de un servicio de comunicación audiovisual por suscripción.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), y 38 de la Ley N° 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de ALVEAR, provincia de SANTA FE; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente.

El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7° — Otórgase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar autorización emanada del Organismo o Empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, o manifestar si el mismo será propio.

ARTICULO 8° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, A/C Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28246/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 3/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente N° 3333.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel MESCHER (D.N.I. N° 18.480.236), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JARDIN AMERICA, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones, generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JARDIN AMERICA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 299, frecuencia 107.7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRH948”, para la localidad de JARDIN AMERICA, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MESCHER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Miguel Angel MESCHER (D.N.I. N° 18.480.236) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, frecuencia 107.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH948, de la localidad de JARDIN AMERICA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la Generales y documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL VEINTIDOS ($ 14.022.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28257/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 35/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3388.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Elio Franco Orlando ENCINA (D.N.I. Nº 16.887.672), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la de MONTERRICO, provincia de JUJUY, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-G/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTERRICO, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido

por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se acompañaron las Planillas Nº 5 y Nº 6 ni la Descripción de el Programación tal y como lo exigen los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de les fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego, ni la nota solicitando la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia exigida por el artículo 4.2, ni el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones exigido por el artículo 4.4 de dicho plexo normativo.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ENCINA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Elio Franco Orlando ENCINA (D.N.I. Nº 16.887.672), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de MONTERRICO, provincia de JUJUY, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28268/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 36/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente N° 1606.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nelson Gerardo GARRO (D.N.I. N° 26.787.925), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que en primer lugar se señala que el peticionante no acompañó la nota exigida por el artículo 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, y respecto de la Planilla N° 3 exigida por el artículo 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones, la misma se encuentra incompleta, con lo que no puede tenerse por cumplido el extremo exigido por la referida norma.

Que además, no se encuentra acompañado a la solicitud de marras el Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, conforme lo establece el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en otro orden, el peticionante omitió constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establece el artículo 4.2.2 del referido pliego, así como la demás normativa vigente que rige la materia.

Que con relación al aspecto cultural de la solicitud, del informe elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haberse acompañado la Descripción de la Programación tal y como lo exige el artículo 8.2 del referido pliego, así como las Planillas N° 5 y N° 6 con la firma del peticionante debidamente certificadas en alguna de las modalidades autorizadas por el artículo 3.1 del pliego.

Que, asimismo, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, por último lugar, el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación con el aspecto técnico de la solicitud.

Que, con relación a los extremos exigidos por al artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones, corresponde destacar que el peticionante acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del valor total por la compra del referido plexo normativo, para la localidad y categoría solicitadas.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARRO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de licencia presentada por el señor Nelson Gerardo GARRO (D.N.I. N° 26.787.925), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28275/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 64/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Número 399.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” se aprobaron los actos del concurso público y se adjudicó una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría D, Canal 255, frecuencia 98,9 MHz, en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES.

Que mediante Resolución N° 1226-COMFER/99, confirmada por su similar N° 2455-COMFER/01, se adjudicó a la firma CANAL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva “LRH 384”.

Que el artículo 4° de la resolución referida, otorgaba a la firma licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que, como Anexo II, integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que se le comunicaron a la firma licenciataria las observaciones formuladas por el organismo técnico específico al mismo tiempo que se le otorgó un plazo adicional para cumplimentar con lo solicitado.

Que sin perjuicio de ello, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución de adjudicación.

Que asimismo, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la mencionada firma ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9° in fine del mencionado Pliego prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida, sin que se la haya renovado.

Que asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones dispone que, quienes resulten adjudicatarios deberán constituir la sociedad, en el caso de tratarse de una sociedad en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiéndose elevar a este organismo, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello debidamente certificada.

Que, a pesar del tiempo trascurrido y de los requerimientos efectuados, la firma licenciataria no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma CANAL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese la caducidad de la Resolución N° 1226-COMFER/99, confirmada por su similar N° 2455-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la firma CANAL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por el señor Gonzalo María Bartolomé PELTZER (D.N.I. N° 11.286.378) y la sociedad EL TERRITORIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría D, en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, en atención a lo establecido en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28283/12 v. 22/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 112/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Número 2255.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Eugenio BIGLIAZZI.

Que mediante Resolución N° 989-COMFER/02, se adjudicó al señor BIGLIAZZI la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva LRI 777.

Que el artículo 3° de la resolución de adjudicación, otorgaba al licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

Que el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución de adjudicación.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Eugenio BIGLIAZZI, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 989-COMFER/02, mediante la cual se adjudicó al señor Eugenio BIGLIAZZI (D.N.I. N° 6.135.991), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en atención a lo establecido en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Rases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/03/2012 Nº 28287/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución N° 251/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, N° 15/07 anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI, N° 77/09 anexo II, N° 107/10 anexo I, N° 148/11 anexo I, N° 157/11 anexo II, las Resoluciones ME N° 35/10 y 565/11 del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION de la PROVINCIA DE CORDOBA ha solicitado la homologación en el orden nacional de los Títulos de “Técnico en Aeronáutica”, “Técnico en Aviónica”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Electrónica”, “ Técnico en Industrialización de la madera y el mueble”, “Técnico en Industrias de los alimentos”, “Técnico en Industrias de Procesos”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en programación”, “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico Mecánico”, “Técnico en Mecanización agropecuaria”, “Técnico Minero”, “Técnico en Optica oftálmica e instrumental”, “Técnico en Producción agropecuaria”, y “Técnico Químico”, y para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementan los planes de estudio mencionados fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con los Marcos de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI), Res. CFE Nro. 77/09 (Anexo II), Res. CFE Nro. 107/10 (Anexo I), Res. CFE Nro. 148/11 (Anexo I), y Res. CFE Nro. 157/11 (Anexo II).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar a los títulos de referencia “Técnico en Aeronáutica”, “Técnico Aviónico”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Electrónica”, “ Técnico en Industrialización de la madera y el mueble”, “Técnico en Industrias de los alimentos”, “Técnico en Industrias de Procesos”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en programación”, “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico Mecánico”, “Técnico en Mecanización agropecuaria”, “Técnico Minero”, “Técnico en Optica oftálmica e instrumental”, “Técnico en Producción agropecuaria”, y “Técnico Químico” de los Marcos de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI), Res. CFE Nro. 77/09 (Anexo II), Res. CFE Nro. 107/10 (Anexo I), Res. CFE Nro. 148/11 (Anexo I), y Res. CFE Nro. 157/11 (Anexo II), los títulos de “Técnico en Aeronáutica”, “Técnico Aviónico”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Electrónica”, “ Técnico en Industrialización de la madera y el mueble”, “Técnico en Industrias de los alimentos”, “Técnico en Industrias de Procesos”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en programación”, “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico Mecánico”, “Técnico en Mecanización agropecuaria”, “Técnico Minero”, “Técnico en Optica oftálmica e instrumental”, “Técnico en Producción agropecuaria”, y “Técnico Químico” aprobados por las Resoluciones ME Nros. 35/10 y 565/11 de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2° — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA R. ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 22/03/2012 Nº 28138/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución N° 261/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, 15/07 anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, y XVI, N° 77/09 anexo II, N° 91/09, N° 129/11 anexo I, N° 157/11 anexo I, las Resoluciones CGE Nros. 1810/09, 1277/10, 0609/11, 1582/11, 2707/11, y 2757/11 de la Pcia. de Entre Ríos y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional, administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que LA PRESIDENCIA del CONSEJO GENERAL DE EDUCACION de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS ha solicitado la homologación en el orden nacional de los Títulos de las especialidades de “Construcciones”, “Electrónica”, “Electromecánica”, “Aeronáutica”, “Industrias de procesos”, “Tecnología de los alimentos”, “Química”, “Informática”, “Automotores”, “Producción agropecuaria”, y “Gestión y administración”, y para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementan los planes de estudio mencionados fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con los Marcos de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, y XVI), Res. CFE Nro. 77/09 (Anexo II), Res. CFE Nro. 129/11 (Anexo I), y Res. CFE Nro. 157/11 (Anexo I).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar al título de referencia “Técnico en Producción agropecuaria” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo I, el título “Técnico en Producción Agropecuaria” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo V y VI; al título de referencia “Maestro Mayor de Obras” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo II, el título “Maestro Mayor de Obras” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo XIX; al título de referencia “Técnico en Electrónica” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo III, el título “Técnico en Electrónica” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo XIV; al título de referencia “Técnico en Electricidad” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo IV, los títulos “Técnico en Electricidad” y “Técnico en Electricidad con orientación en Electrónica Industrial” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexos X y XI; al título de referencia “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo V, los títulos “Técnico Mecánico Electricista” y “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexos XII y XIII; al título de referencia “Técnico Mecánico” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo VII, los títulos “Técnico Mecánico”, “Técnico Mecánico con orientación en máquinas agrícolas” y “Técnico Mecánico vial” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexos XV, XX y XXI; al título de referencia “Técnico en Mecanización agropecuaria” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo VIII, el título “Técnico Mecánico rural” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo XIX; al título de referencia “Técnico en Automotores” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo IX, el título “Técnico en Automotores” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo XVI; al título de referencia “Técnico en Aeronáutica” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo X, el título “Técnico en Aeronáutica” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo IV; al título de referencia “Técnico en Aerofotogrametría” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo XII, el título “Técnico en Aerofotogrametría” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo VII; al título de referencia “Técnico Químico” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo XIII, el título “Técnico Químico” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo XXIII; al título de referencia “Técnico en Industrias de procesos” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo XIV, los títulos “Técnico en Microemprendimientos productivos” y “Técnico en Industria de procesos” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexos XXII y XXIV; al título de referencia “Técnico en Informática profesional y personal” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 Anexo XVI, el título “Técnico en computación” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexo VIII; al título de referencia “Técnico en Tecnología de los alimentos” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 77/09 Anexo II, los títulos “Técnico en Gastronomía” y “Técnico en Industria de la alimentación” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexos XVII y XVIII; al título de referencia “Técnico en Gestión y Administración de las organizaciones” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 129/11 Anexo I, los títulos “Técnico en Administración de empresas” y “Técnico en Gestión organizacional” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexos II y III; y al título de referencia “Técnico en indumentaria y productos de confección textil” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 157/11 Anexo I, los títulos “Técnico en Industria del vestir” y “Técnico en Indumentaria” de la Res. CGE Nro. 2757/11 Anexos XXX y XXXI.

ARTICULO 2° — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA R. ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 22/03/2012 Nº 28143/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de Nombre Buck Pleno, obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic Hilda. Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: La variedad Buck Pleno se diferencia del cultivar Buck Glutino por las siguientes características.

	Buck Pleno	Buck Glutino
Color de la planta en espigazón	Verde oscuro	Verde claro
Nudo superior, pubescencia	Presenta	No presenta
Espigas, densidad	Densas	Laxas
Forma del grano	Elíptica	Ovalado
Reacción al Fenol (1)	Pardo clara	Pardo Oscura

(1) Método de Repnikov)

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 22/03/2012 Nº 27944/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 356 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Victor O. Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: La variedad ACA 356, se diferencia del cultivar ACA 320 por las siguientes características.

	ACA 320	ACA 356
Espigazón, color	Verde claro	Verde grisáceo
Color de la hoja inferior a la bandera	Verde claro	Verde oscuro
Posición de la espiga a madurez	Inclinada	Muy inclinada
Hombro de la gluma	Recto	Inclinado
Quilla	Aserrada	Recta
Relieve dorsal del escudete	Punta de lanza	Estrangulado al centro

Fecha de verificación de estabilidad: 6/6/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/03/2012 Nº 29172/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 119/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0172715/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728 y la Resolución N° 96 de fecha 22 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 96 de fecha 22 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se resolvió restituir a la agente Nivel C, Grado 9, Ingeniera Agrónoma Doña Elvira Matilde PETRAY (M.I. N° 10.284.551) a la planta permanente de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en virtud de haberse extinguido las razones de servicio por las cuales fue necesario trasladar a la mencionada agente a la delegación ubicada en la Provincia de TUCUMAN perteneciente a la Dirección de Coordinación de Delegaciones de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios dependiente de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 96/11 se dispuso reintegrar a la agente mencionada una suma de dinero por los gastos ocasionados en concepto de mudanza.

Que por el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 96/11 se estableció que los gastos ocasionados por dicha medida se atenderían con las partidas específicas aprobadas por la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que es necesario sustituir el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 96/11, atento a que lo dispuesto por dicha medida será afrontado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que a tenor de las facultades conferidas en el artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 96 de fecha 22 de diciembre de 2011, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quedando redactado como sigue:

"ARTICULO 3° — Lo dispuesto por la presente medida no constituye erogación extraordinaria alguna y será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728."

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 22/03/2012 Nº 28249/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detallan: A. M. MULTISERVICIOS, Matrícula CF. 2276, (Expte. Nº 340/10. Res. Nº 2110/10); A. M. DE CADETES, MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF. 2372, (Expte. Nº 3914/06. Res. Nº 4417/06); A. M. PARA EL PERSONAL Y/O ADHERENTES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, MINISTERIO DE ECONOMIA, MINISTERIO DE TRABAJO Y ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASMUPE), Matrícula CF. 2581, (Expte. Nº 6369/09. Res. Nº 1491/10); A. M. DE EMPRESARIOS CHINOS ARGENTINOS, Matricula CF. 2669, (Expte. Nº 6754/09. Res. Nº 1494/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA NEHUEN LTDA. Matrícula 30.265, (Expte. Nº 7159/09. Res. Nº 2171/10); A. M. DE SOCORROS MUTUOS "CIUDAD DE RAFAELA", Matrícula SF. 761, (Expte. Nº 6347/09. Res. Nº 1433/10); A. M. VILLA INES, Matrícula CBA. 434, (Expte. Nº 3869/02. Res. Nº 479/04). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. "e", ap. 8, de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N º 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28040/12 v. 26/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA., matrícula Nº 16.217 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTISIMA TRINIDAD LIMITADA, matrícula Nº 33.411 con domicilio legal en la provincia de Misiones y COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA 12 DE OCTUBRE LTDA., matrícula Nº 17.561, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican (Exptes. Nº 683/06; Expte. Nº 3722/09 y Expte. Nº 5137/09) se han ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario, mediante las respectivas resoluciones Inaes, a saber: Resolución Inaes Nº 1968/11; 1667/11 y 1670/11, respectivamente. En los referidos trámites ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y, en tal carácter, se acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días con más los que por derecho correspondan en razón de la distancia, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba, en los términos del Art. 1º, inc. "f", aps.1 y 2, de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del plazo que a cada una le corresponda, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, a la siguiente entidad: ASOCIACION ALMAFUERTE SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA MATANZA, matrícula ex Inam Nº 1845 B.A. que en el expediente Nº 4564/09 se ha ordenado instruir sumario a su respecto mediante Resolución Inaes Nº 2063/10. En tal caracter se le acuerda el plazo de diez días con más el que por derecho corresponda en razón de la distancia para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de caracter documental, en razón de hallarse la entidad incursa en los supuestos contemplados en los arts. 1 y/o 2 de la Resolución Inaes Nº 3369/09. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28041/12 v. 26/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: DIAGRAMA COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA Nº 4407, (Expte. Nº 6589/10. Res. Nº 1561/11); COOP. DE TRABAJO VIAL LTDA. (COOTRAVI). MATRICULA Nº 9917, (Expte. Nº 3093/06. Res. Nº 4296/06); COOP. DE TRABAJO DE SALVAMENTO Y BUCEO COOPERSUB LTDA. MATRICULA Nº 12.385, (Expte. Nº 1403/06. Res. Nº 1905/06); COOP. DE PROV.DE SERV. PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. Nº 107. VILLA DEL PARQUE LTDA. MATRICULA Nº 12.806, (Expte. Nº 685/11. Res. Nº 1562/11); COOP. DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA EL PUCU LTDA. MATRICULA Nº 13.745, (Expte. Nº 1615/07. Res. Nº 1514/07); COOP. DE TRABAJO EL VALLE LTDA. MATRICULA Nº 14.949, (Expte. Nº 3170/11. Res. Nº 2879/11); COOP. DE TRABAJO VILLA MUÑECAS LTDA. MATRICULA Nº 14.950, (Expte. Nº 3168/11. Res. Nº 2953/11); COOP. DE VIVIENDA RENACER LTDA. MATRICULA Nº 14.950, (Expte. Nº 3165/11. Res. Nº 2880/11); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA Nº 14.958, (Expte. Nº 3162/11. Res. Nº 3020/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRUENO PLATEADO LTDA. MATRICULA Nº 14.959, (Expte. Nº 3161/11. Res. Nº 2881/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CALETA OLIVIA LTDA. MATRICULA Nº 14.960, (Expte. Nº 3159/11. Res. Nº 2882/11); COOP. DE TRABAJO CO.VI.CAR. LTDA. MATRICULA Nº 14.964, (Expte. Nº 3135/11. Res. Nº 2886/11); COOP. DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS COLOMBRES LTDA. MATRICULA Nº 14.965, (Expte. Nº 3132/11. Res. Nº 3024/11); COOP. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DEL AREA ENERGETICA ENERGIA EN ACC. MATRICULA Nº 14.966, (Expte. Nº 3130/11. Res. Nº 2947/11); COOP. PESQUERA DE LA COSTA LTDA CO.PE.CO. MATRICULA Nº 14.967, (Expte. Nº 3134/11. Res. Nº 2954/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TIERRA EL OMBU LTDA. MATRICULA Nº 14.974, (Expte. Nº 3129/11. Res. Nº 2949/11); COOP. DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO CONSTRUIR LTDA. MATRICULA Nº 14.978, (Expte. Nº 3110/11. Res. Nº 2946/11); COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO RECTIFICACIONES DE MOTORES LTDA. MATRICULA Nº 14.980, (Expte. Nº 3107/11. Res. Nº 3023/11); COOP. DE TRABAJO CAROLINA LTDA. MATRICULA Nº 14.981, (Expte. Nº 3108/11. Res. Nº 3017/11); COOP. DE TRABAJO LUCES LTDA. MATRICULA Nº 15.987, (Expte. Nº 3076/11. Res. Nº 2878/11); COOP. DE TRABAJO "9 DE AGOSTO" LTDA. MATRICULA Nº 18.485, (Expte. Nº 959/11. Res. Nº 1560/11); DINAMICA LTDA. COOP. DE TRABAJO. MATRICULA Nº 18.587, (Expte. Nº 1258/11. Res. Nº 1544/11); COOP. DE TRABAJO MAR DEL SUR LTDA. MATRICULA Nº 19.161, (Expte. Nº 249/11. Res. Nº 1630/11); COOP. INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL SUR LTDA. MATRICULA Nº 19.503. (Expte. Nº 1303/11. Res. Nº 1539/11); COOP. DE CREDITO PUERTO MADERO LTDA. MATRICULA Nº 19.606. (Expte. Nº 1515/11.

Res. Nº 1547/11); COOP. DE CREDITO “4 DE LINEA” LTDA. MATRICULA Nº 19.607. (Expte. Nº 1516/11. Res. Nº 1548/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVO SOL LTDA. MATRICULA Nº 20.205. (Expte. Nº 4311/11. Res. Nº 4463/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS “MAILIN” LTDA., MATRICULA Nº 20.495. (Expte. Nº 4494/11. Res. Nº 4482/11); COOP. DE TRABAJO TEXTIL MANALI LTDA., MATRICULA Nº 20.509. (Expte. Nº 4491/11. Res. Nº 4469/11); COOP. DE TRABAJO EL NUEVO HORIZONTE LTDA., MATRICULA Nº 20.511. (Expte. Nº 4490/11. Res. Nº 4467/11); COOP. DE TRABAJO GRAFICA LTDA., MATRICULA Nº 21.015. (Expte. Nº 235/11. Res. Nº 1563/11); COOP. DE TRABAJO EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS PARA EL CONO SUR LTDA. MATRICULA Nº 21.022. (Expte. Nº 214/11. Res. Nº 1635/11); COOPERATIVA DE TRABAJO RADIODIFUSION TROPILATINA LTDA, MATRICULA Nº 21.030. (Expte. Nº 247/11. Res. Nº 1638/11); COOP. DE TRABAJO OBRA DEL ZENTA LTDA. MATRICULA Nº 22.764. (Expte. Nº 4217/11. Res. Nº 4464/11); COOP. TAMBERA “LA ESPERANZA” LTDA., MATRICULA Nº 23.373. (Expte. Nº 4305/11. Res. Nº 4466/11); COOP. DE TRABAJO “COSCTAMYC” LTDA. MATRICULA Nº 23.374. (Expte. Nº 4304/11. Res. Nº 4491/11); COOP. DE TRABAJO UNICA LTDA. MATRICULA Nº 23.375. (Expte. Nº 4302/11. Res. Nº 4489/11); COOP. DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO PARA CHATARREROS CHATAR LTDA. MATRICULA Nº 23.694. (Expte. Nº 4412/05. Res. Nº 1907/06); COOP. DE CREDITO FINACER LTDA. MATRICULA Nº 24.332. (Expte. Nº 4312/11. Res. Nº 4474/11); COOP. AGROPECUARIA UNION CEREALISTA LTDA. MATRICULA Nº 24.567. (Expte. Nº 1461/11. Res. Nº 1985/11); COOP. DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA III LTDA. MATRICULA Nº 25.803. (Expte. Nº 1276/07. Res. Nº 1228/07); COOP. DE VIVIENDA “EL HORNERO” LTDA. MATRICULA Nº 25.967. (Expte. Nº 1518/11. Res. Nº 1571/11); COOP. DE TRABAJO LITORAL DEL RIO GUALEGUAY LTDA. MATRICULA Nº 25.968. (Expte. Nº 1519/11. Res. Nº 1540/11); COOP. DE TRABAJO SER-OBRAS LTDA., MATRICULA Nº 25.971. (Expte. Nº 1521/11. Res. Nº 1542/11); COOP. DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA., MATRICULA Nº 25.972. (Expte. Nº 1520/11. Res. Nº 1543/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ROSARINA DE URBANIZACION SOLIDARIA “CRUS” LTDA., MATRICULA Nº 25.974. (Expte. Nº 1523/11. Res. Nº 1637/11); COOP. DE VIVIENDA ARENAS BLANCAS LTDA. MATRICULA Nº 25.978. (Expte. Nº 1522/11. Res. Nº 1559/11); COOP. DE TRABAJO PRODUCTORES DE SERRAZUELA LTDA. MATRICULA Nº 25.980. (Expte. Nº 1524/11. Res. Nº 1556/11); COOP. DE TRABAJO “LA NORTEÑA” LTDA, MATRICULA Nº 26.561. (Expte. Nº 4306/11. Res. Nº 4479/11); COOP. DE TRABAJO MEVYCON LTDA. MATRICULA Nº 27.488. (Expte. Nº 6501/10. Res. Nº 1537/11); COOP. DE VIVIENDA “TANGO ABASTO” LTDA. MATRICULA Nº 27.504. (Expte. Nº 6503/10. Res. Nº 1553/11); COOP. DE TRABAJO PANIFICADORA “EL TRIUNFO” LTDA. MATRICULA Nº 27.580. (Expte. Nº 6502/10. Res. Nº 1554/11); MOM COOP. DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA Nº 27.589. (Expte. Nº 6505/10. Res. Nº 1551/11); COOP. DE VIVIENDA LA RESISTENCIA LTDA. MATRICULA Nº 27.594. (Expte. Nº 6506/10. Res. Nº 1550/11); COOP. DE VIVIENDA “EL SEGUNDO PROPOSITO” LTDA. MATRICULA Nº 27.717. (Expte. Nº 6500/10. Res. Nº 1572/11); COOPERATIVA DE PROVISION PARA MATARIFES, CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE GANADO MENOR Y MAYOR DE CATAMARCA LTDA. MATRICULA Nº 28.530. (Expte. Nº 647/11. Res. Nº 1557/11); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “LAS TALITAS” LTDA. MATRICULA Nº 28.531. (Expte. Nº 648/11 Res. Nº 1641/11); COOP. DE TRABAJO LOS ANGELES LTDA. MATRICULA Nº 29.075. (Expte. Nº 3980/11 Res. Nº 4465/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28043/12 v. 26/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. DE ABOGADOS, Matrícula BA. 1407, (Expte. Nº 2513/11. Res. Nº 2898/11); A. M. EL GAUCHITO DEL OESTE, Matrícula BA. 2454, (Expte. Nº 237/07. Res. Nº 410/07); M. IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICA, Matrícula BA. 2592, (Expte. Nº 336/10. Res. Nº 2098/10); A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 278, Matrícula BA. 2623, (Expte. Nº 670/10. Res. Nº 3410/10): A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY, Matrícula BA. 2750, (Expte. 196/11. Res. Nº 1647/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “CONSTITUCION Y DIGNIDAD” Ltda., Matrícula Nº 25.256, (Expte. Nº 5983/09. Res. Nº 2170/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/03/2012 Nº 28045/12 v. 26/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 565/2012

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el expediente Nº 5117/2011/INCAA y las Resoluciones Nº 2663/2011/INCAA y Nº 2750/2011/INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones obrantes en el VISTO se ha convocado a la quinta edición del CONCURSO FEDERAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE, PREMIO AL DESARROLLO “RAYMUNDO GLEYZER”.

Que el Anexo I de la Resolución Nº 2663/2011/INCAA prevé la contratación de servicios necesarios para la realización del concurso incluyendo los honorarios de un Jurado integrado por ONCE (11) miembros que tendrán por función la evaluación y selección de los proyectos, el desarrollo y coordinación de clínicas y la selección final de ganadores.

Que las tareas del jurado se llevarán a cabo durante CINCO (5) meses, a partir del mes de abril y hasta el mes de agosto de 2012 inclusive, a partir de la entrega de los proyectos para la selección.

Que el jurado estará integrado por dos grupos, el primero con los SEIS (6) miembros que trabajarán en todas las regiones del país en las tareas de evaluación, selección y desarrollo de clínicas de capacitación y elección final de ganadores en las Areas de Producción, Guión y Dirección.

Que el segundo grupo, de CINCO (5) integrantes, trabajará solamente con los proyectos de la región del país que le corresponda por domicilio en las tareas de evaluación, selección y desarrollo de clínicas de capacitación y elección final de ganadores para su región.

Que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará a los miembros integrantes de ambos jurados.

Que la Gerencia de Acción Federal recomienda la designación como miembros del Jurado del primer grupo en el área de Producción a la Sra. Eva Mariela LAURÍA - DNI 26.885.458 y el Sr. Juan Pablo MILLER - DNI 23.115.861; para el área del Guión el Sr. Pablo MEZA - DNI 23.477.504 y la Sra. María Victoria GALARDI, DNI 25.725.083; y para el área de Dirección la Sra. Celina Inés MURGA CABROL - DNI 23.190.330 y el Sr. Pablo Daniel FENDRIK - DNI 23.507.927.

Que asimismo se considera oportuno designar como miembros del Jurado del segundo grupo por la región del NEA, la Sra. Ana María ZANOTTI - DNI 25.725.083, por la región del NOA, al Sr. Rolando PARDO - DNI 11.834.192, por la región de CENTRO NORTE, el Sr. Hugo GROSSO - DNI 11.878.314, por la región del NUEVO CUYO, la Sra. Valeria ROIG CERUTTI DNI 18.873.732 y por la región de la PATAGONIA, al Sr. Martín Sebastián HERNANDEZ - DNI 26.324.387.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese a la Sra. EVA MARIELA LAURÍA DNI 26.885.458, el Sr. JUAN PABLO MILLER DNI 23.115.861, el Sr. PABLO MEZA DNI. 23.477.504, la Sra. MARIA VICTORIA GALARDI DNI 25.725.083, y la Sra. CELINA INES MURGA CABROL DNI 23.190.330 y el Sr. PABLO DANIEL FENDRIK DNI 23.507.927 como miembros del primer grupo de Jurados Capacitadores para el concurso implementado por la Resolución Nº 2663/2011/INCAA para la selección de los trabajos presentados al 5º Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Largometrajes, por el término de CINCO (5) meses, en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 2º — Desígnese por NEA a la Sra. ANA MARIA ZANOTTI DNI 25.725.083, por NOA al Sr. ROLANDO PARDO DNI 11.834.192, por CENTRO NORTE al Sr. HUGO GROSSO DNI 11.878.314, por CUYO a la Sra. VALERIA ROIG CERUTTI DNI 18.873.732 y por PATAGONIA, al Sr. MARTIN SEBASTIAN HERNANDEZ DNI 26.324.387 como miembros del segundo grupo Jurados Capacitadores para el concurso implementado por la Resolución Nº 2663/2011/INCAA para la selección de los trabajos presentados al 5º Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Largometrajes, por el término de CINCO (5) meses, en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/03/2012 Nº 27929/12 v. 22/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta Nº 555/2012 y Nº 37/2012

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº 3501/10 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, homologado por el Decreto Nº 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA).

Que en el Capítulo VIII del citado Convenio se estableció que el ingreso a la Carrera, la promoción a un nivel escalafonario superior y el acceso a la titularidad del ejercicio de un cargo con función ejecutiva o de jefatura se realizará mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección organizado bajo la modalidad de concurso de antecedentes y oposición, pudiéndose prever modalidades de concurso específicamente para tal efecto, de acuerdo con el régimen que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto Nº 214/06, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta necesario aprobar el Régimen de Selección de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que mediante Acta Nº 7, de fecha 26/5/2010 la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del citado Convenio Colectivo Sectorial ha tomado la intervención requerida, expidiéndose favorablemente.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad asignada por el Artículo 3º de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), y el Artículo 8º del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Y
EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el Régimen de Selección de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que integra el presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I RESOLUCION Nº 555/2012 y Nº 37/2012

REGLAMENTO DE SELECCION DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

ALCANCE GENERAL:

ARTICULO 1º.- El presente régimen será de aplicación a los procesos de selección para la cobertura de cargos vacantes de la Planta Permanente de las unidades organizativas del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Será de aplicación para el ingreso a la Carrera, la promoción a un nivel escalafonario superior y el acceso a la titularidad del ejercicio de un cargo con función ejecutiva o de jefatura, de conformidad con el Artículo 26 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA.

DE LOS TIPOS DE CONVOCATORIA

ARTICULO 2º.- En una Convocatoria General puede inscribirse todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos y de conformidad con el Artículo 28 de dicho Convenio Colectivo Sectorial. Será efectuada para cubrir cargos con función de Jefatura y cargo vacante de Nivel C, cuando no se exija título superior a secundario completo, y E.

ARTICULO 3º.- En una Convocatoria Abierta puede inscribirse toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos. Será efectuada para cubrir cargos con Función Ejecutiva, cuando un proceso convocado conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente fuera declarado desierto, para cubrir cargo vacante del Nivel A, B, C cuando se exija título superior a secundario completo, D y F, según lo previsto en el Artículo 29 del referido Convenio Colectivo Sectorial.

ARTICULO 4º.- La convocatoria efectuada en el mes de marzo de cada año será considerada Ordinaria.

Aquéllas orientadas a cubrir cargos cuyos procesos de selección hubieran sido declarados desiertos serán consideradas Complementarias, aún si se anunciaran en simultáneo con una Convocatoria Ordinaria.

Las convocatorias destinadas a cubrir vacantes que resulten imprescindibles, de modo que por razones fundadas no permitan aguardar al mes de marzo, serán consideradas Extraordinarias.

ARTICULO 5º.- En todas las convocatorias deberá cumplimentarse lo establecido en los Artículos 3º del Decreto Nº 312 de fecha 2 de marzo de 2010 y 7º de la Resolución SGP Nº 56 de fecha 14 de abril de 2010, en referencia al Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, adjuntando la constancia respectiva a las actuaciones.

DE LA OFERTA ANUAL Y DEL CRONOGRAMA GENERAL

ARTICULO 6º.- Antes del 15 de febrero, el Presidente del Instituto remitirá la propuesta de cargos vacantes a ser cubiertos de acuerdo con el presente régimen para el dictamen del titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

A este efecto, informará la cantidad de cargos a cubrir por puesto de trabajo o función, identificados de conformidad con el Nomenclador que se establezca según el Artículo 9º del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, y por unidad organizativa en cuya dotación se integran.

ARTICULO 7º.- En el supuesto que el puesto de trabajo o función no estuviera incorporado en el respectivo Nomenclador, la autoridad superior referida en el artículo precedente elevará la descripción de las responsabilidades y acciones, el perfil de requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño efectivo y las demás informaciones necesarias para mejor proveer.

La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictaminará al respecto dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la actuación, término que podrá prorrogarse de ser necesario requerir información o documentación adicional. Dictaminada favorablemente, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la incorporación consecuente al respectivo Nomenclador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C.

Sólo podrá convocarse el cargo que cuente con la denominación y el perfil de requisitos dictaminados favorablemente por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o incorporado al referido Nomenclador, y cuya oferta haya sido remitida a la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido por la Resolución SGP Nº 45 de fecha 25 de marzo de 2010.

ARTICULO 8º.- Dictaminada favorablemente la propuesta según lo establecido en los dos artículos precedentes, las vacantes quedarán integradas a la Oferta Anual de Empleo Público del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y serán objeto de Convocatoria.

Una vez tramitado el dictamen previo favorable de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la convocatoria efectuada bajo el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 4º del presente, será considerada Extraordinaria.

Para efectivizar lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 29 del citado Convenio Colectivo Sectorial, el Presidente del Instituto determinará en la Convocatoria Ordinaria y en cada Extraordinaria, la cantidad máxima de cargos a cubrir mediante Convocatoria General para asegurar anualmente el cumplimiento del porcentaje establecido.

ARTICULO 9º.- En la primera semana de marzo, el Gerente de Administración invitará a las entidades sindicales y a las demás dependencias oficiales a nominar a sus veedores conforme al Artículo 31, tercero y cuarto párrafo del Convenio Colectivo Sectorial INCAA.

ARTICULO 10.- Vencido el término para la nominación de los veedores según lo establecido en el Artículo 31, quinto párrafo del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, el Presidente del Instituto resolverá la integración del Comité de Selección.

ARTICULO 11.- Efectuada la designación de sus integrantes, el Comité de Selección se abocará de inmediato a la definición de las Bases del Concurso conforme a lo establecido en el Artículo 29 del presente, teniendo presente al efecto lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 312/10.

La Convocatoria Ordinaria será divulgada antes del 1º de abril de cada año.

ARTICULO 12.- La inscripción y la correspondiente aprobación de los Listados de Postulantes Admitidos y No Admitidos serán finalizadas durante el mes de abril de cada año, de modo de permitir que el desarrollo de las etapas de los procesos de selección y la aprobación de los respectivos Ordenes de Mérito sean efectuados antes del 30 de julio de cada año.

En las diferentes Convocatorias se arbitrarán los medios, la disponibilidad de personal y los cronogramas relativos a los procesos de selección, para permitir que éstos concluyan dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción.

DE LA CONVOCATORIA, DE LAS BASES DEL CONCURSO Y DE SU DIVULGACION PUBLICA

ARTICULO 13.- La Convocatoria a Inscripción de postulantes y las respectivas Bases del Concurso serán resueltas por el Presidente del Instituto.

La Convocatoria a inscripción se dará a publicidad obligatoriamente en todos los casos mediante los siguientes medios:

a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día, DIEZ (10) días antes de la fecha de apertura de la inscripción;

b) Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público (gráfica y página WEB) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Resolución SGP Nº 45/10; y,

c) Cartelera oficial (gráfica y página WEB) del Instituto.

d) En el supuesto de Convocatoria Abierta, ésta deberá ser divulgada, además, mediante anuncios por al menos DOS (2) días, en DOS (2) diarios de mayor circulación nacional como mínimo.

Complementariamente y de manera auxiliar se podrá disponer la utilización de otros medios bajo alcance que ayuden a ampliar la divulgación y el acceso a la información respectiva, tales como anuncios en las carteleras de jurisdicciones ministeriales y otras entidades descentralizadas, y en las no comprendidas en el ámbito del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/06, para las Convocatorias Abiertas.

En las Convocatorias, sean Abiertas o Generales, los anuncios respectivos deberán ser efectuados antes de los DIEZ (10) días a la fecha prevista para la apertura de la inscripción.

Se cursará también copia de la Convocatoria a Inscripción y de las respectivas Bases del Concurso a las entidades gremiales comprendidas en la obligación prevista en el Artículo 59 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/06, con la misma antelación establecida para la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14.- La Convocatoria deberá contener la siguiente información:

a) Denominación oficial del puesto de trabajo o función, Nivel Escalafonario, remuneración, domicilio, jornada y horario laboral, así como los datos de la unidad organizativa en cuya dotación se integre.

b) Tipo de Convocatoria (Abierta o General; Ordinaria, Extraordinaria o Complementaria).

c) Identificación de los integrantes del Comité de Selección y transcripción de los Artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

d) Requisitos exigidos para ser admitido al proceso de selección.

e) Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, así como de los conocimientos, habilidades y demás competencias laborales exigibles de conformidad con el cargo a cubrir según las Bases del Concurso, Cronograma General de las etapas a cumplir con advertencia de la realización de las pruebas que se dispongan o de las asignaturas del Curso de Selección, si fuera el caso. Asimismo, para los cargos que tengan asignadas funciones ejecutivas o de jefatura, se anunciará si las designaciones procederán conforme a Terna u Orden de Mérito.

f) Fechas, domicilio y horario para la apertura y cierre de la inscripción y detalle de la documentación exigida para efectuarla.

g) Lugar, fecha y horario en el que estarán a disposición los Listados de los Inscriptos Admitidos y No Admitidos, y

h) Lugar, fecha y horario de consulta según lo establecido en el Artículo 19 del presente reglamento, y la dirección de página WEB en la que obrará la información relevante relacionada con el proceso convocado.

ARTICULO 15.- Las Bases del Concurso deberán contener el perfil detallado del puesto de trabajo o función concursada, y el detalle de todas las exigencias establecidas para la valoración de

la idoneidad, méritos, conocimientos, habilidades y demás competencias laborales, los puntajes y ponderadores establecidos, y las actividades, pruebas y/o asignaturas, con sus respectivos temas y modalidades de ejecución, a realizar y aprobar por los postulantes admitidos. También contendrá el cronograma tentativo con los días, horas y lugares de realización de las diversas actividades y las demás informaciones que se estimen necesarias para mejor proveer por parte del postulante admitido. En el caso de que se realizara Curso de Selección, se detallarán las asignaturas y su peso relativo en la conformación de la calificación final para su aprobación. UNA (1) copia de las Bases del Concurso será entregada al postulante al momento de su inscripción.

ARTICULO 16.- Copia de la normativa que regula el proceso de selección y el ingreso a la Administración Pública Nacional, de los Formularios requeridos, de las Bases del Concurso, de los curriculum profesionales de los integrantes del Comité de Selección que los mismos proporcionarán al efecto, de las actas que éste produjera, y toda otra información que se estimara conveniente para el mejor resguardo de los derechos de los postulantes, obrará para consulta en la Gerencia de Administración, y en la página WEB del Instituto.

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 17.- El período de inscripción estará abierto durante al menos DIEZ (10) días y no podrá iniciarse antes de transcurrido el término de antelación para la publicación que se debe efectuar en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) para la Convocatoria General y del inciso d) para la Convocatoria Abierta del Artículo 13 del presente.

ARTICULO 18.- Para la inscripción, el postulante deberá presentar:

a) Formulario, que como Anexo I “Solicitud y Ficha de Inscripción” integra el presente régimen, debidamente completado y cuyos datos volcados por el postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas junto con UN (1) currículum vitae actualizado. El postulante sólo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los Artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, y en los artículos concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, homologado por Decreto Nº 214/2006, así como aquéllos previstos para el acceso al Nivel Escalafonario al que se aspira.

c) Declaración Jurada que como Anexo II “Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso” integra el presente régimen, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general, las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página WEB del Instituto en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso.

d) Fotocopia de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”. Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieran autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

e) Cuando el postulante no fuera personal del Instituto deberá adjuntar, además, fotocopia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado.

ARTICULO 19.- El Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción” podrá solicitarse en el lugar y horario establecido en el inciso h) del Artículo 14 del presente, y estará disponible en soporte papel y magnético en la página WEB del Instituto.

ARTICULO 20.- Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

Una vez entregada la Solicitud y Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo mediante la “Constancia de Recepción de la Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación presentada” que, como Anexo III forma parte integrante del presente.

ARTICULO 21.- La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

Cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción correspondiente, podrá hacerse por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo. Oportunamente podrá ser efectuada mediante firma digital.

ARTICULO 22.- La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.

ARTICULO 23.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente acto. La inscripción quedará invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción” y de la Declaración Jurada obrante como Anexo II del presente.

En los supuestos de inscripciones por poder o por correo el postulante deberá volver a firmar personalmente antes de su presentación a la primera prueba que se resuelva.

ARTICULO 24.- Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la Administración, incluyendo fax o correo electrónico, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectúe mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la página WEB del Instituto.

DEL COMITE DE SELECCION

ARTICULO 25.- El Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros titulares a ser designados por el Presidente del Instituto.

a) Cuando se trate de puesto de trabajo que requiera título de grado universitario o que pudiera dar lugar al pago del Suplemento por Función Técnica o Profesional, el Comité de Selección estará integrado por:

a.I) DOS (2) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida en virtud de lo establecido en el Artículo 64 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/2006, de los cuales UNO (1) deberá ser propuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cuando se trate de la cobertura de cargos comprendidos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en la Unidad de Auditoría Interna o en los Servicios de Administración Financiera, respectivamente. En el supuesto de cargos a cubrir en unidades organizativas con acciones en materia de Personal y su capacitación, de compras y contrataciones o de tecnologías informáticas y demás acciones comprendidas por la SUBSECRETARIA GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular propondrá a UNO (1) de los expertos.

a.II) UN (1) representantes del Presidente del Instituto.

Si los expertos a los que se alude el apartado a.i) fueran funcionarios públicos, éstos no deberán estar vinculados laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con el Instituto.

b) Cuando se trate de la cobertura de un puesto de trabajo no contemplado en el inciso precedente o de un cargo con Función de Jefatura de conformidad con el Artículo 25 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, el Comité de Selección estará integrado por:

b.I) UN (1) experto con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerido, quien no deberá estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con el Instituto.

b.II) UN (1) representante del Presidente del Instituto.

b.III) UN (1) funcionario de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal del Instituto, con conocimientos, experiencia y/o antecedentes acreditados en procesos de selección, y que reviste en el régimen de estabilidad y en un nivel escalafonario igual o superior al del cargo que se concursa.

c) Cuando se trate de la cobertura de un cargo comprendido en los alcances del Artículo 24 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, el Comité de Selección estará integrado por:

c.I) UN (1) representante del Presidente del Instituto,

c.II) UN (1) representante del Titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

c.III) UN (1) experto en la materia referida a las acciones de la unidad organizativa cuya titularidad se concursa, quien no deberá estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con el Instituto.

ARTICULO 26.- El Comité de Selección deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes.

El Comité de Selección resolverá por mayoría simple de sus integrantes. Sus actuaciones deberán hacerse constar en actas numeradas en orden consecutivo, agregadas al Expediente respectivo, las que serán firmadas por todos los miembros y por los veedores en caso de estar presentes en el momento de su labrado.

El resultado del postulante en cada etapa surgirá del promedio de la calificación asignada por cada integrante del Comité de Selección, las que quedarán consignadas en el acta respectiva.

ARTICULO 27.- En caso de impedimento por cualquier causa de alguno de los miembros del Comité de Selección, deberá procederse a designar un reemplazante.

ARTICULO 28.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los Artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, debiendo darse a publicidad las normas citadas junto con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

ARTICULO 29.- El Comité de Selección tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Definir las Bases del Concurso conforme a lo establecido en el Artículo 11 del presente.

b) Declarar fundadamente como Inscriptos No Admitidos a quienes no cumplan los requisitos mínimos del perfil a concursar, y proveer a la notificación de tal circunstancia conforme se establece en el Artículo 24 del presente.

c) Propiciar que se declare desierto el proceso que no registre inscriptos, no cuente con aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos, o cuando ninguno de los admitidos haya aprobado las etapas y exigencias correspondientes.

d) Asegurar que los Inscriptos Admitidos cuenten con las Bases del Concurso, del temario de conocimientos y habilidades y demás competencias laborales a ser evaluados en las distintas etapas previstas, el programa completo, con los contenidos, fechas de examen, modalidades de evaluación y demás condiciones de aprobación en caso de tratarse de curso de selección.

e) Aprobar las grillas y pruebas para cada etapa según lo establecido en el presente reglamento.

f) Evaluar a los postulantes y determinar su calificación.

g) Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro del término fijado, o fundamentar debidamente por Acta la extensión del término.

h) Evaluar las observaciones relativas a la intervención del Comité de Selección que hubieran formulado los veedores del proceso y dejar constancia de ellas junto con su respuesta en el acta respectiva.

i) Elaborar el orden de mérito y remitirlo a la autoridad que dispuso la convocatoria en un plazo máximo de DIEZ (10) días de concluida la última etapa, junto con el expediente de referencia en el que deberán glosarse las observaciones efectuadas por los veedores y las correspondientes respuestas del Comité.

j) Emitir opinión dentro de los CINCO (5) días de solicitada, en los recursos que se interpongan contra el acto administrativo que apruebe el orden de mérito.

ARTICULO 30.- El Comité de Selección podrá convocar a técnicos, profesionales, docentes universitarios o entidades de reconocida solvencia para colaborar con el diseño, preparación y ejecución de las etapas previstas en el presente régimen. No obstante, la valoración de cada aspirante en cada etapa es responsabilidad indelegable de los integrantes de dicho Comité.

DE LOS VEEDORES

ARTICULO 31.- La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 63 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/06, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para asegurar la veeduría prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, serán invitadas a designar cada una, UN (1) veedor titular y su suplente ante el Comité de Selección.

ARTICULO 32.- A partir de la notificación de la invitación, las entidades sindicales y dependencias oficiales respectivas tendrán un plazo de CINCO (5) días para comunicar sus veedores junto con la dirección postal y de correo electrónico, número telefónico o de fax, ubicaciones que se reconocerán como válidas indistintamente para la recepción de las comunicaciones del caso.

Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección.

ARTICULO 33.- La falta de invitación para la designación de veedores será causa suficiente para pedir la nulidad de lo actuado.

El Comité de Selección deberá notificar a los veedores con al menos DOS (2) días de antelación, la fecha, hora, lugar y temario de la reunión que celebre.

Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 63 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/06, y respondidas por el Comité de Selección de igual forma dentro del plazo de CINCO (5) días.

DE OTROS VEEDORES

ARTICULO 34.- La autoridad convocante podrá disponer la invitación a organizaciones no gubernamentales u otras personas jurídicas sin fines de lucro, para que postulen UN (1) veedor ante el Comité de Selección.

Asimismo, esa autoridad podrá designar como veedor a UNA (1) persona de reconocido prestigio y probidad con antecedentes académicos o laborales atinentes a la especialidad del cargo a cubrir.

En ambos supuestos, estas personas deberán declarar no tener relaciones técnicas, de fiscalización o de interés particular que pueda afectar su neutralidad al respecto.

Los veedores según el presente artículo podrán asistir a las reuniones que celebre el Comité de Selección y, a solicitud de éste, asesorar u opinar para la mejor tramitación del proceso en cuestión.

En todos los casos, asesorarán a la autoridad convocante sobre las cuestiones que permitan a ésta mejor proveer para la gestión transparente y competente del proceso al que fueran invitados.

DE LA ADMISION DE LOS POSTULANTES INSCRIPTOS

ARTICULO 35.- El Comité de Selección procederá a cerrar el período de inscripción en la fecha y hora prevista labrando acta en la que consten los apellidos, nombres y documentos de identificación personal de los inscriptos.

En el supuesto de inscripciones por correo recibidas después de la fecha u hora de cierre, el Comité de Selección procederá a verificar el supuesto establecido en el Artículo 21 del presente régimen y a incorporar al interesado en el listado, si correspondiera.

ARTICULO 36.- Dentro de los CINCO (5) días siguientes al cierre de la inscripción, el Comité de Selección procederá con el análisis de los formularios de “Solicitud y Ficha de Inscripción” y demás documentación requerida, para verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta reglamentación y de los requisitos mínimos del llamado a inscripción.

El sexto día hábil posterior a la fecha de cierre de la inscripción, el Comité de Selección dispondrá la exhibición del Acta por la que apruebe los listados de Inscriptos Admitidos y No Admitidos, dando debida fundamentación de estos últimos.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días en las carteleras habilitadas al efecto y en la página WEB del Instituto constituyendo esta exhibición notificación fehaciente a todo efecto.

También podrá notificarlo adicionalmente a través de las direcciones de correo electrónico consignadas por los inscriptos en sus respectivas fichas de inscripción.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION

ARTICULO 37.- El proceso de selección estará conformado según lo dispuesto por el Artículo 27 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, por las siguientes etapas:

1. Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales.

2. Evaluación Técnica.

3. Evaluación mediante Entrevista Laboral.

Las etapas serán excluyentes en el orden sucesivo establecido precedentemente. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

La Evaluación Técnica tendrá un peso ponderador no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la calificación final, de conformidad con lo establecido en el citado Artículo 27.

La Evaluación mediante Entrevista Laboral tendrá un peso ponderador no mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) en el supuesto de cobertura de cargos comprendidos en los alcances de los Artículos 24 y 25 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA. En los restantes casos, dicho peso será no mayor al QUINCE POR CIENTO (15%).

ARTICULO 38.- Cada etapa 1, 2 ó 3 será ponderada con una escala de CERO (0) a CIEN (100) puntos y se dará por aprobada o desaprobada. Para aprobar cada etapa deberá obtenerse, al menos, SESENTA (60) puntos.

La publicación de los resultados del postulante en cada etapa deberá contener los puntos que obtuviera en la misma y el puntaje ponderado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 39.- Quedará excluido del proceso de selección sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas para la realización de las etapas 2 y 3.

Al concluir cada etapa, se exhibirán los listados de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16 del presente reglamento.

El Comité de Selección deberá fundamentar circunstanciadamente la desaprobación de los postulantes que no pasarán a la etapa siguiente consignándolo en el acta respectiva, de lo cual se notificará a los interesados.

DE LA EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES

ARTICULO 40.- La primera etapa consistirá en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

El Comité de Selección ponderará los antecedentes sobre la base de la información y la documentación recibida en la inscripción de los postulantes. Para ello, cada integrante del Comité deberá consignar el puntaje que asigne a cada postulante en cada característica a evaluar según la planilla o grilla aprobada mediante acta.

ARTICULO 41.- En los casos en que se asigne puntaje por estudios no finalizados, el postulante deberá presentar el certificado analítico de materias aprobadas expedido por la institución respectiva. En ningún caso se asignará puntaje a este antecedente, si los estudios estuvieran interrumpidos por un término mayor a los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre de la inscripción.

Para los casos en que se asigne puntaje por estudios completos, los mismos serán acreditados mediante los correspondientes títulos o constancias de título en trámite con certificación de aprobación de todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios respectivo.

ARTICULO 42.- En relación con los requisitos de experiencia laboral en especialidad pertinente a la función o puesto de trabajo concursado, deberá ser valorada especialmente aquélla desarrollada bajo cualquier modalidad:

a) en primer orden, en el ámbito de la Administración Pública Nacional cuyo personal esté comprendido en el ámbito del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/2006,

b) en segundo orden, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

c) en tercer orden, en el ámbito del Sector Público en general.

Sin perjuicio de la adecuada apreciación de la experiencia acreditable en otros ámbitos laborales, se podrá asignar una ponderación mayor a la experiencia laboral comprendida en los incisos a) y b) del presente artículo, la que no podrá superar en un VEINTE POR CIENTO (20%) y en un DIEZ POR CIENTO (10%) respectivamente, del puntaje asignado a la experiencia acreditada en otros ámbitos laborales, todo lo cual deberá quedar debidamente reflejado en las Bases del Concurso en cuestión.

ARTICULO 43.- El desempeño de cargos no escalafonarios será considerado únicamente para acreditar experiencia laboral afín y no generará una ponderación adicional.

ARTICULO 44.- El Comité de Selección asignará de los CIEN (100) puntos de la etapa, una cantidad para la valoración de los Antecedentes de Formación y otra para la ponderación de los Antecedentes Laborales.

En ningún caso esa cantidad podrá ser inferior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

ARTICULO 45.- Ordenados los postulantes según el puntaje alcanzado, podrán acceder a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

El Comité de Selección deberá notificar los resultados de la etapa dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del cumplimiento del término previsto en el tercer párrafo del Artículo 36 del presente.

DE LA EVALUACION TECNICA

ARTICULO 46.- La segunda etapa se realizará mediante al menos UNA (1) prueba de evaluación de aplicación práctica y UNA (1) prueba escrita de evaluación de conocimientos, formuladas por el Comité de Selección y tendientes a determinar el grado de conocimiento, habilidades, dominio y posesión de las demás competencias técnicas laborales específicas exigidas para el ejercicio efectivo de la función o puesto de trabajo.

ARTICULO 47.- La prueba escrita de evaluación de conocimientos deberá ser bajo seudónimo elegido por el postulante, debiendo utilizarse papel normalizado y una clave convencional de identificación personal que sólo permita individualizar a cada postulante después de su calificación.

El postulante que se identificara en la prueba escrita será excluido del proceso de selección.

De la misma manera se procederá en el caso que la prueba de evaluación de aplicación práctica pudiera ser efectuada por escrito.

Las pruebas no podrán tener una duración mayor a CUATRO (4) horas.

En el supuesto en que la prueba de evaluación de aplicación práctica deba ser oral o mediante ejercitación, deberá realizarse en sesión pública de la que podrán participar los postulantes admitidos en la etapa.

Cada prueba será idéntica o equivalente, según sea el caso, para los postulantes.

ARTICULO 48.- Para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, los postulantes deberán presentar al momento de la inscripción un Proyecto de Gestión Institucional, sobre la base de la misión, responsabilidad y acciones prescriptas en la norma aprobatoria de la estructura organizativa, el que será ponderado como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la prueba de evaluación de aplicación práctica exigida de conformidad con el Artículo 46 del presente régimen.

ARTICULO 49.- Calificada una prueba efectuada por escrito, el Comité de Selección celebrará una reunión a la que deberá invitarse a los postulantes que la hubieran rendido, en la que se procederá a la apertura de los sobres sellados conteniendo la identificación de cada persona. A este efecto se labrará Acta invitando a suscribirla a los postulantes presentes.

ARTICULO 50.- De los CIEN (100) puntos asignados a la etapa se asignará una cantidad a la o a las pruebas escritas de evaluación de conocimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a CINCUENTA (50) puntos.

ARTICULO 51.- El Comité de Selección arbitrará los medios para cumplir con la presente etapa en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de cumplido lo establecido en el Artículo 45 del presente régimen.

DE LA EVALUACION LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA

ARTICULO 52.- La tercera etapa consistirá en la realización de al menos UNA (1) Entrevista de no más de DOS (2) horas de duración, a cargo del Comité de Selección. Para ello utilizará una Guía de Entrevista, la cual será aprobada por Acta, en la que se pautarán las características a ponderar en el postulante, tanto para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo.

El Comité de Selección determinará el máximo de la duración de la entrevista y de la duración a dedicar a cada momento.

ARTICULO 53.- La etapa se desarrollará en DOS (2) momentos.

El primero estará dirigido a obtener información que complemente la apreciación de los Antecedentes de Formación y Laborales. Del resultado de este momento, el Comité de Selección podrá ratificar el puntaje asignado en la Primera Etapa o ajustarlo en más o en menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación que adopte.

ARTICULO 54.- El segundo momento será utilizado para evaluar las demás competencias laborales exigidas según lo establecido en el Artículo 15 del presenten régimen.

El Comité de Selección asignará los CIEN (100) puntos de la etapa para la evaluación de estas competencias según conste en la Guía de Entrevista, obteniéndose el puntaje de cada postulante mediante el promedio resultante de las puntuaciones que cada integrante haya realizado.

El puntaje del entrevistado deberá ser resuelto al finalizar la entrevista final o, en su defecto, en el mismo día en que ésta se efectúe.

DE LA CALIFICACION FINAL Y DEL ORDEN DE MERITO

ARTICULO 55.- El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

Para elaborar el Orden de Mérito, se sumarán los puntajes ponderados obtenidos en cada una de las TRES (3) etapas. El orden de mérito resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

ARTICULO 56.- En caso de empate en las calificaciones totales entre DOS (2) o más postulantes y según lo establecido en el Artículo 29 segundo párrafo del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, el orden de mérito se establecerá priorizando a quienes queden comprendidos en los alcances de la Ley Nº 24.431 y Nº 23.109, en ese orden.

De no existir postulante en la situación precedente comprendido por dichas leyes, se considerará el puntaje obtenido en la segunda etapa; de persistir la paridad se considerará el puntaje obtenido en la ponderación de los antecedentes laborales, de subsistir la igualdad, se tomará en cuenta la calificación de la tercera etapa, y finalmente, se ordenará según el puntaje correspondiente los Antecedentes de Formación. En cada uno de los supuestos previstos en el presente párrafo, se dará preferencia al empleado que revistara en el Tramo más elevado según lo establecido en el Artículo 21 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA y, a continuación, a quien revistara con relación de dependencia laboral con jurisdicción o entidad de la Administración Pública Nacional. De persistir aún el empate, se resolverá por sorteo al que podrá participar el personal directamente afectado.

ARTICULO 57.- El proceso será declarado desierto por falta de inscriptos o de Inscriptos Admitidos, porque ninguno de los admitidos aprobó las etapas correspondientes para integrar el orden de mérito, o por no reunir este último TRES (3) postulantes cuando se resolviera por terna.

ARTICULO 58.- El Comité de Selección elevará a la autoridad convocante el orden de mérito en el expediente respectivo. La autoridad convocante resolverá el orden de mérito el que será notificado a los interesados.

Cuando corresponda, la determinación de la terna resultará de los primeros tres postulantes. En este supuesto, la designación podrá recaer en cualquiera de los ternados.

ARTICULO 59.- Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

DE LAS DESIGNACIONES

ARTICULO 60.- Vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos, se dispondrá la asignación de las vacantes concursadas conforme al orden de mérito o terna, según corresponda.

ARTICULO 61.- Cada orden de mérito y cada terna tendrán una vigencia de SEIS (6) meses contados desde la fecha de la designación del primer candidato.

Cada orden de mérito o terna tendrá efectos exclusivamente para el concurso del cargo convocado por el cual se aprobó.

ARTICULO 62.- La persona designada deberá comenzar a prestar servicio dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado de la designación. Si vencido ese plazo no hubiere comenzado a prestar servicio, se designará al siguiente candidato en el orden de mérito o a cualquiera de los demás ternados.

DE LOS CURSOS DE SELECCION

ARTICULO 63.- Se podrá prever la realización de un curso de selección o curso concurso específicamente organizado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, para la materialización total o parcial de la segunda o de la tercera etapa establecidas en el Artículo 37 del presente.

En la Convocatoria y en las Bases del Concurso se establecerá si el mencionado curso concurso se efectúa para dar cumplimiento total o parcial, a una o a ambas etapas.

Las condiciones específicas para desarrollar esta modalidad se establecerán en las Bases del Concurso tales como requisitos y modalidades del cursado y de aprobación, asignaturas y demás condiciones.

ARTICULO 64.- El Curso de Selección estará específicamente organizado para valorar los conocimientos, pericias y habilidades técnicas requeridas por el perfil del puesto de trabajo, incluyendo aquéllas referidas a la condición de empleado público nacional en el marco de los convenios colectivos celebrados al amparo de la Ley Nº 24.185. En su caso, estará diseñado para apreciar también las demás competencias laborales exigidas.

ARTICULO 65.- Participarán del Curso de Selección quienes hayan aprobado la primera etapa, excepto que se produjera una mayor cantidad de postulantes que de plazas disponibles para el Curso. En este último supuesto, el Comité de Selección podrá establecer una Prueba de Admisión que consistirá en UNA (1) prueba escrita sobre temas o cuestiones según se haya especificado en las respectivas Bases del Concurso y realizada conforme a lo establecido en el Artículo 47 del presente.

La calificación de esta prueba se hará con una escala del CERO (0) a CIEN (100) puntos y su aprobación exigirá al menos CINCUENTA (50) puntos, según determine el Comité de Selección al momento de notificar los resultados. Las plazas disponibles serán asignadas por estricto orden resultante del puntaje obtenido.

ARTICULO 66.- El Curso de Selección estará organizado en al menos DOS (2) actividades a desarrollar bajo la modalidad de asignatura, materia, taller o equivalente, cada una a cargo de UN (1) experto calificado en carácter de docente y responsable académico de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del presente reglamento.

Dicho experto podrá ser un integrante del Comité de Selección o una persona designada, contratada o asignada en tal carácter. Cuando la cantidad de cursantes o la complejidad de las actividades lo justificaran, el experto podrá contar con auxiliares de cuyas tareas y evaluaciones que hicieran será único responsable.

De los CIEN (100) puntos asignados al Curso, cada actividad no podrá tener un valor inferior a TREINTA (30) puntos.

ARTICULO 67.- Cada actividad:

a) comportará una dedicación no inferior a CUARENTA (40) horas presenciales, semi presenciales o a distancia, de dictado a cargo del responsable y de sus auxiliares, si fuera el caso, bajo cualquiera de las modalidades pedagógicas aceptables por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA. Cada hora de dictado comportará una duración de CINCUENTA (50) minutos.

b) deberá prever, además, tareas a cargo de los postulantes por una carga de al menos DIECISEIS (16) horas estimadas de la misma manera.

c) se desarrollará en la cantidad de horas que se establezca en función del mayor nivel escalafonario asignado al cargo, del grado de profesionalidad asociado y de la complejidad o especificidad que comporte su ejercicio.

Los cursantes deberán satisfacer los requisitos académicos en el lugar, días, horario y modalidades que se establezcan.

ARTICULO 68.- La valoración del postulante en cada asignatura procederá mediante prueba escrita y anónima de carácter presencial o mediante prueba práctica, aprobando aquellos que obtengan no menos de SESENTA POR CIENTO (60%) de los puntos asignados a la actividad.

ARTICULO 69.- En el supuesto que el Curso de Selección fuera la única modalidad para satisfacer la segunda etapa, las asignaturas deberán cubrir la evaluación de aplicación práctica y la evaluación de conocimientos de conformidad con lo establecido en los Artículos 46 y 50 del presente régimen.

En caso de satisfacer parcialmente lo requerido por la segunda etapa, las asignaturas deberán cubrir una u otra de dichas evaluaciones de modo de permitir la valoración del postulante según se disponga en cumplimiento de lo establecido en el referido Artículo 50.

ARTICULO 70.- En el supuesto que el Curso de Selección fuera la única modalidad para satisfacer la tercera etapa se deberá prever un Coloquio de Integración Final que dé cuenta de lo dispuesto en el Artículo 53 del presente, y la realización de actividad o actividades específicamente organizadas para la finalidad dispuesta en el Artículo 54 tales como talleres, centros de evaluación o similares.

De no satisfacer completamente lo exigido por la tercera etapa, el Curso de Selección sólo será organizado para dar cuenta de lo exigido en el referido Artículo 54. En este supuesto el Comité mantendrá la entrevista prevista en el segundo párrafo del Artículo 53.

ARTICULO 71.- Habiendo aprobado cada una de las actividades previstas, los postulantes serán posicionados en el orden resultante del promedio ponderado de los puntos obtenidos en cada una de ellas, cumplimentando la segunda o tercera etapa según corresponda.

DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE SELECCION:

ARTICULO 72.- El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director de Instituto actuará como Secretario Técnico del respectivo Comité de Selección, pudiendo delegar las tareas en funcionario competente para actuar en su nombre.

ARTICULO 73.- La Secretaría Técnica del Comité de Selección deberá:

a) constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso;

b) remitir a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO en un plazo de DOS (2) días contados a partir del vencimiento del plazo para la publicación en el Boletín Oficial, la información correspondiente a la convocatoria;

c) proveer los formularios de “Solicitud y Fecha de Inscripción” en soporte papel o magnético y en la página WEB del Instituto;

d) recibir las inscripciones verificando su presentación en término, verificando o procediendo con la autenticación de las fotocopias o documentación recibida, dejando constancia de la documentación recibida, extendiendo los correspondientes acuses de recibo, y controlando que la información volcada por los inscriptos en el Formulario coincida con la documentación respaldatoria acompañada. En caso de encontrar discrepancias elaborar las observaciones correspondientes para que el Comité de Selección adopte las determinaciones consecuentes;

e) atender las consultas que le formule el Comité de Selección y brindar la asistencia técnico-administrativa que se le requiera, o tramitarla ante las dependencias correspondientes;

f) efectuar las notificaciones o comunicaciones que le indique el Comité de Selección;

g) mantener un archivo completo y actualizado de todos los concursos que se celebren en su ámbito; y

h) finalizado cada proceso de selección, confeccionar y elevar a la autoridad convocante, el listado de las vacantes que se hubieran producido como consecuencia de dicho proceso.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 74.- Hasta tanto se apruebe el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones según lo previsto en el Artículo 9º último párrafo del Convenio Colectivo Sectorial INCAA, el perfil de los requisitos exigibles será aprobado junto con las Bases del Concurso.

e. 22/03/2012 Nº 28333/12 v. 22/03/2012



GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 170/2011

San Juan, 29/12/2011

VISTO:

El Expediente Nº 605-278-L-11, registro de la Dirección con Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Institución "LAZOS S.R.L.", CUIT Nº 33-71088110-9 con domicilio real y legal en Mendoza 270-norte capital y Mendoza 998 Norte Rivadavia San Juan, solicita Categorización en su prestación (Centro Educativo Terapéutico).

Que a fojas 165, 169 y 170 se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde consta el cumplimiento de los requisitos excluyentes al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad.

Que para la Evaluación mencionada se han utilizado las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención para la Persona con Discapacidad (SIPREBA).

Que a fojas 218, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, basado en el Marco Básico, del que surge que está en condiciones de Categorizar en la modalidad prestacional solicitada. Que el informe técnico pertinente determina, en función del puntaje arrojado, que corresponde a un porcentaje del 69,74% equivalente a Categoría "B".

Que habiendo intervenido a fojas 223, Asesoría Letrada de la Dirección de Personas con Discapacidad, estimando que corresponde lo solicitado.

POR ELLO:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CATEGORIZAR a la Institución "LAZOS S.R.L", CUIT Nº 33-71088110-9, con domicilio real y legal en Mendoza 270-norte, capital y Mendoza 998 Norte Rivadavia San Juan, en Categoría "B", Modalidad Prestacional "Centro Educativo Terapéutico", con un cupo de 12 concurrentes, Modalidad de concurrencia Jornada Simple (turno mañana).

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y al Servicio Nacional de Rehabilitación, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese, notifíquese y archívese. — Abog. ROBERTO J. JUAREZ F., Director de Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 21/03/2012 Nº 22514/12 v. 22/03/2012

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 10/2012

San Juan, 16/1/2012

VISTO:

El Expediente Nº 605-278-L-11, registro de la Dirección con Personas con Discapacidad y la Resolución Nº 170-DPD-2011, de fecha 29 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución Nº 170-DPD-2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, notificada el día 5 de enero de 2012, contiene un error involuntario en la consignación del domicilio real de la Institución LAZOS S.R.L, sito en calle Misiones 998 Norte, Rivadavia San Juan. Por lo tanto, corresponde dictar acto administrativo rectificatorio y notificarla.

Que ha intervenido Asesoría Letrada en tal sentido.

POR ELLO:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECTIFICAR el domicilio real donde dice: "Mendoza 998 Norte, Rivadavia San Juan", corresponde calle "Misiones 998 Norte, Rivadavia San Juan".

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y al Servicio Nacional de Rehabilitación, la Resolución Nº 170-DPD-2011 y la presente.

ARTICULO 3º — Regístrense, Publíquense en Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquense, notifíquense y archívense. — Abog. ROBERTO J. JUAREZ F., Director de Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 21/03/2012 Nº 22519/12 v. 22/03/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. ENRIQUE V. LAVIE PICO, Secretaría Nº 11 a cargo de la Dra. L. PEREZ MEMBRADE, correspondiente a los años 1987 a 2001 (inclusive) y Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1978 a 2001 (inclusive), CORRECCIONAL Nº 8 a cargo interinamente del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 61 a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1964 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1953 a 1991; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 531/12 - 2032/12 y 2632/12.

e. 20/03/2012 Nº 25788/12 v. 22/03/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 34, a cargo de la Dra. GRACIELA GONZALEZ ECHEVERRIA, Secretaría única a cargo de la Dra. SUSANA B. MARZIONI, correspondientes a los años 1956 a 2000 (diciembre inclusive); CIVIL Nº 3 a cargo del Dr. JULIO C. SPERONI, Secretaría única a cargo del Dr. MARCELO MARIO PELAYO, correspondientes a los años 1990 a 2000 (diciembre inclusive), TRABAJO Nº 80 a cargo de la Dra. VIRIDIANA DIAZ ALOY, Secretaría única a cargo del Dr. CLAUDIO CESAR CAMPEOTTO, correspondientes a los años 1985 a 2001 (julio inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº I-201/12, I-202/12 y 1381/12.

e. 20/03/2012 Nº 25793/12 v. 22/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RIONAVE SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Pte. Julio Argentino Roca N° 550, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Motor "306 RIO PARAGUAY" (Ex Matrícula Nacional N° 5626) de bandera argentina, que se halla amarrado a la altura del km. 28,300, margen izquierda del Río Luján, frente a la desembocadura del Canal San Fernando, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 13/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Fernando, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/03/2012 Nº 26557/12 v. 22/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la "PONTEMAR S.R.L.", domiciliada en la calle Lamadrid N° 410 Piso 14 "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Remolcador "357" (Mat. 5619) de bandera argentina, se encuentra varado en la costa en proximidades del km 28,300 margen izquierda del Río Luján, frente a la desembocadura del canal San Fernando, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 11/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Fernando, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho

de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/03/2012 Nº 26565/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA “LOS COLMENARES” LIMITADA, matrícula N° 19505 (EXPTE. N° 1346/10 RES. N° 1639/11); COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO “MERIDIANO V” LIMITADA, matrícula N° 485 (EXPTE. 5161/09 RES. N° 5352/09); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CASEROS LIMITADA, matrícula N° 17606 (EXPTE. N° 6297/10 RES. N° 996/11); COOPERATIVA DE PROVISION PARA PESCADORES “ISLAS DEL SUR” LIMITADA, matrícula N° 21018 (EXPTE. N° 234/11 RES. N° 1007/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA “CASTAÑARES” LIMITADA, matrícula N° 16976 (EXPTE. N° 245/11 RES. N° 1002/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS III-XIX LIMITADA, matrícula N° 25264 (EXPTE. N° 3098/10 RES. N° 1980/11); COOPERATIVA “TUPA KUSIYA” (DIOS BUENOS AYUDANOS) DE PRODUCCION, AGROPECUARIA, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 21021 (EXPTE. N° 213/11 RES. N° 1009/11); COOPERATIVA APICOLA “SAN CAYETANO” LIMITADA, matrícula N° 19506 (EXPTE. N° 1360/11 RES. N° 1640/11); COOPERATIVA PESQUERA ARTESANAL DE MONTE HERMOSO LIMITADA, matrícula N° 21008 (EXPTE. N° 185/11 RES. N° 1004/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “LAS FLORES BORDADOS” LIMITADA, matrícula N° 19504 (EXPTE. N° 1345/11 RES. N° 1558/11); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “SANTA RITA” LIMITADA, matrícula N° 19520 (EXPTE. N° 1462/11 RES. N° 1538/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA DE TRABAJADORES DEL HOGAR LIMITADA, matrícula N° 19516 (EXPTE. N° 1460/11 RES. N° 1644/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “T.A.R.” LIMITADA, matrícula N° 19513 (EXPTE. N° 1386/11 RES. N° 1541/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, matrícula N° 6824 (EXPTE. N° 177/11 RES. N° 1117/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS ARGENTINAS LIMITADA, matrícula N° 22046 (EXPTE. N° 310/11 RES. N° 1020/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERAR LIMITADA, matrícula N° 14290 (EXPTE. N° 320/11 RES. N° 1019/11); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO, matrícula N° 918 (EXPTE. N° 5333/09 RES. N° 5354/09); COOPERATIVA DE TRABAJO “LA SOLEDAD” LIMITADA, matrícula N° 28759 (EXPTE. N° 477/11 RES. N° 1016/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CADENA” LIMITADA, matrícula N° 21026 (EXPTE. N° 246/11 RES. N° 1008/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LIMITADA, matrícula N° 19610 (EXPTE. N° 1517/11 RES. N° 1549/11); COOPERATIVA TABACALERA Y YERBATERA LIMITADA DE RINCON DE BONPLAND-MISIONES, matrícula N° 175 (EXPTE. N° 5152/09 RES. N° 563/10); MUTUAL PARA ACTIVOS Y PASIVOS SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, matrícula N° 875 Santa Fe (EXPTE. N° 130/08 RES. N° 778/08); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES, matrícula N° 1957 Capital Federal (EXPTE. N° 602/08 RES. N° 754/08); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y ENTRE LOS AFILIADOS Y/O PERSONAL DE LOS SINDICATOS DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE ADHERIDA A FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS ,matrícula N° 1690 Buenos Aires (EXPTE. N° 2387/08 RES. N° 303/09); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS PAPELEROS, matrícula N° 845 Santa Fe (EXPTE. N° 2804/08 RES. N° 2981/08); MUTUAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, matrícula N° 17 Tierra del Fuego (EXPTE. N° 6450/10 RES. N° 1162/11); ASOCIACION DE GERIATRIA DEL NOROESTE ARGENTINO (A.MU.G.N.A.), matrícula N° 1384 Santa Fe (EXPTE. N° 96/11 RES. N° 1527/11); MUTUAL DEL INMIGRANTE, matrícula N° 1984 Capital Federal (EXPTE. N° 7031/09 RES. N° 1478/10); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE LEGISLADORES, CONSEJALES, PRESIDENTES DE COMUNAS, INTENDENTES Y FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ ,matrícula N° 663 Santa Fe (EXPTE. N° 3759/09 RES. N° 900/10); ASOCIACION MUTUAL AÑORANZA, matrícula N° 169 Santiago del Estero (EXPTE. N° 157/11 RES. N° 1523/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la Dra. Vanesa Cristina Vásquez como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2012 Nº 27396/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA “BRAZO LARGO” LIMITADA matrícula 36.056 (EXPTE. N° 2109/11 RES. N° 3193/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRO TECHO LIMITADA matrícula 33.251 (EXPTE. N° 3862/11 RES. N° 3262/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “IRISA” LIMITADA matrícula 32.184 (EXPTE. N° 2969/11 RES. N° 3199/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LIMITADA matrícula 31.935 (EXPTE. N° 2968/11 RES. N° 3198/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO DIFERENTE LIMITADA matrícula 32.891(EXPTE. N° 2363/11 RES. N° 2889/11); “RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL” COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA matrícula 33.974 (EXPTE. N° 3713/11 RES. N° 3259/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CACUMAI LIMITADA matrícula 33.054 (EXPTE. N° 2878/11 RES. N° 3011/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y FUTURO LIMITADA matrícula 32.025 (EXPTE. N° 2970/11 RES. N° 3196/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES COSECHAR LIMITADA matrícula 32.128 (EXPTE. N° 3141/11 RES. N° 3003/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA Y LIBERTAD LIMITADA matrícula 32368 (EXPTE. N° 2877/11 RES. N° 3007/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA CEREALERA BRANDSEN LIMITADA matrícula 31.670 (EXPTE. N° 2875/11 RES. N° 3009/11); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.MU.TE.P.A.S.) matrícula Neuquén 71 (EXPTE. N° 2509/11 RES. N° 3254/11); MUTUAL “AYUDARSE UNO A OTRO” (NTAUNA’T) matrícula Chaco 133 (EXPTE. N° 2559/11 RES. N° 3269/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1°, inc. f), de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante.

e. 20/03/2012 Nº 27397/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION HACE LA FUERZA LIMITADA, matrícula 33250 (EXPTE. N° 3863/11 RES. N° 3263/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRANSPARENCIA Y DIGNIDAD LIMITADA, matrícula 31796 (EXPTE. N° 3137/11 RES. N° 3001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICHICOMES LIMITADA, matrícula 31979 (EXPTE. N° 2966/11 RES. N° 3195/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS CONSTRUCTOR LIMITADA, matrícula 34510 (EXPTE. N° 1007/10 RES. N° 3264/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AYENCHE LIMITADA, matrícula 33968 (EXPTE. N° 3711/11 RES. N° 3258/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES “LA NUEVA ARGENTINA” LIMITADA, matrícula 32330 (EXPTE. N° 2881/11 RES. N° 3190/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 33608 (EXPTE. N° 3858/11 RES. N° 3261/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA CASA PROPIA LIMITADA, matrícula 32418 (EXPTE. N° 2971/11 RES. N° 3257/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PORTAL LIMITADA, matrícula 13010 (EXPTE. N° 7056/09 RES. N° 3247/11); ASOCIACION MUTUAL “15 DE ENERO”, matrícula 132 San Juan (EXPTE. N° 110/11 RES. N° 1139/11); ASOCIACION MUTUAL ORGULLO REGIONAL DE TUCUMAN A.M.O.R.T. matrícula 324 Tucumán (EXPTE. N° 4171/09 RES. N° 3271/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f, de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Dra. MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27398/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA GRANJERA INDUSTRIAL CERRO AZUL LIMITADA, matrícula N° 6837 (EXPTE. N° 176/11 RES. N° 1014/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES JUJEÑAS LIMITADA, matrícula N° 21017 (EXPTE. 233/11 RES. N° 1015/11); COOPERATIVA DE TRABAJO MUSEO “GRUPO ETOILE” LIMITADA, matrícula N° 21023 (EXPTE. N° 248/11 RES. N° 1013/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SYM LIMITADA, matrícula N° 21012 (EXPTE. N° 184/11 RES. N° 1005/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “KAP SUR” LIMITADA, matrícula N° 21010 (EXPTE. N° 188/11 RES. N° 1003/11); “NUEVA BECCAR” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 19519 (EXPTE. N° 1459/11 RES. N° 1633/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “EXCELENTIA” LIMITADA, matrícula N° 19296 (EXPTE. N° 649/11 RES. N° 1636/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLONIA OASIS LIMITADA, matrícula N° 19517 (EXPTE. N° 1463/11 RES. N° 1634/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA “EL CERRITO DE ANFAMA” LIMITADA, matrícula N° 19500 (EXPTE. N° 1304/11 RES. N° 2068/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “CO.FA.I.M” LIMITADA, matrícula N° 21000 (EXPTE. N° 187/11 RES. N° 1978/11); ASOCIACION MUTUAL JUAN FELIPE IBARRA DE MINIFUNDISTAS, MEDIANOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula N° 159 Santiago del Estero (EXPTE. N° 3748/10 RES. N° 2929/10); MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS ADHERENTES CLUB ATLETICO GENERAL BELGRANO, matrícula N° 979 Santa Fe (EXPTE. N° 204/11 RES. N° 1167/11); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS 21 DE OCTUBRE, matrícula N° 2367 Capital Federal (EXPTE. N° 664/11 RES. N° 1536/11), ASOCIACION MUTUAL UNION DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA DE LA PATAGONIA, matrícula N° 81 CHUBUT (EXPTE. N° 347/10 RES. N° 1508/10); ASOCIACION MUTUAL DE CHOLILA, matrícula N° 28 Chubut (EXPTE. N° 2707/08 RES. N° 3038/08); ASOCIACION MUTUAL DEPORTISTAS AMATEURS, matrícula N° 2236 Buenos Aires (EXPTE. N° 164/11 RES. N° 1180/11); SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA MUTUA, matrícula N° 1104 Capital Federal (EXPTE. N° 889/00 RES. N° 2511/08); ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE AGOSTO, matrícula N° 682 Capital Federal (EXPTE. N° 13643/01 RES. N° 367/02); MUTUAL DE LOS PROVINCIANOS, matrícula N° 2498 Capital Federal (EXPTE. N° 2816/08 RES. N° 339/09); ASOCIACION MUTUAL RESURGIMIENTO DE MALVINAS E ISLAS BAJO LA CRUZ DEL SUR, matrícula N° 2376 Capital Federal (EXPTE. N° 2839/08 RES. N° 1024/09). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la Dra. Vanesa Cristina Vásquez como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2012 Nº 27401/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SOLIDARIA (Expte. N° 257/2006 Matrícula: CF 2363 Providencia N° 289/12), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE AMBULANCIEROS PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMSUAP) (Expte. N° 6034/2004, Matrícula: CF 2273 Providencia N° 290/12) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y providencia que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las presentes actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/03/2012 Nº 27368/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, Expediente: N° 6490/2004, Matrícula: Neuq. 73, Disposición Sumarial N° 312/09, ASOCIACION MUTUAL ATLETICO RIVER PLATE SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO, Expediente N° 4142/2004, Matrícula: Cba. 494, Disposición Sumarial N° 1191/09, MUTUAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE CHACO, Expediente N° 4465/04, Matrícula: Cha. 20, Disposición Sumarial N° 706/08, se dispone: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumáriales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27370/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: VIVIR MUTUAL PARA EL DISCAPACITADO (Expediente N° 3987/2004- Mat: RN 54) ASOCIACION MUTUAL COMPLEJO YACIRETA (Expediente N° 3753/2004- Mat: Mis. 51) ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MOLISAN (Expediente N° 5497/2004- Mat: Salta 59) ASOCIACION MUTUAL DEL PROFESIONAL (Expediente N° 4943/2004- Mat: Tuc. 259) ESPERANZA DE AYUDA MUTUA (Expediente N° 1029/2004- Mat: CF 1591) MUTUAL OBRERA TEXTIL (Expediente N° 4953/2004- Mat: Tuc. 174) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS VIALES “A.M.E.VIAL” (Expediente N° 2595/2004- Mat: Mza. 241) ASOCIACION MUTUAL AGENTES MUNICIPALES DE SALUD PUBLICA DE ROSARIO (Expediente N° 2020/2004- Mat: SF 916) ASOCIACION MUTUAL ARTISTAS PLASTICOS INDEPENDIENTES ARGENTINOS (Expediente N° 2585/2004- Mat. CF 1733) ASOCIACION MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS (Expediente N° 5804/2004 Mat.: CF 144) MALVINAS ASOCIACION MUTUAL (Expediente N° 4939/2004- Mat. ER 173) ASOCIACION SERVICIOS MUTUALES ORGANIZACION PLAZA HOTEL (A.SE.M.O.P.A.) (Expediente N° 4811/2004- Mat: Mza. 135) ASOCIACION MUTUAL “ACONCAGUA” (Expediente N° 6464/2004 Mat. Mza. 176) ASOCIACION MUTUAL FRAY MAMERTO ESQUIU (Expediente N° 6456/2004- Mat. Cat. 56) NUEVA MUTUAL SANTIAGUEÑA (Expediente N° 488/2004- Mat. SE 146) ASOCIACION MUTUAL SOL AL SUR DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (Expediente N° 6452/2004- Mat. CF 2054) SOCIEDAD DE PROTECCION MUTUA “CENTRO UNION Y PREVISION” (Expediente N° 6450/2004- Mat: SF 92) ASOCIACION MUTUAL “SAN ALBERTO” (Expediente N° 6046/2004- Mat: Mza. 284) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS MENDOZA (A.M.T.G.M.) (Expediente N° : 4138/2004- Mat: Mza. 183) ASOCIACION MUTUAL VALLE FERTIL (Expediente N° 3948/2004- Mat: TF 5) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y resolución que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las presentes actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (art. 1°, inc. F, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27372/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72, T.O 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE EMPLEADOS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION LA LEGALIDAD, EXPTE. N° 4427/2009 , matrícula CF 2627; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA DE TRES LOMAS EXPTE. N° 2463/2000, matrícula BA 306; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANCOOP LIMITADA EXPTE N° 2196/2010 matrícula 30127; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AYUDAMOS LIMITADA EXPTE. N° 1575/2007 matrícula 13697; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BUENOS AIRES CATERING AMPBAC EXPTE. N° 724/2009 matrícula CF 1823; y COOPERATIVA DE TRABAJO INSTALADORES LIMITADA EXPTE. N° 4345/2003 matrícula 17.220 El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27376/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA LECHERA LIMITADA “GENERAL SAN MARTIN”, matrícula N° 2061 (EXPTE. N° 455/10 RES. N° 1948/10); COOPERATIVA AGROPECUARIA CALEUFU LIMITADA, matrícula N° 2023 (EXPTE. 472/10 RES. N° 1473/10); COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE TRES ARROYOS LIMITADA, matrícula N° 2015 (EXPTE. N° 478/10 RES. N° 1447/10); COOPERATIVA KILOMETRO UNO DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION DE LOS F.F.C.C., matrícula N° 601 (EXPTE. N° 5723/09 RES. N° 2165/10); MERCADEO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 14814 (EXPTE. N° 3640/06 RES. N° 3320/06); ASOCIACION MUTUAL DE OTONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula N° 2341 Capital Federal (EXPTE. N° 3938/09 RES. N° 895/10); ASOCIACION MUTUAL DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA 375 DE GRUTLY, matrícula N° 1230 Santa Fe (EXPTE. N° 3519/10 RES. N° 277/11); ASOCIACION MUTUAL SOLANO 93, matrícula N° 2015 Buenos Aires (EXPTE. N° 6383/09 RES. N° 2020/10); PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS PROVINCIALES (P.R.E.P), matrícula N° 2136 Buenos Aires (EXPTE. N° 6772/09 RES. N° 2024/10); ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES, matrícula N° 920 Capital Federal (EXPTE. N° 6876/09 RES. N° 2137/10); ASOCIACION MUTUAL RENACER CON ESPERANZA, matrícula N° 2446 Capital Federal (EXPTE. N° 3992/09 RES. N° 2018/10); MUTUAL ENTRE EMPLEADOS FERROVIARIOS BUENOS AIRES, matrícula N° 320 Capital Federal (EXPTE. N° 6873/09 RES. N° 2114/10); ASOCIACION MUTUAL DE INFORMADORES MEDICOS DE MAR DEL PLATA, matrícula N° 2427 Buenos Aires (EXPTE. N° 5803/09 RES. N° 2034/10); ASOCIACION MUTUAL “LAS TEJAS” (A.M.L.T.), matrícula N° 1449 Buenos Aires (EXPTE. N° 2892/08 RES. N° 336/09); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS VEA, matrícula N° 319 Mendoza (EXPTE. N° 2039/00 RES. N° 2524/08); ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA, matrícula N° 1730 Capital Federal (EXPTE. N° 1033/04 RES. N° 2614/05); PLUSMAR ASOCIACION MUTUAL, matrícula N° 2559 Buenos Aires (EXPTE. N° 476/09 RES. N° 1033/09); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO, matrícula N° 69 Neuquén (EXPTE. N° 6953/04 RES. N° 1418/06); MUTUAL PROVEEDURIA AGROPECUARIA, matrícula N° 689 Santa Fe (EXPTE. N° 2889/08 RES. N° 3078/08); ASOCIACION MUTUAL BARRIO “LA ESPERANZA”, matrícula N° 1404 Buenos Aires (EXPTE. N° 4006/08 RES. N° 1029/09); ASOCIACION MUTUAL CENTAUROS, matrícula N° 518 Capital Federal (EXPTE. N° 1240/05 RES. N° 221/07); ASOCIACION AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS “TAURO” S.R.L., matrícula N° 1676 Capital Federal (EXPTE. N° 4134/04 RES. N° 1064/06); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, BENEFICENCIA E INSTRUCCION “XX DE SEPTIEMBRE”, matrícula N° 25 La Pampa (EXPTE. N° 1364/04 RES. N° 3744/05); ASOCIACION HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 45 La Pampa (EXPTE. N° 2587/04 RES. N° 347/06); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y EMPLEADOS DEL SINDICATO MUNICIPAL RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MATIN , matrícula N° 415 Mendoza (EXPTE. N° 4670/04 RES. N° 2518/08); ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER MARPLATENSE, matrícula N° 2055 Buenos Aires (EXPTE. N° 2394/08 RES. N° 2987/08); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MENDOZA, matrícula N° 242 Mendoza (EXPTE. N° 2803/08 RES. N° 3077/08); SOCIEDAD MUTUAL JUBILADOS PENSIONADOS Y ACTIVOS “FLORENCIA”, matrícula N° 665 Santa Fe (EXPTE. N° 3242/08 RES. N° 2986/08); MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, matrícula N° 1426 Santa Fe (EXPTE. N° 3402/08 RES. N° 321/09); ASOCIACION MUTUAL CRUZ DEL SUR VILLA YAPEYU, matrícula N° 901 Santa Fe (EXPTE. N° 3349/08 RES. N° 287/09); MUTUAL CENTRO ARGENTINO DEL CHAMAME, matrícula N° 2143 Buenos Aires (EXPTE. N° 1063/05 RES. N° 3011/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL DE SAN BENITO, matrícula N° 235 Entre Ríos (EXPTE. N° 2389/08 RES. N° 295/09); ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EXFERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS “AMUFEMA”, matrícula N° 1808 Capital Federal (EXPTE. N° 1848/04 RES. N° 2642/05); ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO DE TABLADA, matrícula N° 1686 Buenos Aires (EXPTE. N° 1075/07 RES. N° 1166/07); P.A.S.A.M. PERSONAL ACTIVIDAD S.A., matrícula N° 1265 Capital Federal (EXPTE. N° 2977/02 RES. N° 2503/08); CENTRO UNION ARGENTINO SOCORROS MUTUOS DE LAS HERAS, matrícula N° 207 Buenos Aires (EXPTE. N° 2473/02 RES. N° 2501/08). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la Dra. Vanesa Cristina Vasquez como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2012 Nº 27379/12 v. 22/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 221/2012

Registro Nº 225/2012

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.469.487/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector de los trabajadores y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen el incremento del salario de los trabajadores de la empresa, en los montos, fechas y demás condiciones allí pactadas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesta en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por el sector de los trabajadores y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.469.487/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.469.487/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.469.487/11

Buenos Aires, 2 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 221/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 225/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2011, entre FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A., con domicilio en la calle Cecilia Gierson y Costanera Sud, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Raúl Héctor Tavernelli y el Dr. Horacio Luis Martire, en calidad de apoderados, por una parte; y el CENTRO DE PATRONES y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA y DE CABOTAJE MARITIMO, con domicilio Av. Montes de Oca 15 - 40 piso - “B” de la Ciudad de Buenos Aires, representado por su Secretario General don Juan Carlos Pucci (DNI 10.811.075), Secretario Gremial don Jorge Daniel Bianchi (DNI 12.673.386) y Secretario de Delegación don Rafael Albornoz (DNI 5.183.263) y convienen en celebrar la presente Acta de Acuerdo:

ART. 1º) VIGENCIA: La presente será de aplicación a partir del 1° de julio de 2011 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2011 y se aplicará al capitán y/o oficial con cargo de capitán y primer oficial del buque “Ciudad de Buenos Aires”, propiedad de Ferry Líneas Argentinas S.A., según corresponda, representados por el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo.

ART. 2º) REMISION Y ESCALA SALARIAL: Las partes ratifican en todas sus partes las actas acuerdo celebradas el 6 de julio de 2005, 21 de julio de 2006, 25 de julio de 2007, 28 de mayo de 2008, 28 de agosto de 2009 y 30 de agosto de 2010, y acuerdan que durante la vigencia de la presente la remuneración mensual del capitán y del primer oficial del buque será la siguiente:

a) SUELDO BASICO: El mismo queda establecido en la suma de $ 14.160 para el capitán por el periodo julio/agosto/septiembre de 2011 y $ 15.339 por el período octubre/noviembre/diciembre 2011 y $ 10.096 y $ 10.937 para el primer oficial por los mismos períodos.

b) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El adicional por antigüedad en la Empresa se percibirá a razón del uno por ciento (1%) por cada año de de antigüedad en la relación de dependencia calculado sobre el salario integral.

El presente adicional lo percibirán aun cuando estuviesen usufructuando francos compensatorios o vacaciones, licencia por enfermedad y licencia por accidentes.

c) PLUS OPERATIVO: El adicional por plus operativo será de $ 3.573 y $ 3.870 para el capitán por los periodos julio/septiembre y octubre/diciembre respectivamente y $ 2.547 y $ 2760 para el primer oficial por los mismos períodos.

d) PLUS ADICIONAL POR VIAJE: Se establece una suma de $ 444 y $ 481 en concepto de adicional por cada viaje para el capitán por los períodos julio/septiembre y octubre/diciembre y $ 316 y $ 343 para el primer oficial por los mismos periodos. La empresa garantiza el pago de veinte (20) adicionales por viaje mensuales. En caso de realizar más de veinte viajes el adicional será computado de acuerdo con la cantidad de viajes realizados, conviniéndose para este supuesto que los viajes del número 21 en adelante serán liquidados con un incremento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor establecido.

En caso de que el capitán y/o primer oficial estén enrolados menos de treinta (30) días durante el mes, se la hará efectiva la garantía de veinte adicionales por viaje en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

ART. 3º) SUMA FIJA: Las partes acuerdan que el personal incluido en el presente acuerdo percibirán una suma fija con carácter no remunerativo, equivalente al 10% (diez por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por cada trabajador durante los meses de enero a marzo de 2011 inclusive, pagadera en una (1) cuota, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del corriente año. Percibirán asimismo una suma fija con carácter remunerativo, equivalente al 10% (diez por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por cada trabajador durante los meses de abril a junio de 2011 inclusive, pagadera en una (1) cuota, juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre del corriente año. Este 10% (diez por ciento) se incorporará a los salarios de convenio a partir del 1º de julio de 2011.

ART. 4º): Se conviene asimismo elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su Registración, publicación y posterior deposito, en un todo de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley 14.250, modificado por el artículo 11 de la Ley Nº 25.877.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, y dos para la homologación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 222/2012

Registro Nº 229/2012

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 256.616/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma DELSAT GROUP SOCIEDAD ANONIMA, ante la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores, celebra con fecha junio 2009 un Acuerdo Colectivo de Crisis con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA el que obra a fajas 149/151 del Expediente Nº 256.616/09, el cual regiría durante la suspensión legal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que el acuerdo de marras se negoció en el marco del artículo 20 de la Ley Nº 24.522, el cual fue con fecha 30 de junio de 2011 sustituido por el artículo 7 de la Ley Nº 26.684.

Que atento a las modificaciones realizadas a la normativa referida, corresponde homologar el presente en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en la Ley Nº 24.013.

Que a fojas 277/278 del Expediente Nº 256.616/09 obra acta aclaratoria del acuerdo de marras.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar el acuerdo suscripto entre la firma DELSAT GROUP SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA juntamente con acta aclaratoria, obrantes a fojas 149/151 y a fojas 277/278 del Expediente Nº 256.616/09, respectivamente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo juntamente con el acta aclaratoria, obrantes a fojas 149/151 y a fojas 277/278 del Expediente Nº 256.616/09, respectivamente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido gírese a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 256.616/09

Buenos Aires, 2 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 222/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 149/151 y 277/278 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 229/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente Nº 256.616/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Junio de 2009 a las 16 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la señora JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dra. MERCEDES M. GADEA, por la parte empresaria DELSAT GROUP S.A. El Sr. Pascual Roberto PATUTO en el carácter de Presidente, extremo que acredita con escritura número setenta y dos certificada con el notario Carolina Bruno Ramayon que se adjunta al presente y en representación de la parte sindical: El Sr. Gustavo Darío SUAREZ, en su carácter de Secretario de Asuntos Legales y Legislativos, del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, ZONA ATLANTICA extremo que se acredita con copia de designación de autoridades que se adjunta al presente.

Declarado abierto el acto por la actuante: las partes, de conformidad al dictamen de fecha de 5 de junio del 2009, obrante a fojas 42/44 acompañan a estos actuados la documentación oportunamente requerida consistente en auto de apertura del concurso preventivo caratulado: DELSAT GROUP S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO, EXPEDIENTE Nº 28198, de trámite por ante el juzgado en lo civil y comercial Nº 12 del departamento judicial de Mar del Plata; balances certificados correspondiente a los períodos 1/1/2006 al 31/12/2006, 1/1/2007 al 31/12/2007 y 1/1/2008 al 31/12/2008; detalle del personal en relación de dependencia con detalle de los lugares donde desempeñan sus tareas, aclarándose la dotación total de los trabajadores de la empresa, constancia de números de cuil, nota detallando la documentación adjunta y medidas tomadas con relación a la situación de crisis de la empresa.

Acto seguido, ambas partes expresan que teniendo en cuenta la situación concursal de la empresa, por la cual se ha ordenado la caída del convenio colectivo de trabajo Nº 130/75 aplicable en la misma, la parte sindical, sin perjuicio de entender que el artículo 20 de la ley concursal tendría viso de institucionalidad, y sin el presente implique renuncia alguna de los derechos de las partes al sólo efecto de evitar un conflicto y preservar las fuentes de trabajo y los salarios que perciben los trabajadores, las partes acuerdan.

1º) Los trabajadores dependientes de la empresa representados por la organización sindical presente percibirán durante un periodo de doce meses un monto equivalente a un salario básico del convenio Nº 130/75 conforme categoría respectiva, con más antigüedad, y presentismo, de carácter salarial y remunerativo, a lo que se adicionará en forma excepcional por las circunstancias de crisis referenciadas, un monto hasta llegar al percibido normal y habitualmente por cada trabajador con carácter de adicional no remunerativo, rubro que será liquidado juntamente con los haberes mensuales.

De tal forma, cada trabajador percibirá una suma total neta de bolsillo idéntica a la percibida en el mes de abril 2009.

2º) Respecto del cálculo de las vacaciones y aguinaldo, se aplicará el mismo sistema que el acordado en los puntos anteriores, manteniéndose la proporción entre sumas remunerativas y no remunerativas.

3º) A los fines indemnizatorios y durante el plazo de vigencia del acuerdo deberá estarse a la suma indicada en el punto primero último párrafo del presente.

4º) Las diferencias que puedan surgir, como consecuencia de la aplicación del presente sistema, ante licencias por accidente, maternidad, etc. y en el pago de las presentaciones de salud (coseguros) que gozan en la actualidad los trabajadores, serán a cargo de la empresa.

5º) Atento el acuerdo arribado, ambas partes asumen un mutuo compromiso de paz social, y en particular la empresa se compromete a no realizar despidos incausados del personal durante la vigencia del mismo.

6º) Como corolario de la manifestación del punto anterior y a los fines del mantenimiento de las buenas relaciones en la empresa DELSAT GROUP S.A. asimismo se compromete a aplicar los aumentos convencionales que se pacten en el futuro.

7º) Vencido el plazo del presente las partes acuerdan volver analizar la situación económica financiera de la empresa a efectos de determinar las medidas a tomar.

Por todo lo expresado la parte empresarial solicita se dé por cumplido lo requerido por el dictamen de fecha 5 de junio de 2009 obrante a fs. 42/44.

En forma conjunta la parte empresarial y la parte sindical solicitan a este Ministerio la homologación del acuerdo expresado en el presente.

Con lo que se cerró el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

Expediente Nº 256.661/09

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 9:00 horas del día 27 de octubre de 2011, se presenta ante mí Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero Nº 1656 de la mencionada ciudad, el Sr. Carlos Guillermo Bianchi en representación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata Zona Atlántica por una parte y por al otra el Sr. Pascual Roberto Patuto en representación de la Empresa Del Sat Group S.A.

Abierto el acto por la funcionaria actuante las partes manifiestan que atento al traslado ordenado por este Ministerio, vienen a dar cumplimiento con los distintos dictamines de fecha 31 de marzo de 2010 y 11 de mayo de 2010 en el sentido de ajustar a la normativa laboral vigente la clausula tercera del convenio de crisis propuesto en el presente expediente.

En consecuencia de lo expuesto, la mencionada cláusula quedará redactada del siguiente modo:

“cláusula 3º: A los fines indemnizatorios y durante el plazo de vigencia del acuerdo deberá estarse a lo dispuesto en el art. 245 de la ley de Contrato de Trabajo por lo que en caso de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si esta fuera menor”.

También, las partes manifiestan que ratifican el Convenio de Crisis en un todo con la adecuación realizada a la cláusula tercera.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 9:17 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 223/2012

Registros Nº 222/2012 y Nº 223/2012

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.451/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 y 8/10 del Expediente Nº 1.475.451/11, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificados a fojas 44/46 del Expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos Acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 “E”, siendo sus suscriptores los mismos que firmaron dicho Convenio Colectivo.

Que bajo el Acuerdo de fojas 7, los agentes negociadores convienen el pago de un bono extraordinario por única vez y no remunerativo para todos los trabajadores, que se abonará el 7 de octubre de 2011.

Que en el Acuerdo de fojas 8/10, las partes intervinientes establecen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de julio de 2011.

Que en el ámbito territorial y personal ambos Acuerdos se corresponden con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la Empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 7 del Expediente Nº 1.475.451/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la Empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.475.451/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 7 y a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.475.451/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de Empresa Nº 765/06 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.475.451/11

Buenos Aires, 2 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 223/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7 y 8/10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 222/12 y 223/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr. Leonardo Duque Victorica, como Apoderado, en adelante "JC", por una parte, y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Rosendo Natali, José Caro, Marcelo Barros, Claudia Cochetti, Walter Cabrera, y los Sres. Delegados de Personal Cristian Tesan, Sebastián Otero, David Walter Schneider, Miguel Esteves, Walter Nóbrega, y los Sres. Paritarios Marisa Frisari, Natalia Ribotta, Marcelino Herrera; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación con motivo del vencimiento del CCT. 765/06 "E" y sus prórrogas, ACUERDAN:

Que con motivo del acuerdo alcanzado en la discusión del CCT., y sin sentar con ello un antecedente para futuras negociaciones, las partes convienen, tanto para la planta de Garín como para la planta de Rosario, el pago de un bono extraordinario, por única vez y no remunerativo, a cargo de JC., para todos los trabajadores alcanzados por el CCT., de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($2.450.-) que se abonará el día 7/oct./2011, sujeto a los términos que se detallan a continuación:

A) Esto así ($ 2.450.-) para empleados con antigüedad mayor a 6 meses al día 7/oct./2011, y

B) para aquellos empleados con antigüedad menor, corresponderá y se abonará de modo proporcional.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su oportuna presentación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr. Leonardo Duque Victorica, como Apoderado, en adelante "JC", por una parte, y por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Rosendo Natali, José Caro, Marcelo Barros, Claudia Cochetti, Walter Cabrera, y los Sres. Delegados de Personal Cristian Tesan, Sebastián Otero, David Walter Schneider, Miguel Esteves, Walter Nóbrega, Marisa Frisari y los Sres. Paritarios, Natalia Ribotta, Marcelino Herrera; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 5% (cinco por ciento) calculado sobre los salarios vigentes al 30/junio/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, con este acuerdo se mantiene y respeta lo acordado entre las partes.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 765/06 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del corriente año 2011. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ESCALA JIT JULIO 2011		
Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 3.821	$ 197
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 4.378	$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 5.066	$ 394
Team Leader	$ 5.710	$ 394
Coord. Producción	$ 6.164	$ 394

ESCALA C&S JULIO 2011		
Categorías C&S	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 3.245	$ 262
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 3.703	$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 4.260	$ 368
Team Leader	$ 4.537	$ 394
Coord. Producción	$ 4.890	$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 224/2012

Registro Nº 216/2012

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.476.406/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.476.406/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la Empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 15/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones laborales, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de lo previsto en la cláusula 12 corresponde hacer saber a las partes, que la homologación de lo pactado lo es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A,T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la Empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.476.406/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.476.406/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.406/11

Buenos Aires, 2 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 224/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 216/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.476.406/11

SATSAID-DIRECTV ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2011, se reúnen en la sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (el “SATSAID”), sita en la calle Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Gustavo BELLINGIERI, DNI 14.905.329, Secretario Gremial; Gerardo GONZALEZ, DNI 16.335.983, Secretario de Relaciones Internacionales; y Horacio DRI, DNI 20.425.853, Prosecretario Gremial, todos del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí REY, DNI 27.536.646; Pablo Ezequiel VIRZI, DNI 28.997.231; Andrea Yanina BALERO, DNI 31.261.914 y Nadia Carolina Páez DIESER, DNI 31.929.094.

En representación de la Empresa, Directv Argentina S.A. (en adelante, indistintamente, la “Empresa” o “DTV”) lo hace la señora Verónica L. Rodríguez BARGUIELA, DNI 22.645.116, Directora de Recursos Humanos y la señora María Luján CASANOVAS, DNI 20.673.169, Directora de Administración y Finanzas, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín Gallo DNI 26.657.900.

Artículo 1º- Ambito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa DIRECTV, que se desempeñen como administrativos de los sectores de Facturación, Reclamos Financieros, Cobranzas y Liquidaciones que se encuentren bajo el ámbito de representación del SATSAID, en todo el territorio nacional.

Artículo 2º-Vigencia:

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1 de marzo de 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 14.250.

Artículo 3º- Articulación:

Todo aquello que no fuera contemplado en el presente acuerdo, se regirá a partir de su entrada en vigencia y para el futuro por el acuerdo de empresa suscripto el 26 de julio de 2007 y homologado por resolución del Ministerio de Trabajo número 790 del 17 de julio de 2008, para aquello que no estuviera contemplado en este acuerdo ni en el acuerdo de empresa firmado el 26 de julio de 2007 se aplicará en subsidio la Convención Colectiva de Trabajo número 223/75 o aquella norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º- Descripción de funciones:

El personal alcanzado por el presente acuerdo, es el que presta servicios en las áreas indicadas y cuyas funciones son las que se detallan a continuación:

4.1- Administrativo de administración comercial:

Atención a la red comercial de Directv, resolución de consultas y reclamos de la red comercial a través de contactos telefónicos o vía electrónica, atendiendo a sus interlocutores, según los estándares de calidad de atención y eficiencia definidos en el sector.

Registro y tipificación de consultas y reclamos, resolución de consultas y reclamos según los estándares definidos en el sector.

Análisis y procesamiento de solicitudes de servicio (SDS) que impliquen excepciones a reglas de negocio automatizadas en sistema.

Controles analíticos sobre el procesamiento del total de solicitudes de servicio (SDS).

Mantenimiento de información en sistemas ABM de Red Comercial, actualización de políticas comerciales (Promociones) en sistemas y control de implementación, mantenimiento de información relevante para la Red Comercial en medios de comunicación Web u otros medios.

4.2- Administrativo de pagos a canales comerciales:

Recepción, control y registración en los sistemas de legajos de ventas de productos de Directv y servicios técnicos, confección y mantenimiento del Scoring de presentación de legajos de los agentes.

Emisión y control de liquidaciones, resolución de reclamos de liquidaciones, emisión de reportes de liquidaciones customizados para las diferentes áreas, incluidos montos de liquidaciones, conceptos incluidos, activaciones no liquidadas, liquidaciones no pagadas.

Emisión de reportes de legajos rechazados y análisis de motivos de rechazos, monitoreo de legajos correspondientes a instalaciones del personal propio, control del adecuado desempeño de desarrollos de nuevas políticas comisionales, generación de información para scoring administrativo de red comercial.

4.3- Administrativo de facturación y cobranzas:

Conciliación de cuentas, conciliación de pagos, imputación de pagos en los distintos sistemas de Directv:

Interactuar con los distintos entes recaudadores, conciliando la información enviada y recibida.

Resolución de reclamos realizados por los clientes (ajustes, devoluciones y bonificaciones).

Análisis de morosidad, desconexión y reconexión de clientes.

Control de archivos de facturación, dar soporte a legales (Defensa consumidor).

Realización y control de la facturación por venta de publicidad, venta mayorista de equipos prepago u otro bien o servicio que no esté relacionado con el servicio de televisión satelital mensual.

Controles y análisis de corrección de desvíos de la facturación y de la información impositiva surgida de la facturación.

Seguimiento del proceso de distribución, preparación de informes, seguimiento de los proveedores y análisis, imputación y conciliación de las transacciones financieras emitidas por Directv.

4.4- Analista de facturación y cobranza:

Análisis y conciliación de cuenta y pagos en los distintos sistemas de Directv.

Interactuar con los distintos entes recaudadores, conciliando la información enviada y recibida y preparación de informes.

Desconexión y reconexión de clientes

Control de archivos de facturación, ejecución del proceso de facturación y controles y análisis de corrección de desvíos de la facturación. Conciliación del proceso real versus lo esperado.

Interacción con las distintas áreas del negocio para resolver distintos obstáculos de facturación y cobranza, efectuando controles y análisis de la información impositiva surgida de la facturación.

Artículo 5º- Jornada de Trabajo:

Para el personal comprendido en el presente acuerdo se establece que la jornada normal de trabajo, será de 7 horas 45 minutos diarios de lunes a jueves, y 7 horas 30 minutos los días viernes, es decir 38,5 horas semanales de labor.

Artículo 6º- Horas Extra - Francos - Feriados

Se consideran horas extra, todas aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo estipulada por el presente Acuerdo.

Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada diaria establecida en el artículo anterior, se liquidarán como horas extra con un 50% de recargo.

Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables pagos, se liquidarán como horas extra, con un 100%, de recargo y se otorgará además, su correspondiente franco compensatorio.

A los efectos de determinar el valor de cada hora extra se procederá de la siguiente forma:

(i) se tomará como base de cálculo el salario básico mensual y el complemento por antigüedad la “Base de Cálculo”);

(ii) el valor de cada hora se obtendrá de dividir la Base de Cálculo, por el factor 160. El resultado de la división será multiplicado por 1,5 para determinar el valor de cada hora extra con el 50% de recargo o por 2 para obtener el valor de cada hora extra con el 100% de recargo.

Artículo 7º- Régimen de horas extra acordadas.

El tiempo de labor del personal administrativo mencionado en el presente artículo, será de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes. El tiempo de labor en exceso a la jornada laboral citada, considerado horas suplementarias, las que serán liquidadas en forma fija y mensual por la Empresa bajo el rubro “Horas Extras Acordadas” del recibo de haberes.

El rubro “Horas Extras Acordadas” se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de 28 horas extraordinarias liquidadas con un 50% de recargo en forma mensual.

Artículo 8º- Carácter Permanente de horas extras acordadas.

Una vez aceptado el régimen de Horas Extra Acordadas, establecido en el artículo anterior, será obligación del trabajador cumplir el mismo. La Empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual las “Horas Extras Acordadas” en forma permanente, aun cuando Directv Argentina SA no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

Las horas suplementarias trabajadas en exceso al régimen previsto en el artículo 7º, se calcularán conforme a lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, y liquidándose bajo el concepto “Horas Extras Excedentes” al 50% y/o al 100%, según corresponda.

Artículo 9º- Categoría:

Los trabajadores incluidos en este Acuerdo serán categorizados en los Grupos salariales Nº 9, 8 ó 7 del CCT 223/75 según corresponda en cada caso, teniendo en cuenta la antigüedad que detenten en la Empresa a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, 1º de marzo de 2011.

Artículo 10º- Condiciones Salariales:

Las condiciones salariales del personal comprendido en el presente Acuerdo, se regirán conforme a la escala salarial prevista en el CCT 223/75 para las categorías 9, 8 y 7 referidas en el Artículo 9º del presente.

Artículo 11º- Condiciones Salariales-Vuelco:

Todos los conceptos salariales abonados por la Empresa con anterioridad a la firma del presente Acuerdo (sueldo básico, presentismo, puntualidad, a cuenta de futuros aumentos, adicional empresa, premios, incentivos) serán integrados y compensados en su totalidad a los institutos convencionales (básicos y adicionales convencionales) que comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo conforme al CCT 223/75 según lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 12º- Licencia Especial:

Las partes acuerdan reemplazar la licencia establecida en el artículo 63 del CCT 223/75 por el otorgamiento a todo el personal comprendido en este Acuerdo de 6 (seis) días al año, no acumulativos, con goce de sueldo. Dicha licencia podrá gozarse a razón de hasta un día por mes calendario, deberá solicitarse con una antelación mínima de 72 horas y estará limitada al otorgamiento simultáneo de hasta el 2,5% de la dotación de personal de cada grupo de trabajo, operando este límite por orden de solicitud.

Artículo 13º- Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este Acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada para su presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 225/2012

Registro Nº 215/2012

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 921/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Acta Complementaria obrantes, a fojas 3/9 del Expediente Nº 4085/11 agregado como foja 389 del Expediente Nº 921/06 y a fojas 406/407 del Expediente Nº 921/06, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, por la parte sindical, y el MUNICIPIO DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que los agentes negociales establecen, sustancialmente, condiciones salariales y de trabajo, conforme las condiciones establecidas en su texto.

Que respecto del ámbito personal y territorial del mismo cabe indicar que, sin perjuicio de la composición de la Comisión Negociadora constituida en autos, en la que ha intervenido la MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, se deja constancia que la aplicación del instrumento que por medio de la presente se homologa, se circunscribe así al ámbito personal de la empleadora signataria.

Que corresponde hacer saber a las partes, respecto del listado de personal obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 4085/11 agregado como foja 389 al Expediente Nº 921/06, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, corresponde girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 3/9 del Expediente Nº 4085/11 agregado como foja 389 del Expediente Nº 921/06 y a fojas 406/407 del Expediente Nº 921/06, respectivamente, suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR y el MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ratificado a fojas 481 del Expediente Nº 921/06 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con el Acta Complementaria, obrantes a fojas 3/9 del Expediente Nº 4085/11 agregado como foja 389 del expediente Nº 921/06 y a fojas 406/407 del Expediente Nº 921/06, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 921/06

Buenos Aires, 2 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 225/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 3/9 del expediente Nº 4085/11, agregado como foja 389 al expediente principal y a fojas 406/407 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 215/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once, entre el Sr. TOLEDO NESTOR RAUL – DNI Nº 10.535.773. Secretario de Prensa y Difusión y Miembro Paritario del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, con domicilio en la calle Luisa Rosso Nº 728 de esta ciudad, y el MUNICIPIO DE RIO GRANDE, representada en este acto por el Sr. SECRETARIO DE FINANZAS, CP PAULINO ROSSI – DNI Nº 26.563.502, “Ad-Referendum” del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, con domicilio legal en la calle Elcano 203 de esta Ciudad, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que, a partir del 1 de julio de 2011, se implementará un nuevo sistema de liquidación de haberes para el personal dependiente de la Dirección de Obras Sanitarias, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que consistirá en la supresión total de los ítems que hoy se abonan en la remuneración mensual, normal, habitual y permanente de los agentes para conformar la Escala Salarial y los nuevos ítems remunerativos que conforman la nueva liquidación de haberes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan la nueva Escala Salarial, con vigencia a partir del 1 de julio de 2011 según lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Acta Acuerdo.

TERCERO: Las partes acuerdan que el Adicional por Antigüedad (Ref.: Art. Nº 72, CCT 57/75) se abonará, a partir del 1 de julio de 2011, en un porcentual del tres por ciento (3%) por cada año de servicio computable a calcularse sobre la Parte Fija de la Clase I y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Corresponderá percibir el Adicional por Antigüedad a todo agente de Obras Sanitarias que revista en Planta de Personal Permanente y/o Contratado, a partir del 1 de enero de cada año, y por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

b) La determinación de la antigüedad total, computable, a los fines del presente adicional, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales y los servicios prestados en las Fuerzas Armadas o de Seguridad en cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

c) Para la percepción de este beneficio el agente de Obras Sanitarias deberá presentar copia certificada de las certificaciones de servicios emitidas por los organismos públicos correspondientes y/o los respectivos Reconocimientos de Servicios emitidos por las Cajas de Jubilaciones que correspondan.

d) Los servicios que hubieren originado jubilación, retiro o pensión, cuando el agente perciba la correspondiente prestación de pasividad en forma total o parcial y los lapsos comprendidos por suspensiones o licencias sin goce de haberes, cuando éstos sean por períodos superiores a treinta (30) días continuos o discontinuos no se computarán a los efectos de la percepción del adicional por antigüedad.

CUARTO: Todo agente de Obras Sanitarias que revista en Planta Permanente y que cumpla un mínimo de dos (2) años de revista en una misma Categoría y que su permanencia corresponda a igual Planta, tendrá derecho a percibir una bonificación por Permanencia en Categoría (Ref.: Art. Nº 74, CCT 57/75) que consistirá en la aplicación del porcentaje que determine la escala que se indica, conforme a la cantidad de años en que el agente municipal no registre promoción. El porcentaje a bonificar alcanzará un máximo del catorce por ciento (14%) de la Parte Fija de la Categoría de revista del agente establecida por Escala Salarial vigente, conforme a la siguiente progresión:

De 2 (dos) a 4 (cuatro) años: 2% (dos por ciento)

De 4 (cuatro) a 6 (seis) años: 5% (cinco por ciento)

De 6 (seis) a 8 (ocho) años: 9% (nueve por ciento)

De 8 años o más: 14% (catorce por ciento)

En caso de promoción del agente, automáticamente se pierde el derecho a la percepción del presente ítem hasta tanto se cumpla nuevamente con los requisitos exigidos.

QUINTO: La posesión de títulos habilitantes reconocidos será bonificada con un Adicional por Título (Ref.: Art. Nº 75, CCT 57/75) a los agentes de Obras Sanitarias, conforme a la siguiente escala:

a) Título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes otorgados por Instituciones Universitarias Estatales o Privados autorizados con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación, se bonificarán con una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Parte Fija de la Categoría de revista del agente establecida por Escala Salarial vigente.

b) Título de Técnico Medio y Técnico Superior de la Modalidad de Educación Superior otorgados por Instituciones Universitarias Estatales o Privados autorizados y/o Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal o Privada con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación, se bonificarán con una suma equivalente al diecisiete con cincuenta céntimos por ciento (17,5%) de la Parte Fija de la Categoría de revista del agente establecida por Escala Salarial vigente.

c) Técnico Medio y Técnico de la Modalidad de Educación Secundaria con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación, se bonificarán con una suma equivalente al quince por ciento (15%) de la Parte Fija de la Categoría de revista del agente establecida por Escala Salarial vigente.

d) Título Secundario en las distintas especialidades con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación, se bonificarán con una suma equivalente al doce con cincuenta céntimos por ciento (12,5%) de la Parte Fija de la Categoría de revista del agente establecida por Escala Salarial vigente.

SEXTO: El Adicional por Responsabilidad Técnica Profesional (Ref.: Art. Nº 75, CCT 57/75) se otorgará al agente de Obras Sanitarias que ostente Título de grado de licenciado, títulos profesionales equivalentes y/o Título de Técnico Medio y Técnico Superior de la Modalidad de Educación Superior otorgados por Instituciones Universitarias Estatales o Privadas autorizadas, con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación y que desempeñe las tareas ejerciendo su profesión en las áreas de Obras Sanitarias que requieran prestación de servicios acordes al título de grado alcanzado.

a) Percibirá dicho adicional todo agente de Obras Sanitarias comprendido entre las categorías 10 (diez) a 24 (veinticuatro) del escalafón de Obras Sanitarias hasta el cargo de Director inclusive.

b) Para el agente de Obras Sanitarias que ostente Título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes este Adicional se bonificará con una suma equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de la Parte Fija de la Categoría de revista del agente establecida por Escala Salarial vigente.

c) Para el agente de Obras Sanitarias que ostente Título de Técnico Medio y Técnico Superior de la Modalidad de Educación Superior equivalentes este Adicional se bonificará con una suma equivalente a un diecisiete y medio por ciento (17,5%) de la Parte Fija de la Categoría de revista del agente establecida por Escala Salarial vigente.

d) Para determinar quienes percibirán el mencionado adicional cada Dirección deberá realizar un informe técnico informando a la Dirección de Recursos Humanos listado de agentes beneficiados y detalle de las funciones propias de su incumbencia profesional realizadas en la misma. Asimismo deberá informar, cuando dejare de desempeñar dichas funciones, a los efectos de cesar la percepción del mismo. Dichos informes deberán contener la aprobación del Secretario del Area y, en el caso que fuera necesario, la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

3.1.5.4. Se establece que el adicional por responsabilidad técnica profesional es compatible con la percepción conjunta del adicional particular por título.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que el Adicional por Especialización (Ref.: Art. Nº 69, CCT 57/75) se otorgará a los agentes de Obras Sanitarias encasillados en el Agrupamiento Obreros de Oficio (Clase 10 a 18) y se calculará en un porcentual a calcularse sobre la Parte Fija de la Clase I y conforme a la siguiente escala:

OFICIAL DE 2º: 15% (quince por ciento)

OFICIAL. DE 1º: 18% (dieciocho por ciento)

AUXILIAR ESPECIALIZADO: 21% (veintiuno por ciento)

OFICIAL ESPECIALIZADO: 24% (veinticuatro por ciento)

CAPATAZ: 27% (veintisiete por ciento)

OCTAVO: Las partes acuerdan que el Adicional por Conducción de Personal (Ref.: Art. Nº 70, CCT 57/75) se otorgará al personal de conducción y responsables de sector y se calculará multiplicando sobre la Parte Fija de la Clase I el Indice definido por la siguiente escala:

DIRECTOR: 1.55 (uno con cincuenta y cinco)

JEFE DE AREA: 1.30 (uno con treinta)

JEFE DE DEPARTAMENTO: 1.05 (uno con cero cinco)

JEFE DE SECTOR: 0.90 (cero con noventa)

CAPATAZ: 0.65 (cero con sesenta y cinco)

El Adicional por Conducción de Personal será abonado exclusivamente al personal encasillado en el Agrupamiento Personal de Conducción (Clase 18 a 24) Función R8 (Responsable de Sector) y P7 (Personal de Conducción) siempre que tengan personal a cargo.

NOVENO: Las partes acuerdan que el Adicional Dos Séptimos (Ref.: Art. Nº 71, CCT 57/75) se otorgará al personal de conducción y se calculará multiplicando sobre la Parte Fija de la Clase I el Indice definido por la siguiente escala:

DIRECTOR: 2.00 (dos)

JEFE DE AREA: 1.15 (uno con quince)

El Adicional Dos Séptimos será abonado exclusivamente al personal encasillado en el Agrupamiento Personal de Conducción (Clase 22 a 24) Función P7 (Conducción de Personal) siempre que tengan personal a cargo.

DECIMO: Las partes acuerdan que el Adicional por Presentismo se calculará en un porcentual equivalente a un 20% (veinte por ciento) a calcularse sobre la Parte Fija del agente, según Escala Salarial vigente. Los agentes perderán el derecho a percibir el Adicional por Presentismo ante la falta injustificada a su trabajo, por aplicación de medidas disciplinarias que impliquen Suspensión de Servicios y/o Cesantías y/o cuando se encuentren en situación de Adscriptos.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que el Adicional Guardias por Diagrama de 2 Turnos (Ref.: Art. Nº 61, CCT 57/75) se calculará en un porcentual equivalente a un 1.80% (uno con ochenta por ciento) a calcularse sobre la Parte Fija del agente, según Escala Salarial vigente, por la cantidad de Guardias realizadas por el agente en forma mensual.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el Adicional Guardias por Diagrama de 3 Turnos (Ref.: Art. Nº 61, CCT 57/75) se calculará en un porcentual equivalente a un 3.60% (tres con sesenta por ciento) a calcularse sobre la Parte Fija del agente, según Escala Salarial vigente, por la cantidad de Guardias realizadas por el agente en forma mensual.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que el Adicional por Tarea Riesgosa (Ref.: Art. N° 62, CCT 57/75) se calculará en un porcentual equivalente a un 0.75% (cero con setenta y cinco por ciento) a calcularse sobre la Parte Fija del agente, según Escala Salarial vigente y por la cantidad de Guardias realizadas por el agente en forma mensual.

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan que el Adicional por Excedente de Guardias (Ref.: Art, Nº 61, CCT 57/75) por Diagrama se establece en un porcentual a calcularse sobre la Parte Fija del agente, según Escala Salarial vigente y por la cantidad de Guardias realizadas por el agente en forma mensual y conforme a la siguiente escala:

Personal que realiza Guardias de 2 Turnos: 1.80% (uno con ochenta por ciento)

Personal que realiza Guardias de 3 Turnos: 3.60% (tres con sesenta por ciento)

DECIMO QUINTO: Las partes acuerdan que el Adicional por Zona (Ref.: Art. Nº 63, CCT 57/75) se calculará en un porcentual equivalente al 100% (ciento por ciento) sobre el total bruto de los conceptos remunerativos sujetos a aportes y contribuciones exceptuando el Sueldo Anual Complementario.

DECIMO SEXTO. El valor de la Hora Extra (Ref.: Art. Nº 82, CCT 57/75) se calculará dividiendo por 160 horas la Parte Fija del agente determinando así el valor de la hora simple. La retribución por hora establecida se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:

En días hábiles, las horas extra trabajadas entre las 6 y las 21 se liquidará con el valor de hora simple aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

En días hábiles, las horas extra trabajadas entre las 21 y las 6 del día siguiente se liquidará con el valor de hora simple aumentado en un cien por ciento (100%).

Las horas trabajadas en días sábados, domingos, feriados nacionales y no laborales, se liquidará con el valor de hora simple aumentado en un cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días.

DECIMO SEPTIMO: Se establece la creación de un ítem compensador a los efectos de abonar la diferencia resultante entre el haber bruto que percibía el agente al 30 de abril de 2001, descontados los ítems HOS239, HOS222, HOS211 y la proporcionalidad correspondiente al ítem HOS017, y el haber bruto resultante de la aplicación del nuevo sistema de liquidación. A dicho ítem se le aplicarán los porcentuales de aumento que, a partir de la vigencia de la nueva liquidación, se apliquen sobre la Parte Fija de la Clase I. Dicho ítem se abonará, en un cincuenta por ciento (50%) como un ítem remunerativo no bonificable, denominado Compensación Acta julio 2011 y el 50% restante incorporado al adicional por zona.

DECIMO OCTAVO: Las partes acuerdan que el incremento salarial otorgado por el Municipio a partir del 1 de mayo de 2011 en un promedio del ocho por ciento (8%) al personal municipal, para el personal de la Dirección de Obras Sanitarias se encuentra incluido en la nueva liquidación vigente a partir del 1 de julio de 2011.

DECIMO NOVENO: Las partes acuerdan establecer que, a partir del 1 de julio de 2011, todo agente de la Dirección de Obras Sanitarias de planta permanente y/o contratada deberá percibir un haber mensual bruto remunerativo por todo concepto no inferior a $ 9.000,00 (pesos nueve mil). A dicho haber el Municipio deberá efectuar los descuentos correspondientes de ley.

VIGESIMO: Sobre el importe final bruto remunerativo de la liquidación mensual, la diferencia para alcanzar el importe establecido en el décimo noveno artículo del presente se abonará, en un cincuenta por ciento (50%) como un ítem remunerativo no bonificable, denominado Acuerdo Salarial julio 2011 y el 50% restante incorporado al adicional por zona.

VIGESIMO PRIMERO: El monto expresado en el artículo vigésimo se abonará en su totalidad, siempre y cuando el agente municipal cumpla con la jornada laboral mensual que corresponda de acuerdo con su categoría de revista, en caso de no cumplir con la condición citada, dicho adicional se liquidará en forma proporcional.

VIGESIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el Premio Anual Vacacional se calculará en un porcentual equivalente a un 45% (cuarenta y cinco por ciento) a calcularse sobre la Parte Fija del agente, según Escala Salarial vigente. Como complemento del Premio Vacacional se abonará el valor de un pasaje ida y vuelta (Río Grande-Buenos Aires) para el personal soltero y el valor de dos pasajes ida y vuelta (Río Grande-Buenos Aires) para el personal casado y/o con cargas de familia. A tal fin los agentes deberán proceder actualizar la Declaración Jurada de Cargas de Familia en la Dirección de Recursos Humanos. Las partes acuerdan revisar en un futuro inmediato los montos acordados en el presente artículo.

VIGESIMO TERCERO: Las partes acuerdan jerarquizar a los agentes de Obras Sanitarias que revisten en Categoría 10 (diez) incluidos en el Anexo II del presente, promoviéndolos a la Categoría detallada en el mismo, sin perder el adicional que perciban en concepto de permanencia en categoría.

VIGESIMO CUARTO: La S.I.T.O.S propone al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la Carta Orgánica Municipal y de acuerdo con el Modelo que se adjunta en Anexo III, modificar la estructura orgánica de la Dirección de Obras Sanitarias, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

VIGESIMO QUINTO: Las partes acuerdan, a partir de la aprobación del Nuevo Organigrama, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, jerarquizar a los agentes de Obras Sanitarias con cargo de Jefe de Area, Jefe de Departamento y Jefe de Sector, incluidos en el Anexo IV del presente, promoviéndolos a Cargo de la Categoría, Función y Ocupación detallada en dicho Anexo. Dicha jerarquización únicamente se podrá realizar a partir de la aprobación y vigencia del nuevo organigrama propuesto.

VIGESIMO SEXTO: RATIFICAR que para el cálculo de los días trabajados por Guardias Rotativas por Diagrama: Concepto HOS138, HOS130 y del Adicional por Excedentes de Guardias por Diagrama Mensual, Concepto HOS139 no se descontarán los días usufructuados de las siguientes Licencias: Licencia Anual Ordinaria, Licencia Especial de Invierno, Afecciones o Lesiones de corto tratamiento, Afecciones o lesiones de largo tratamiento, Accidentes de Trabajo, Matrimonio del agente, Nacimiento, Fallecimiento, Atención Familiar.

VIGESIMO SEPTIMO: RATIFICAR que los distintos servicios deberán respetar los días francos acordados por diagrama a los agentes que cumplan tareas en guardias rotativas. Si por razones de servicios trabajaren en tales días deberán otorgarse los francos compensatorios por cada uno de ellos, los cuales deberán ser usufructuados en la semana siguiente a su realización, sin excepciones.

VIGESIMO OCTAVO: RETENCION DE CUOTA SINDICAL: El Municipio retendrá en concepto de cuota sindical mensual a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias —Región Sur—, el porcentaje establecido y comunicado por la Asociación Sindical. La base de cálculo para dicho porcentaje estará integrada por toda la suma, haber o remuneración definido como concepto salarial en esta Acta Acuerdo y/o cualquier otro adicional individual o colectivo que se instrumente a nivel Municipal con igual naturaleza.

VIGESIMO NOVENO: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Inc. a) Las partes signatarias convienen en los términos de los normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1135/2004), establecer una contribución solidaria a favor del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias —Región Sur— y a cargo de cada uno de los Trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

Inc. b): Asimismo y en función de lo previsto en el Artículo 9, primer párrafo, de la Ley 14.250 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1135/2004), se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria, indicada en el inc. a), del presente artículo, aquellos trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo que se encontraren afiliados sindicalmente al Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias —Región Sur—, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Inc. c): Las partes signatarias convienen en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (texto Ordenado por Decreto Nº 1135/2004), establecer una contribución solidaria a favor del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias —Región Sur— y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados en este Acta Acuerdo, como resultado de la aplicación de aumentos salariales, como así también los que en el futuro perciban los trabajadores por cualquier otra negociación y/o índole, el importe consistente en el monto resultante del primer mes de aumento en sus remuneraciones.

Inc. d): El Municipio y el Sindicato acuerdan implementar códigos de descuento conforme a las necesidades que requiera el Sindicato según lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Inc. e): Los aportes correspondientes a los incisos a), b) y c) se depositarán a la orden del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur, en la cuenta bancaria que éste indique.

Inc. f): La obligación de efectivizar los aportes de los incisos a), b) y c) tendrá vigencia a partir de la homologación del presente Acta Acuerdo.

TRIGESIMO:

a) VIATICOS (Art. 82, Inc. 2, CCT 57/75) Es la asignación diaria fija, consistente en el 20% de la Parte Fija de la Clase I, que se acuerda con los agentes de la Empresa con exclusión de los pasajes ú ordenes de carga, para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de CINCUENTA (50) km de su asiento habitual o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por “asiento habitual”, a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se presta en forma efectiva y permanente el servicio.

b) GASTOS DE MOVILIDAD: (Art. 82, Inc. 5, CCT 57/75)

Es la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas. Los gastos de movilidad serán el 20% de la parte fija de la Clase I por día.

e) GASTOS DE COMIDA: (Art. 82, Inc. 13, CCT 57/75) Es la retribución que se abona a los agentes de la Empresa que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual.

Fíjase en el 4% de la parte fija de la Clase I el importe a liquidar por gastos de cada comida.

TRIGESIMO PRIMERO: RATIFICAR la vigencia del Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 2010, aprobada mediante Decreto Municipal Nº 688/2010, la cual pasa a formar parte del presente artículo.

TRIGESIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, a partir de la vigencia del presente Acta Acuerdo, todas las normas que regulan y establecen la liquidación actual de haberes y que sean anteriores a la aprobación del presente, exceptuando el Acta Acuerdo aprobado mediante Decreto Municipal Nº 688/2010, dejan de tener efecto sobre la nueva liquidación siendo el Acta Acuerdo la única norma con vigencia efectiva a partir de la aprobación y homologación del presente.

En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Se establece la Parte Fija Clase I en $ 950,00		
CLASE/CATEGORIA	INDICE	IMPORTE PARTE FIJA
1	1,00	950,00
10	2,10	1.995,00
11	2,15	2.042,50
12	2,25	2.137,50
13	2,35	2.232,50
14	2,40	2.280,00
15	2,45	2.327,50
16	2,50	2.375,00
17	2,55	2.422,50
18	2,60	2.470,00
19	2,65	2.517,50
20	2,70	2.565,00
21	2.80	2.660,00
22	3.20	3.040,00
23	3.35	3.182,50
24	4.50	4.275,00

En la Ciudad de Río Grande, a los veintiún días del mes de noviembre de 2011, siendo las 13,00 horas, en la Delegación Regional de Río Grande, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Servicios Sociales, ante el Señor Jefe, CPN Luís Alberto GOMEZ, COMPARECEN: en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS —en adelante SITOS—, el señor Néstor Raúl TOLEDO (M.I. Nº 10.535.773), José OGAS (M.I. Nº 21.582.363). Alberto Pacifico SORIA (M.I. Nº 11.149.757), el Sr. Gustavo Martín RIVEROS (DNI Nº 22.198.503), con el asesoramiento de Dr. DANTE PELLEGRINO (MP 242 S.T.J), y por la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS —en adelante DPOSS—, el señor Juan Carlos ALBERS (M.I. Nº 8.312.766) en su carácter de Presidente, el Sr. Emilio DIAZ RAMOS DNI Nº en su carácter de Vicepresidente a cargo de la Presidencia, la Sra. Cristina KRZYSZYCHA (DNI Nº 16.183.470) y el Dr. Marcelo Daniel TERRENO (M.P. 605 CPAU), como asesor de esta dirección.

Abierto el acto, la DPOSS presenta una nota donde indica que el Sr. Javier Sánchez renuncia como paritario, designándose en tal carácter a la Sra. Cristina KRZYSZYCHA, asimismo, manifiesta que se incorpora a esta reunión el Dr. Marcelo Daniel TERRENO (M.P. 605 CPAU), como asesor letrado de esta dirección.

Dada la palabra a DPOSS, y conforme el temario propuesto el Sindicato, en el punto uno donde se solicita la entrega de ropa de trabajo al personal dependiente, el Vicepresidente a cargo de la Presidencia, manifiesta que en el día de la fecha se realizará la entrega de la misma, dado que se imposibilitó su entrega porque el proveedor no contaba con la misma.

En cuanto al punto dos donde se refiere al cumplimiento de los pasajes anuales al personal dependiente de dicha dirección, el Sr. Vicepresidente, a cargo de la Presidencia, manifiesta que le han dado cumplimiento a lo solicitado abonándose el año pasado el importe de residente, salvando la diferencia entre dicho importe que rige por 21 días con los 30 días que otorga la dirección a sus trabajadores.

En el punto tres, respecto del cumplimiento del CCT 57/75 y procedimiento previsto por el art. 5, incs. 40 y 41, la cual fuera ratificada por acta acuerdo 04/05 de la bolsa de trabajo, el representante de la Dirección manifiesta que el personal que ha ingresado a la repartición ha sido contratado por seis meses prorrogable por un año, y que los profesionales y/u otros trabajadores son adscriptos dado que pertenecen a la Administración Pública Provincial.

En cuanto al cuarto punto, actas acuerdo Nº 02/09, 03/09 y 04/09 homologadas por disposición DNRT Nº 134/11, la Dirección manifiesta: que la última vez los mismos estaban en el despacho de la Gobernadora y habían sido solicitadas por el Fiscal del Estado.

Respecto del punto cinco, el pago del RETAS al personal dependiente de la Dirección, el vicepresidente manifiesta que conforme lo resuelto por la Dra. Rapossi con fecha 19 de abril de 2011, en el expediente Nº 5901/2011 de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Ushuaia, no corresponde abonarle dichas sumas al personal de la DPOSS, y corroboran lo manifestado con copia simple de lo resuelto judicialmente.

En el punto seis, donde se solicita el cumplimiento del CCT 57/75 respecto de la estabilidad que goza los dependientes de la DPOSS y que le comprenden a la Sra. Bautista, el vicepresidente quiere aclarar que sólo se van a referir a cuestiones colectivas, y que la Sra. Bautista era contratada y su contrato fue rescindido hace más de un año.

En cuanto al punto siete, que solicita el cumplimiento de la normativa laboral de entregar información sobre los planes de seguridad e higiene laboral en evolución y proyectados, el vicepresidente adjunta mapa de riesgo firmado por el Lic. de Higiene y Seguridad Claudio García con fecha de recibido en la dirección 18/11/2011.

En el punto ocho, respecto del cumplimiento del CCT 57/75 manteniendo el reclamo que obran en el acta de fecha 29/04/2011 en cuanto a las juntas de calificación, escalafón, seguridad e higiene y disciplina, los representantes de la DPOSS manifiestan que en la próxima reunión va a traer la nómina de los integrantes de la junta de clasificación.

Punto nueve respecto del cumplimiento efectivo del CCT 57/75, en las liquidaciones de los haberes del personal de la DPOSS en los conceptos 13, 44, 45, 54, 62, 71 y 250, el vicepresidente manifiesta que sobre concepto 71 se está regularizando su pago, bajo resolución DPOSS 802/2011, respecto del concepto 44 se acompaña dictamen Nº 84/2011 con fecha 09/03/2011, el área legal entiende que no corresponde hacer lugar a este concepto. Respecto de los demás conceptos 13, 45, 54, 62, y 250 hay que revisar los mismos para su aplicación.

Punto diez, respecto del incremento salarial de pesos trescientos de bolsillo en las guardias de emergencias y para cada agente destinada a esta tarea, como también el incremento solicitado por el 36,5% para el año 2011, a este punto se deja nota elevada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el cual se solicita subsidio de pesos Un millón quinientos ($ 1.500.00).

Punto once, donde se solicita el efectivo cumplimiento de entrega de documentación en el formato solicitado por SITOS a los efectos de controlar las liquidaciones, los representantes manifiestan que, pese a los reiterados pedidos, desde el sistema informan que no pueden migrar el actual sistema a Excel, y que aun están esperando la autorización para adquirir el nuevo soft.

Punto doce, el pedido de cumplimiento del aporte mensual del 5% de los conceptos remunerativos habituales y permanentes en la totalidad de la masa salarial del personal en concepto de aporte solidario, el vicepresidente manifiesta que lo va a poner a consideración.

Cedida la palabra al Sindicato, éste manifiesta que: respecto del punto uno, la parte sindical espera ver el cumplimiento de lo manifestado. Y solicita que en el futuro se cumpla con las fechas previstas en el CCT con la muda de invierno y la de verano, solicitando que los mismos tengan la previsión con lo que debe ser tratado este tema.

En cuanto al punto dos, donde se refiere al cumplimiento de los pasajes anuales al personal dependiente de dicha dirección, el sindicato solicita que se otorgue al personal el pago en efectivo del pasaje con el valor que los mismos tienen en plaza, dentro del plazo previsto por el CCT, y que se le entregue al personal conforme su legajo y grupo familiar.

En el punto tres, respecto del cumplimiento del CCT 57/75 y procedimiento previsto por el art. 5, incs. 40 y 41, la cual fuera ratificada por acta acuerdo 04/05 de la bolsa de trabajo, el representante del Sindicato exige el cumplimiento de la misma, conforme al acto propio de la Dirección que la reconoció en el tiempo, y reitera el pedido de la nómina completa del personal designado, contratado con la identificación del cargo y categoría de los períodos 2010/2011.

En cuanto al cuarto punto, actas acuerdo Nº 02/09, 03/09 y 04/09 homologadas por disposición DNRT Nº 134/11, el sindicato solicita el cumplimiento de las actas mencionadas porque las mismas se encuentran homologadas y las excusas planteadas son carentes de toda lógica.

Respecto del punto cinco sobre el pago del REPAS al personal dependiente de la Dirección, el Sindicato mantiene el reclamo sobre esta recomposición no compartiendo lo acompañado por la DPOSS, dado que el gobierno provincial le pagó a todos los dependientes de la administración pública y la gobernadora le dio la orden a DPOSS para que lo abone.

En el punto seis, donde se solicita el cumplimiento del CCT 57/75, respecto de la estabilidad que goza los dependientes de la DPOSS y que le comprenden a la Sra. Bautista, se mantiene lo peticionado oportunamente respecto de la Sra. Bautista.

En cuanto al punto siete que solicita el cumplimiento de la normativa laboral de entregar información sobre los planes de seguridad e higiene laboral en evolución y proyectados, se recibe el mapa de riesgo con el convencimiento de que no cumple la normativa aplicable al caso. No vemos evolución y mucho menos proyección. Se reitera a la patronal que se avoque al cumplimiento de esta normativa.

En el punto ocho, respecto del cumplimiento del CCT 57/75 manteniendo el reclamo que obra en el acta de fecha 29/04/2011 en cuanto a las juntas de calificación, escalafón, seguridad e higiene y disciplina, el sindicato manifiesta que su intención es consensuar quiénes integrarán la Junta de Calificación, dado que es una cuestión que pertenece a la paritaria.

Punto nueve, respecto del cumplimiento efectivo del CCT 57/75, en las liquidaciones de los haberes del personal de la DPOSS en los conceptos 13, 44, 45, 54, 62, 71 y 250, el Sindicato manifiesta que respecto del concepto 71 se reitera que se adeudan al personal los períodos aún no prescriptos. Respecto al concepto 44 se solicita la aplicación de la Ley provincial N° 288 que es el 100% de zona, sobre todo lo remunerativo que esté sujeto a aporte que perciba cada trabajador. Respecto de los demás conceptos, se solicita que los paritarios tengan cabal conocimiento de que compone cada ítem y verifiquen, en caso de ser funcionario, si se liquidan como corresponde, según se encuentra ya determinado a cada uno de ellos.

Punto diez, respecto del incremento salarial de pesos trescientos de bolsillo en las guardias de emergencias y para cada agente destinado a esta tarea, como también el incremento solicitado por el 36.5% para el año 2011, el sindicato manifiesta que el incremento salarial que se reclama para los trabajadores es un derecho de éstos y más en períodos inflacionarios como los actuales.

Punto once, donde se solicita el efectivo cumplimiento de entrega de documentación en el formato solicitado por SITOS, a los efectos de controlar las liquidaciones, el Sindicato reitera el reclamo y/o solicita la propuesta de otro formato distinto a fin de verificar las liquidaciones de los trabajadores.

Punto doce, el pedido de cumplimiento del aporte mensual del 5% de los conceptos remunerativos habituales y permanentes en la totalidad de la masa salarial del personal en concepto de aporte solidario, el sindicato manifiesta que el aporte solidario está previsto en la Ley 23.551 y, en tal sentido, lo peticiona durante la negociación. Durante la paritaria se solicita el aporte solidario de aquellos que no son afiliados.

Las partes acuerdan que hasta el lunes 12 de diciembre de 2011 a las 11.00 horas, fecha en que se fija la próxima audiencia, de la cual, las partes en este acto quedan formalmente notificadas, se reunirán, en forma semanal, en una comisión integrada por personal que será designado por SITOS y autoridades de DPOSS, para dar tratamiento a los temas que han quedado sin resolver en esta reunión y todo aquello que afecte al normal desenvolvimiento del desarrollo de las funciones de esta dirección.

La comisión estará formada por los paritarios Alberto Pacífico SORIA (M.I. Nº 11.149.757), el Dr. DANTE PELLEGRINO (MP 242 S.T.J.), y el Señor Daniel BARRIA, mientras que de la Dirección se propone al Presidente y Vicepresidente, a la Coordinadora de Relaciones Institucionales y referente del área que corresponda.

No siendo para más, a las 15.45 horas. Se da por terminado el acto, firmándose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 227/2012

Tope Nº 135/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente N° 251.988/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 2 de diciembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 251.988/10, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 695/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1692/11, conforme surge de fojas 104/106 y 109, respectivamente.

Que a fojas 65 del precitado Expediente, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS ha ratificado el Acuerdo de marras.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1692/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 251.988/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA (RATIFICADO POR FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS) CCT Nº 695/05 "E"	01/03/2010 01/07/2010	$ 7.123,74 $ 7.774,61	$ 21.371,22 $ 23.323,83

Expediente Nº 251.988/10

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 227/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 135/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 228/2012

Tope Nº 134/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.431.905/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 964 del 15 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 1.431.905/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS

(S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 964/11 y registrado bajo el Nº 1224/11 “E”, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaria, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 964 del 15 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1224/11 “E” suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.431.905/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D) C/ THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. CCT Nº 1224/11 “E.	01/01/2011	$ 4.427,13	$ 13.281,39

Expediente Nº 1.431.905/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 228/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 229/2012

Tope Nº 133/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.441.348/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 del 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.441.348/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 del 21 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1331/11, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 del 21 de septiembre de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 27/29, se intimó a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 1331/11.

Que a fojas 39/40 obra la presentación de la empresa, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 del 21 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1331/11, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.441.348/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) C/ FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 143/75	01/06/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012	$ 3.380,34 $ 3.616,16 $ 3.852,01 $ 4.087,84	$ 10.141,02 $ 10.848,48 $ 11.556,03 $ 12.263,52

Expediente Nº 1.441.348/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 229/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 133/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 230/2012

Tope Nº 132/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.441.349/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1202 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.441.349/11 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTI-

NA (SUTEP) y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1202/11 y registrado bajo el Nº 1297/11, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 42 del Expediente Nº 1.441.349/11 obra la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que la mencionada providencia fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 46/47, y mediante cédula reiteratoria se intimó a las partes a presentar la escala salarial en audiencia fijada al efecto.

Que a fojas 51/52 obran las escalas salariales presentadas por la parte empresaria.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/66 obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1202 del 16 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1297/11, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.441.349/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA PREPUBLICA ARGENTINA C/ CERATO SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	$ 3.380,34	$ 10.141,02
	01/09/2011	$ 3.616,16	$ 10.848,48
	01/12/2011	$ 3.852,01	$ 11.556,03
	01/01/2012	$ 4.087,84	$ 12.263,52
CCT Nº 143/75			

Expediente Nº 1.441.349/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 230/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 132/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 231/2012

Tope Nº 131/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.457.515/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 633 del 20 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/28 del Expediente Nº 1.457.515/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) y AEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichas escalas integran, como Anexo, el Acuerdo registrado bajo el Nº 1496/11, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 633/11, según consta a fojas 58/61 y 64 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/78 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1496/11, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 633 del 20 de octubre de 2011, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) y AEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.457.515/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) C/ AEC SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	$ 6.271,00	$ 18.813,00
	01/09/2011	$ 6.659,26	$ 19.977,78
	01/01/2012	$ 6.901,89	$ 20.705,67
	01/04/2012	$ 7.071,74	$ 21.215,22
Acu Nº 1496/11	01/05/2012	$ 7.496,27	$ 22.488,81

Expediente Nº 1.457.515/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 231/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 131/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 232/2012

Tope Nº 127/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.441.352/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1247 del 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.441.352/11 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1247/11 y registrado bajo el Nº 1332/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que, mediante la Resolución S.T. Nº 1247/11, se intimó a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 1332/11.

Que, a fojas 55, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, reiteró a las partes el pedido de presentación de las escalas salariales del Acuerdo Nº 1332/11.

Que, en respuesta a ello, a fojas 63/65 del principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/78 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1247 del 21 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1332/11, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.441.352/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 143/75	01/06/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012	$ 3.380,34 $ 3.616,16 $ 3.852,01 $ 4.087,84	$ 10.141,02 $ 10.848,48 $ 11.556,03 $ 12.263,52

Expediente Nº 1.441.352/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 232/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 127/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 233/2012

Tope Nº 128/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.461.196/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1749 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.196/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1022/09 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1749/11 y registrado bajo el Nº 1665/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1749 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1665/11, suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.461.196/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/ FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1022/09 “E”	01/05/2011 01/07/2011 01/05/2012	$ 5.315,87 $ 5.847,11 $ 6.063,91	$ 15.947,61 $ 17.541,33 $ 18.191,73

Expediente Nº 1.461.196/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 233/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 128/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 234/2012

Tope Nº 129/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.519/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1 del 15 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.477.519/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1/11 y registrado bajo el Nº 1721/11, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1 del 15 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1721/11, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.477.519/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ CCR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 107/90	01/10/2011	$ 3.795,61	$ 11.386,83

Expediente Nº 1.477.519/11

Buenos Aires, 07 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 234/12, se ha tomado razón del, tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 129/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 235/2012

Tope Nº 130/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.454/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1379 del 14 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.463.454/11 obra el Acuerdo pactado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1379/11 y registrado bajo el Nº 1461/11, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que, a fojas 37, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1461/11.

Que, en respuesta a ello, a fojas 1/29 del Expediente Nº 1.483.974/11, agregado como fojas 43 al principal, obra la presentación de la parte empleadora, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/58 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los tope indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1379 del 14 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1461/11, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.463.454/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 18/75	01/01/2011 01/09/2011	$ 8.886,64 $ 11.189,71	$ 26.659,92 $ 33.569,13

Expediente Nº 1.463.454/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 235/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 130/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 290/2012

Tope Nº 136/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.440.751/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1317 del 6 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.440.751/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1317/11 y registrado bajo el Nº 1432/11, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1317 del 6 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1432/11 suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.440.751/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS, PORCELANAS DE MESA C/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES	01/05/2011	$ 2.675,62	$ 8.026,86
	01/07/2011	$ 2.886,84	$ 8.660,52
	01/09/2011	$ 3.092,19	$ 9.276,57
CCT Nº 153/75			

Expediente Nº 1.440.751/11

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 290/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 136/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.